

**MANEJO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE CHIA**

**SANDRA MILENA JAIMES GAONA  
MARITZA ANDREA JIMENEZ RUEDA  
LINDA SINDY RODRIGUEZ CRUZ  
ALIETH SANCHEZ IBATA  
NATALIA TAMAYO CHAPARRO**

**INVESTIGACIÓN PROFESORAL  
DIRECTOR: DOCTOR MIGUEL DE JESUS NIÑO SANDOVAL**

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA  
FACULTAD DE DERECHO  
CHIA  
2002**

## CONTENIDO

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>6</b>
<b>1. ASPECTOS LEGALES</b>	<b>10</b>
<b>1.1 CONSTITUCIÓN DE 1991 Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</b>	<b>10</b>
<b>1.2 CÓDIGO PENAL</b>	<b>28</b>
<b>1.3 TIPIFICACIÓN</b>	<b>31</b>
<b>1.4 CLASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEY 599 DE 2000</b>	<b>32</b>
<b>2. TIPICIDAD</b>	<b>34</b>
<b>2.1 SUJETO ACTIVO</b>	<b>35</b>
<b>2.2 SUJETO PASIVO</b>	<b>36</b>
<b>2.3 BIEN JURÍDICO TUTELADO</b>	<b>38</b>
<b>2.4 OBJETO MATERIAL</b>	<b>41</b>
<b>2.5 CONDUCTA</b>	<b>42</b>
<b>2.6 COMPETENCIA</b>	<b>43</b>
<b>3. MARCO GEOGRÁFICO DEL MUNICIPIO DE CHIA</b>	<b>47</b>
<b>3.1 INFORMACIÓN BÁSICA DE CHÍA</b>	<b>48</b>
<b>3.1.1 Aspectos generales</b>	<b>50</b>
<b>3.1.2 Aspectos sociales</b>	<b>51</b>
<b>3.1.3 Población proyectada y ajustada 1999-2002</b>	<b>52</b>
<b>3.1.4 Porcentaje de hombres y mujeres en el municipio de Chía</b>	<b>53</b>
<b>3.1.5 Políticas publicas del municipio de Chía en relación con la familia y la violencia intrafamiliar</b>	<b>54</b>
<b>4. RECOPIACION Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA</b>	<b>56</b>
<b>4.1 DESPACHOS JUDICIALES</b>	<b>56</b>
<b>4.2 ANÁLISIS DE LA EFICACIA EN LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA</b>	

<b>4.3 OBTENCIÓN DE DATOS DENTRO DE LA POBLACIÓN</b>	<b>83</b>
<b>5. CONCLUSIONES</b>	<b>92</b>
<b>6. PROPUESTA</b>	<b>96</b>
<b>6.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>	<b>97</b>
<b>6.2 CASA DEL NIÑO</b>	<b>98</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>114</b>
<b>ANEXO NÚMERO 1: GLOSARIO</b>	<b>117</b>
<b>ANEXO NÚMERO 2: FICHAS DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL</b>	<b>119</b>
<b>ANEXO NÚMERO 3: FORMATOS DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN</b>	<b>127</b>
<b>ANEXO NÚMERO 4: GRÁFICAS DE ESTADÍSTICAS</b>	<b>133</b>

## LISTA DE ANEXOS

	pág
<b>ANEXO NÚMERO 1: GLOSARIO</b>	<b>117</b>
<b>ANEXO NÚMERO 2: FICHAS DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL</b>	<b>119</b>
C- 538 DE 1998	119
C- 652 DE 1997	121
C- 459 DE 1995	123
<b>ANEXO NÚMERO 3: FORMATOS DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN</b>	<b>127</b>
Formato 1: Comisaría de Familia	127
Formato 2: Unidad Local de Fiscalías	128
Formato 3: Juzgado Tercero Promiscuo Municipal	128
Formato 4: Encuestas en la población	129
<b>ANEXO NÚMERO 4: GRÁFICAS DE ESTADÍSTICAS</b>	<b>133</b>
Gráfica 1: sujetos pasivos en la Comisaría de Familia 2001	133
Gráfica 2: causas más comunes de quejas en la Comisaría de Familia 2001	134
Gráfica 3: clases de quejas recibidas en la Comisaría de Familia 2001	135
Gráfica 4: sujetos pasivos en la Comisaría de Familia 2002	136
Gráfica 5: causas más comunes de queja en la Comisaría de Familia 2002	137
Gráfica 6: clases de quejas recibidas en la Comisaría de Familia 2002	138
Gráfica 7: porcentaje de hombres que presentan quejas	139
Gráfica 8: porcentaje de mujeres que presentan quejas	140
Gráfica 9: procedencia de procesos en la Unidad Local de Fiscalías 2000	141
Gráfica 10: estado actual de procesos en la Unidad Local de Fiscalías	

2000	142
Gráfica 11: sujetos activos de procesos en la Unidad Local de Fiscalías 2000	143
Gráfica 12: sujetos pasivos de procesos en la Unidad Local de Fiscalías 2000	144
Gráfica 13: procedencia de procesos en la Unidad Local de Fiscalías 2001	145
Gráfica 14: estado actual de procesos en la Unidad Local de Fiscalías 2001	146
Gráfica 15: sujetos activos de procesos en la Unidad Local de Fiscalías 2001	147
Gráfica 16: sujetos pasivos de procesos en la Unidad Local de Fiscalías 2001	148
Gráfica 17: procedencia de procesos en la Unidad Local de Fiscalías 2002	149
Gráfica 18: estado actual de procesos en la Unidad Local de Fiscalías 2002	150
Gráfica 19: sujetos activos de procesos en la Unidad Local de Fiscalías 2002	151
Gráfica 20: sujetos pasivos de procesos en la Unidad Local de Fiscalías 2002	152
Gráfica 21: balance general mes por mes Unidad Local de Fiscalías 2000	153
Gráfica 22: balance general mes por mes Unidad Local de Fiscalías 2001	154
Gráfica 23: balance general mes por mes Unidad Local de Fiscalías 2002	155
Gráfica 24: estado actual de procesos en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal 2001	156
Gráfica 25: sujetos activos procesos en el Juzgado Tercero	

Promiscuo Municipal 2001	157
Gráfica 26: sujetos pasivos procesos en el Juzgado Tercero	
Promiscuo Municipal 2001	158
Gráfica 27: estado actual de procesos en el Juzgado Tercero	
Promiscuo Municipal 2001	159
Gráfica 28: sujetos activos procesos en el Juzgado Tercero	
Promiscuo Municipal 2001	160
Gráfica 29: sujetos pasivos procesos en el Juzgado	
Tercero Promiscuo Municipal 2001	161
Cuadro no.1: hombres víctima de violencia intrafamiliar, encuestas	162
Cuadro no.2: mujeres víctima de violencia intrafamiliar, encuestas	163
Gráfica 30: hombres víctimas que denuncian, encuestas	164
Gráfica 31: mujeres víctimas que denuncian, encuestas	164
Gráfica 32: porcentaje de hombres y mujeres encuestados	165
Gráfica 33: plano cartesiano, encuestas.	166

## INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, Los Centros Educativos y diferentes organizaciones estatales y no estatales se han preocupado por realizar numerosos estudios sobre el fenómeno de la Violencia Intrafamiliar en Colombia, con el ánimo de realizar una radiografía de esta terrible realidad que diariamente sacude los cimientos de la sociedad. La familia se encuentra en el centro de las directrices de los Estados alrededor del mundo y por supuesto, un país tan agobiado por la violencia, no ha dejado este tema de lado. Hasta ahora, el objeto de las investigaciones es hacer diagnósticos sin ofrecer soluciones y mucho menos evaluar lo que se está haciendo o mejor lo que se ha dejado de hacer para evitar el problema. De ahí surge esta opción de realizar un trabajo profesoral de carácter formativo, para observar desde un punto de vista diferente, las investigaciones realizadas hasta el momento. El caso en especial es el manejo de la violencia Intrafamiliar por parte de las autoridades judiciales del municipio de Chía, un proyecto para lograr la acción interdisciplinaria que integre diferentes autoridades y el apoyo privado, para frenar el fenómeno de la violencia dentro de la familia en un lugar específico.

Sería en vano una investigación que solo refleje cifras o que abunde el material que sobre este tema hay en Colombia. Es un tema agotado y que no ha sido absorbido desde el punto de vista práctico. Nos preocupa el hecho de que en Chía, las autoridades judiciales y administrativas no se esfuercen por solucionar el terrible caso de este municipio. Se trata de un caso particular, un estudio desde otra perspectiva diferente al de investigar que es violencia intrafamiliar y sus manifestaciones. Definitivamente ésta no es nuestra visión.

Es por esto que el Instituto de la Familia de la Universidad de La Sabana, adelanta varias investigaciones que involucran a la familia y por supuesto ha necesitado de la colaboración de las diferentes facultades de nuestra Academia.

Fue así como surgió el tema del “Estado del Arte en la Familia”, de la cual, la Facultad de Derecho ha iniciado diferentes investigaciones en torno a diversos temas sobre la familia. Es aquí donde se ubica nuestro trabajo: una realidad social con efectos jurídicos los cuales no se han sabido manejar lo suficientemente bien por parte de las autoridades del orden nacional en nuestro país. Por motivos lógicos, quisimos circunscribir nuestra investigación a un espacio definido y es aquí donde se plantea el municipio al que la Universidad de La Sabana se encuentra ligado territorialmente y por el que en muchas ocasiones ha trabajado. Inicialmente se había planteado un trabajo de campo que analizaría la situación de los procesos penales sobre delitos contra la familia durante la vigencia del anterior Código Penal en los despachos judiciales de Bogotá, escogiendo a los Juzgados del Circuito. Por razones de cambio de competencia, falta de colaboración y archivo de la mayoría de los casos, no fue posible la recopilación de información; por esta razón se trasladó al municipio de Chía el trabajo de campo al que nos dedicamos durante los últimos siete meses.

Se escogió el fenómeno de la violencia intrafamiliar en el municipio de Chía por tener conocimiento de abundantes casos de este delito en nuestro Consultorio Jurídico.<sup>1</sup> Es allí donde nos dimos cuenta que algo sucedía en el municipio. Fue entonces como nos dedicamos a recopilar la información pertinente por medio del examen de todos los casos denunciados ante la Inspección de Policía, la Comisaría única de Familia, los Juzgados Promiscuos Municipales (actualmente solo hay casos en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal) y la Unidad Local de Fiscalías. Allí nos enteramos de lo pobre que ha sido la respuesta de dichas entidades y de la administración municipal para dar el adecuado tratamiento al fenómeno de la Violencia intrafamiliar en el municipio de Chía; para ahondar en el estudio del problema decidimos acercarnos a la población, recopilando información por medio de encuestas y fue este análisis el que nos llevó a crear la propuesta de **“LA CASA DEL NIÑO”** para un municipio que no cuenta con las

herramientas jurídicas y la atención básica a este flagelo social además de no contar con la representación territorial del ICBF.

Nuestro trabajo de campo profesoral se basó en un estudio que nos llevó a observar el fenómeno, en el municipio de Chía con la intención de realizar un diagnóstico y plantear una posible solución. Para llegar a este punto se analizó el fenómeno, su incidencia, las causas y las consecuencias del mismo, sin ser este tema el objeto del trabajo. Lo buscado era establecer el manejo por parte de las autoridades judiciales, llegando a concluir que al parecer consideran este delito como de poca importancia, sin encontrar fallos que nos demuestren lo contrario.

No es pues una investigación de la institución familiar, sino por el contrario es una investigación socio jurídica basada en un trabajo de campo en el cual no se busca una recopilación de la doctrina ya existente o un análisis de la múltiple literatura que sobre el tema de Violencia intrafamiliar se ha escrito, es por esto que en la bibliografía y desarrollo del trabajo no se encontrará ninguna otra mención diferente a la doctrina y jurisprudencia en materia penal que realmente se utilizó y se hizo necesaria para el estudio y análisis del tipo penal.

No se hizo necesaria la recopilación de la jurisprudencia y doctrina que sobre la materia existe, puesto que la parte de la investigación interinstitucional desarrollada en la Facultad de Derecho ha distribuido las fuentes en diferentes grupos, correspondiéndonos la recopilación de datos estadísticos.

De igual forma no fue nunca nuestro objetivo analizar los antecedentes, desarrollo y aplicación de la Ley 294 de 1996 ni tampoco el de la Ley 599 de 2000 la cual no cuenta con los anales del Congreso de la República, lo cual no nos permite hacer un estudio de antecedentes.

---

<sup>1</sup> Consultorio Jurídico Universidad de La Sabana.

En una sociedad tan acostumbrada a la violencia, es necesario mostrar una parte de la realidad del manejo de este fenómeno al que el Estado ha prestado poca atención por olvidar que toda forma de violencia empieza en casa y no es solo el terrorismo ni el narcotráfico los principales flagelos a atacar. Si se toma conciencia del asunto, se evitarán más décadas de violencia y crimen en un país tan azotado por el sufrimiento en todos los niveles.

## 1 ASPECTOS LEGALES

### 1.1 CONSTITUCIÓN DE 1991 Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Es importante establecer los parámetros de nuestra Carta Política en lo referente a la protección de la familia, por esto a continuación presentamos el análisis constitucional del artículo 42 de la Constitución Política en su totalidad, el cual se encuentra desarrollado en su inciso quinto por la Ley 294 de 1996, y el artículo 44 de la Constitución Política, que establece los derechos de los niños, partiendo del supuesto de que estos también son víctimas frecuentes de violencia intrafamiliar.

En este análisis se presentan opiniones de algunos Magistrados de la Corte Constitucional en cuanto al contenido de los citados artículos, así como definiciones de juristas al respecto.

**ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: *“la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.***

***El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La Ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.***

***La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.***

***Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.***

***Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley.***

***Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.***

***La Ley reglamentara la progeneratura responsable.***

***La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y disolución del vínculo, se rigen por la Ley civil.***

***Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la Ley.***

***Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la Ley civil.***

***También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la Ley.***

***La Ley determinará lo relativo al Estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes”.***<sup>2</sup>

## **ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:**

Vale la pena en primer lugar establecer una definición de familia, y hemos querido tomar la de Rousseau: “la familia es, pues, si se quiere el primer modelo de las sociedades políticas, el jefe es la imagen del padre, el pueblo es la imagen de los hijos habiendo nacido todos iguales y libres.”<sup>3</sup>

Con esta definición se expresa la magnitud supremamente relevante de la familia, que goza de la especialísima protección del Estado.

---

<sup>2</sup> Artículo 42 Constitución Política de Colombia.

<sup>3</sup> OLANO GARCÍA, Hernán. Constitución Política de Colombia e Historia Constitucional. Bogotá: Doctrina y Ley, 2000, p 127-268

Al señalar el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, que la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio, resaltamos que dicha institución, elevada por Cristo como sacramento de la Iglesia Católica, es una institución que imprime carácter, y nuestra Constitución autoriza que sea civil o religioso.

El constituyente del 91 estableció “que las personas unidas entre sí por vínculos naturales, como los diferentes grados de consanguinidad; o unidas por vínculos jurídicos, que se presentan entre esposos; afines o entre padres e hijos adoptivos, o por la voluntad responsable de constituirla, en los casos en que un hombre y una mujer se unen con la decisión de vivir juntos, tienen pleno derecho a conformar y desarrollar esta base de la sociedad, aunque no tengan entre sí vínculo de sangre ni contractuales ni formarles, si llenan los requisitos de la Ley de la conciencia, sus costumbres o tradiciones, su religión o sus creencias”<sup>4</sup>

Según esto las fuentes de la familia son:

- Matrimonio religioso, artículo 114 Código Civil, puede ser el realizado por la Iglesia Católica, por una autoridad religiosa de las iglesias cristianas no Católicas de acuerdo al Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997.
- Matrimonio civil, artículo 113 Código Civil
- Unión marital de hecho, Ley 54 de 1990.

La sentencia T-382 de la Corte Constitucional del 31 de agosto de 1994 dijo: “la familia ha sido considerada como la expresión primera y fundamental de la naturaleza social del hombre, en efecto, la familia es una comunidad de personas para las cuales el propio modo de existir y vivir juntos en la Comunidad: *Communitas personarum* ( la cual se refiere a la relación persona entre él “yo” y él “tú”). La familia comunidad de personas es por consiguiente la primera sociedad. Urge

---

<sup>4</sup> OLANO GARCÍA, Hernán. Constitución Política de Colombia e Historia Constitucional. Bogotá: Doctrina y Ley, 2000, p 127-268

cuando se realiza la alianza del matrimonio que abren a los esposos a una perenne comunión de amor y vida y se completa plenamente y de manera específica al engendrar los hijos. La familia que nace de esta unión basa su solidez interior en la alianza entre los esposos. La familia recibe su propia naturaleza comunitaria aún sus características de comunidad de aquella comunión fundamental de los esposos que se prolonga en los hijos mediante esa unión de dos personas, el hombre y la mujer dan origen a la familia. El nuevo ser humano igual que sus padres, es llamado a la existencia como persona y a la vida “ en verdad y en el amor”. Es en el recién nacido que se realiza el bien común de la familia”<sup>5</sup>.

#### **Elementos de la definición constitucional de familia:**

- **Responsabilidad:** El término responsabilidad implica compromiso, La unión entre un hombre y una mujer trae consigo los conflictos propios de la convivencia los cuales deben afrontarse, ya que el compromiso de la pareja es la base de la familia que desean conformar.

Para Benetti “ entendida como tal, la responsabilidad mira las consecuencias de los propios actos antes de llevarlos a cabo y no después, el después implica asumir las consecuencias de los propios actos.

En materia matrimonial, la voluntad responsable de conformar la familia implica el compromiso de asumir los deberes y derechos propios del matrimonio, y más exactamente de la esencia de dicha entrega, “entrega de la persona a la persona”<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Gaceta de la Corte Constitucional.

<sup>6</sup> BENETTI, Julio. El Matrimonio en Colombia. Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 2001

Este compromiso causa el vínculo, acto de la voluntad, por el cual se compromete la libertad asumiendo el futuro posible en su plenitud y totalidad, entregándose a otro; a partir de ese momento, la vida matrimonial es cumplimiento del compromiso adquirido”<sup>7</sup>.

Nuestra Constitución establece características de la familia que ratifican el sentido de compromiso adquirido con la formación de esta; las cuales son:

1. La unión de un hombre y una mujer a través del matrimonio o de la unión conyugal de hecho.
2. Una relación conyugal, que en la mayoría de los casos, debe buscar el “bonum prolis”, como rasgo fundamental del amor entre la pareja.
3. Crianza, educación de los hijos y hábitat común, destinado a encontrar en un compromiso nacido de la libertad, la tarea de sacar adelante a una familia.

La protección del Estado a la familia en lo referente a la violencia intrafamiliar se materializa con la expedición de la Ley 294 de 1996 y la Ley 550 de 2000.

- **Progenitura responsable:** para Benetti Ángel: “es admitir de una manera positiva y alegre, la llegada de un nuevo ser a la familia, no es sólo económica esa responsabilidad, sino también afectiva y emocional, por cuanto este nuevo ser requiere de muchos cuidados especiales, la progenitura responsable consiste en responder positivamente a la llegada del primer hijo al mundo”<sup>8</sup>.

En cuanto a la libertad de la pareja a decidir el número de hijos la sentencia T- 179 de 1993 dice: “si la pareja como lo determina el artículo 42 tiene derecho a decidir

---

<sup>7</sup> BENETTI, Julio. El Matrimonio en Colombia. Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 2001, p

<sup>8</sup> Ibid.

libre y responsablemente el momento en que desea tener un hijo, debe asumir esa decisión como la de mayor trascendencia en su vida pues la determinación implica la proyección hacia el futuro del hijo. El cuidado, sostenimiento, educación y cariño que reciba de sus padres se reflejará en un niño sano y en un adulto capaz de desarrollar plenamente su libre personalidad”<sup>9</sup>.

El Magistrado Fabio Morón Díaz en la Sentencia T- 008 de la Corte Constitucional de 1992 afirma: “él artículo 42 de la Carta retoma el criterio inicial al dar a la familia el carácter de núcleo fundamental de la sociedad, distinguiendo dos categorías de la misma, la natural y la jurídica, esta última que se instituye mediante el vínculo institucional del matrimonio, al paso que la primera forma familiar es un simple efecto de la voluntad “responsable” de conformarla. Con una orientación garantizadora impone él artículo no sólo al Estado sino también a la “sociedad”, la protección “integral de la familia”, para luego traer la especificación de la facultad legislativa para determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable”<sup>10</sup>.

En la Sentencia T- 277 de la Corte Constitucional de 1994 el Magistrado Carlos Gaviria afirma “el Estado colombiano ampara a la familia como institución básica de la sociedad y la regulación constitucional consagra un amplio desarrollo de ese mandato, (rituales religiosos), inviolabilidad de la intimidad, honra y dignidad de la familia, así como la sanción de cualquier forma de violencia que la afecte. El Estado esta en imposibilidad de obligar a los padres a dar amor a sus hijos, los actos de las personas que componen una familia –limitaciones al estado- sea porque el maltrato que reciben hace obligatorio él retirarlos de su hogar, al incurrir en un delito no sólo haya que separar a una persona de la institución familiar, sino también de la sociedad<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Sentencia T-179 de mayo de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Expediente /radicado número: t-8139.

<sup>10</sup> Sentencia T- 008 del 18 de mayo de 1992 . M.P. Fabio Morón Díaz. Expediente/ radicado número: T-399.

<sup>11</sup> Sentencia T-277 de 1994 Gaceta de la Corte Constitucional.

**ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA** “*son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad, y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”<sup>12</sup> ARTÍCULO 44 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.*

#### **ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

En la Sentencia T- 008 de la Corte Constitucional de 1992 el Magistrado Fabio Morón afirma: “los niños de manera especial deben recubrir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad; para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben

---

<sup>12</sup> Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

crecer en el seno de una familia, ambiente de felicidad amor, comprensión necesaria... y la debida protección legal”<sup>13</sup>.

La Convención que reconoció los Derechos del Niño en 1989, instauró la siguiente definición de niño: es todo ser humano menor de dieciocho años, a menos que las Leyes nacionales reconozcan la mayoría de edad de una forma diferente.

Principios:

1. Los niños deben disfrutar la totalidad de sus derechos sin discriminación, ni distinción de ninguna clase.
2. Los principales intereses del niño deben ser la preocupación primaria en todas las acciones concernientes a niños, ya sea bajo la protección de instituciones públicas o privadas, cortes, cuerpos o autoridades legislativas.
3. Cada niño tiene un derecho inherente a la vida que los Estados deben proteger, en su máxima extensión es decir, la supervivencia del niño y su desarrollo.
4. Los niños tienen derecho a ser oídos.<sup>14</sup>

En cuanto al desarrollo constitucional del tema de violencia intrafamiliar queremos referirnos a tres Sentencias de la Corte Constitucional en las cuales se hace referencia a la protección de la familia y los menores, de gran importancia para el desarrollo de nuestro tema:

Sentencia C-652 de 1997 en la cual se demanda la expresión “y deberá presentar a más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes a su acaecimiento” (inciso segundo artículo 9 Ley 294 de 1996), por violarse las artículos 5, 42, 228, 229

---

<sup>13</sup> Sentencia T- 008 del 18 de mayo de 1992 . M.P. Fabio Morón Díaz. Expediente/ radicado número: T-399.

<sup>14</sup> OLANO GARCÍA, Hernán. Constitución Política de Colombia e Historia Constitucional. Bogotá: Doctrina y Ley, 2000, p.269-271.

Código Penal, ya que para el accionante los ocho días hábiles van en contra de los principios constitucionales de la prioritaria protección del Estado a la familia, ya que se imponen requisitos de procedibilidad, esto es, condicionar la protección de la sociedad.

**En las intervenciones se afirma lo siguiente:**

- Ministerio de Justicia y del Derecho: “El legislador puede dentro de su autonomía establecer este plazo, el busco dotar de un mecanismo ágil a la administración de justicia”.
- I.C.B.F: “Se debe poner un tope para proteger de la ofensa, se busca la protección y mantenimiento de la unidad e integridad familiares antes que ir en contravía de preceptos constitucionales”.
- Procurador General de la Nación: “Estas normas son en favor de las víctimas de la violencia intrafamiliar, es razonable que este período sea reducido, estos ocho días son para que se ponga fin a la agresión”.
- Corte Constitucional: “Los cargos de inconstitucionalidad se basan en que estos ocho días desconocen la prevalencia del derecho sustancial sobre el adjetivo y niega la posibilidad de acceder a la justicia, contrariando la obligación constitucional del Estado de proteger a la familia”.

**Autonomía del legislador:** “Este es quien debe fijar los términos para el adecuado desarrollo de los procesos judiciales, estos buscan garantizar el desarrollo oportuno del proceso a través de la consolidación de sus diferentes etapas, el acceso a la administración de justicia se afectaría, se condicionaría la posibilidad de acudir a ella”.

**Violencia intrafamiliar y la debida protección del Estado:** “La Constitución define a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y le impone al Estado y a la sociedad el deber de garantizar su protección integral artículos. 5, 15, y 42, esta corporación definió familia así: “La sociedad natural es la familia, y en tal sentido sobre ella se levanta la solidez de la sociedad civil; el Estado y la sociedad no pueden ser, por tanto indiferentes ante la supervivencia o no de la estructura familiar, la familia es una comunidad de intereses, fundada en el amor, en el respeto y la solidaridad. Su forma propia, pues es la unidad; unidad de vida o de destino o de vida y destino, según el caso que liga íntimamente a los individuos que la componen, atentar contra la unidad equivale a vulnerar la propiedad esencial de la familia. Siempre la familia supone un vínculo unitivo”. (Vladimiro Naranjo Mesa. Sentencia T-447 de 1994). Las autoridades deben intervenir en las relaciones familiares no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la orbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar imponiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. La Ley 294 de 1996 ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar a través de medidas pedagógicas, del Código Penal, y el Código del Menor”.

**Debates de aprobación de la Ley 294 de 1996:** Se dijo que el capítulo II de dicha Ley consagra un mecanismo ágil de protección a la víctima, el término que pudiera ser breve, se justifica en la necesidad de proteger de la agresión (medida inmediata artículos 5 y 11), el permitir que la solicitud de la medida de protección inmediata pueda presentarse sin limite de tiempo podría dar lugar a actuaciones dilatorias y dolosas.

- Decisión: Declara exequible la expresión demandada. ( artículo 9 Ley 294 de 1996)<sup>15</sup>.

En la Sentencia C- 538 de 1998 se demanda el artículo 259 del Decreto Ley 100 de 1980 (incesto) porque según el accionante viola el derecho a la igualdad ya que su pena es menor a las del título XI, y el requisito de la querrela da lugar a la impunidad.

- Ministerio de Justicia y del Derecho: “Pide que se declare la constitucionalidad, dice que no hay desigualdad porque se protegen bienes jurídicos diferentes. No se puede declarar inexecutable porque entonces quedaría sin castigo el incesto. El legislador es competente para tipificar conductas y regular la dosimetría penal”.
- Fiscal General de la Nación: “En el incesto los sujetos lo consienten, en los delitos del título XI del Decreto Ley 100 de 1980 se dispone arbitrariamente de la libertad y dignidad del sujeto pasivo, la querrela no coloca en estado de indefensión al menor, ya que en la sentencia C-459 de 1995 se declaro exequible el artículo 33 del Decreto 2700 de 1991, que establece los delitos querellables, siempre que se entienda que los delitos que allí se enuncian y que se cometan contra menores, no quedan sujetos como condición de procedibilidad a la formulación de la respectiva querrela”.
- Corte Constitucional: La norma acusada fue declarada exequible por la sentencia C-404 de 1998, lo cual hizo transito a cosa juzgada constitucional<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup>Sentencia C-652 del 3 de diciembre de 1997. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. Expediente D-1703.

<sup>16</sup>Sentencia C-538 del 1 de octubre de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz. Expediente D- 1985.

Sentencia C-459 de 1995 en la cual se demanda el artículo 33 del Decreto 2700 de 1991, modificado por el artículo segundo de la Ley 81 de 1993: "Delitos que requieren querrela de parte: Para iniciar la acción penal será necesario querrela de parte en los siguientes delitos: infidelidad a los deberes profesionales (art. 175 c.p.); usura y recargo de ventas a plazo (art. 235 c.p.); incesto (art. 259 c.p.); bigamia (art. 260 c.p.); matrimonio ilegal (art. 261 c.p.); suspensión, alteración o suposición del estado civil (art. 262 c.p.); inasistencia alimentaria (arts. 263, 264 y 265 c.p.); malversación y dilapidación de los bienes (art. 266 c.p.); acceso carnal mediante engaño (art. 301 c.p.); violación de comunicaciones (art. 288 c.p.); injuria (art. 313 c.p.); calumnia (art. 314 c.p.); injuria y calumnia indirecta (arts. 315 y 316 c.p.); injuria por vías de hecho (art. 319 c.p.); injurias recíprocas (art. 320 c.p.); hurto entre condueños (art. 353 c.p.); emisión y transferencia ilegal de cheques cuando la cuantía exceda de diez salarios mínimos ( art. 358 c.p.); de la usurpación (art. 365 a 368 c.p.); invasión de tierras o edificios (art. 367 c.p.); perturbación de la posesión sobre inmuebles (art. 368 c.p.); lesiones personales sin secuelas, que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad que pasare de treinta (30) días sin exceder de sesenta (60) días".

- Cargos de la demanda: El artículo 44 de la Constitución, establece la posibilidad de que cualquier persona pueda exigir de la autoridad competente, el cumplimiento de los derechos de los menores y la sanción a los infractores de los mismos. La norma acusada impide la realización de este mandato, pues restringe la legitimación activa de quienes pueden acudir a la justicia penal para que investigue y sancione las vulneraciones de los derechos de los niños, tutelados por los artículos del ordenamiento penal que en ella se recogen.
- Fiscal General de la Nación: "En virtud de la querrela, la acción penal no pierde su carácter público. Se trata de un mecanismo de racionalización de los esfuerzos estatales en aras de una mayor eficiencia en la asignación de recursos públicos a la investigación y sanción penal. La querrela no se opone a

que “cualquier persona” pueda exigir de la autoridad competente la sanción a los infractores de los derechos de los niños. Los legitimados serían el agente del Ministerio Público, el Defensor de Familia o el Defensor del Pueblo”.

- Procurador General de la Nación: “El artículo demandado no considera el evento específico en que el sujeto pasivo sea un menor de edad con lo cual se están ignorando dos circunstancias: El niño no suele estar capacitado para su propia defensa; y el menor puede ser víctima de quienes tienen a su cargo su inmediata tutela (padres y tutores). La Constitución contempla la posibilidad de que cualquier persona pueda exigir de la autoridad competente el cumplimiento de los derechos de los menores, y la correspondiente sanción para quienes los infrinjan, esta facultad no solo corresponde a las personas mencionadas anteriormente, sino a la colectividad en su conjunto, el Viceprocurador considera que la exequibilidad de la norma acusada se encuentra supeditada a que cualquier persona pueda formular una denuncia penal, en todos aquellos eventos en que el sujeto pasivo del delito sea un menor de edad”.

**Oficiosidad o querella en los delitos contra los menores:** “No obstante que el principio de oficiosidad es el dominante en el ordenamiento procesal penal, en algunos supuestos éste le da cabida a la querella y a la petición como condiciones de procesabilidad. Cuando se exige la querella, el proceso sólo se inicia si ella se interpone por el querellante legítimo, que normalmente coincide con el sujeto pasivo del hecho punible o su representante legal, si éste fuere incapaz o persona jurídica, la regla general, en punto a la legitimación para interponer la querella en los delitos que la requieran y en los casos en los que el sujeto del hecho punible sea un menor, es la de atribuir aquélla a su representante legal, salvo que carezca del mismo o que éste fuere autor o participe del delito. Por consiguiente, carece de sustento legal la tesis que sostiene en este proceso el Fiscal encargado. Sólo excepcionalmente el Defensor de Familia, el Defensor del Pueblo y el Ministerio Público, tienen legitimidad para interponer la querella en relación con los delitos

que comprometen a menores confiados a sus representantes legales, la exigencia de la querrela opera como una barrera al ejercicio de la acción penal. La querrela que comporta una tutela penal condicionada del menor, se sustenta en la necesidad de que sus representantes legales puedan ponderar las consecuencias previsibles de la acción penal en la órbita de sus intereses. Se supone que la tutela penal plena del menor en virtud del principio de oficiosidad, puede tener repercusiones negativas respecto del menor. La pertinencia del interrogante aquí planteado se descubre al vincular los derechos fundamentales de los niños con el deber estatal de otorgarles la correspondiente protección penal. El derecho penal se justifica y se torna imperioso como una de las formas más importantes de protección de todas las personas, con mayor razón este amparo debe discernirse a los menores, como de otra parte puede inferirse del texto del artículo 44 de la Constitución Política, definido el carácter fundamental del derecho al amparo penal, el paso de una protección penal plena, principio de oficiosidad, a una condicionada consagración de la querrela, comporta una intervención del legislador en el ámbito de un derecho fundamental que debe examinarse de la manera propuesta”.

**Principio de proporcionalidad:** “La finalidad perseguida por el legislador cuando incide sobre los derechos fundamentales de la persona debe ser compatible con la Constitución y ser susceptible de lograrse, esto es, debe ser legítima tanto fáctica como jurídicamente, el proceso judicial por medio del cual se busca la protección de los derechos de los menores puede ser regulado de manera tal que la vista judicial arroje el menor daño a las víctimas. Desde el punto de vista de su finalidad, la institución de la querrela no parece en principio cuestionable. En lo que tiene que ver con la idoneidad o eficacia del medio escogido en atención al fin perseguido, la querrela como requisito de procesabilidad exigible para ciertos delitos cometidos contra menores, puede en efecto permitir que se evite la afectación del interés del menor que probablemente se menoscabaría si se expone a un juicio público. En lo atinente a la necesidad de la medida, por el

contrario, la exigencia de la querrela en estos eventos, se enfrenta a la existencia de otras alternativas de solución que resultan menos restrictivas de sus derechos fundamentales e igualmente efectivas en términos del fin perseguido. La reserva judicial del nombre del menor ofendido evita que su lesión pueda ser públicamente referida a él con lo que se difuminan las secuelas de la investigación y juzgamiento penal, pero no impide como si ocurre con la querrela cuando sus representantes deciden no formularla que en el proceso se abra y por esta vía se le conceda al menor la tutela judicial a la que tiene derecho. No es difícil concluir que la norma legal ha optado por una alternativa que, luego de una ponderación de sus costos y beneficios, en el contexto de la relación existente entre la medida adoptada y el fin propuesto, resulta claramente desproporcionada. La querrela caduca en breve término, de un año desde el momento de la comisión del hecho punible, lo que perjudica aún más al menor (artículo 32 Código Penal.) la obtención del fin no se justifica por la forma desproporcionada como el medio arbitrado por el legislador afecta los derechos del menor. De lo expuesto se concluye que la norma examinada si se aplica a los delitos cometidos por menores”.

**La prevalencia de los derechos de los niños:** “Junto a la familia, ámbito privilegiado de protección del menor, la sociedad y el Estado, dispone la Constitución que este tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Con el objeto de hacer posible el cumplimiento de la obligación de asistencia y protección que la Carta impone a la familia. La comisión de un hecho punible que tenga como víctima a un menor, no puede ser un asunto que sólo concierna a la familia y que la Ley pueda permitir no traspase el umbral de lo puramente privado, incluso hasta consagrar su virtual impunidad”.

- Decisión: Se declara exequible el artículo 33 del Decreto 2700 de 1991, modificado por el artículo 2 de la Ley 81 de 1993, siempre que se entienda que

los delitos que allí se enuncian y que se cometan contra menores, no quedan sujetos, como condición de procesabilidad, a la formulación de la respectiva querrela.<sup>17</sup>

En nuestro actual estatuto penal el delito de violencia intrafamiliar se encuentra tipificado en el artículo 229, además esta incluido en los delitos querellables del artículo 35 del Código de Procedimiento Penal, advirtiendo “que para iniciar la acción penal será necesario querrela en los delitos aquí enunciados, excepto cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad”, en el artículo 34 del Código de Procedimiento Penal, se establecen los términos de caducidad de la querrela.

Como podemos ver en el caso de los menores de edad se da la posibilidad de iniciar de oficio la respectiva investigación, lo cual se nos hace prudente y que alivia en algo la desprotección de la familia, por parte del Estado y la sociedad.

### **En conclusión:**

A nuestro modo de ver, la Constitución Política de Colombia trata el tema de una forma completamente idealista e irreal, puesto que nuestro sistema penal cuenta con falencias enormes en cuanto a protección de derechos humanos se trata, esto lo concluimos de las visitas realizadas en los despachos judiciales del municipio de Chía, partiendo de la idea de que el maltrato dentro del grupo familiar es una clara violación a los derechos humanos, y las estadísticas demuestran que hasta el día de nuestra visita al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chía no se había dictado sentencia en ninguna causa de las allí radicadas.

Aunque la Corte Constitucional en sus sentencias brinde cierta protección a las víctimas de la violencia intrafamiliar, como lo es permitir que en los casos en los

---

<sup>17</sup> Sentencia C-459 del 12 de octubre de 1995. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Expediente D-841.

cuales la víctima sea un menor de edad, el proceso se pueda iniciar de oficio, no se puede afirmar que con la expedición de una nueva Carta Fundamental las garantías allí plasmadas puedan ser dadas por el Estado, si éste no adopta una verdadera política criminal adaptada al caso colombiano para contrarrestar los delitos que menoscaban la integridad y garantías de los nacionales.

Los mecanismos implementados por el Estado para contrarrestar el delito en cualquier campo se nos hacen risibles, puesto que no son proporcionales a la magnitud de las conductas punibles. Para el caso en concreto que estamos analizando, no basta con plasmar en un artículo que la familia es una institución núcleo de la sociedad y que el Estado es su garante, sino que se proporcionen medios y estrategias eficaces y concretas para brindarles una verdadera protección tanto al menor como a la familia.

La Constitución, por su mismo carácter idealista está hecha para ser aplicada en una sociedad de hombres perfectos y con un sistema penitenciario equilibrado y justo, donde en una cárcel se procure una verdadera resocialización y reinserción, caso que no es el colombiano.

Al afirmar que la conducta delictiva de la violencia intrafamiliar comporta una violación a los derechos humanos es propicio dar a conocer nuestra visión al respecto.

Hablar de derechos humanos está de moda en nuestros días; las guerras y persecuciones a pueblos enteros, alteran a toda la comunidad internacional y nos ponen a pensar en los múltiples factores que generan la violencia.

El 10 de diciembre de 1948, se produjo uno de los eventos más importantes de nuestra época: *LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*, como respuesta a las terribles violaciones que se dieron en la

segunda guerra mundial contra hombres, mujeres y niños por razones de religión, raza y orientación política.

La humanidad que por siglos se ha sumergido en guerras para solucionar sus desavenencias ha venido desconociendo los derechos inherentes a las personas y con la convicción de que no todos los seres humanos son iguales.

El mundo se sorprendió al conocer la horrible verdad y la terrible violencia ocurrida durante la vigencia del Tercer Reich alemán, cuando se hizo público el juicio de Nuremberg. Tanta atrocidad solo podía provenir de la absoluta ignorancia de los derechos de las personas, de los combatientes y de los civiles en medio de la guerra.

Pero las violaciones no cesaron y el mundo presencio las luchas de post- guerra que pusieron en vilo la vida humana amenazando su continuidad con desprecio total de su esencia. Cuando durante la guerra fría estuvimos al borde del cataclismo nadie se acordaba de la Declaración de Derechos Humanos. La división del mundo en dos bandos apolíticamente opuestos, generó una gran ola de violencia en ambos hemisferios, esto trajo como consecuencia la redacción de nuevos Tratados Internacionales como: *EL PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, EL PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS*, quienes han sido los sujetos más afectados por el sufrimiento de la guerra.

La violación de derechos humanos es una consideración tautológica puesto que no hay derecho que no sea humano, ni persona alguna que no tenga derechos.

En el caso del delito de violencia intrafamiliar, cualquiera sea su manifestación se afectan gravemente los derechos humanos de las personas que integran la familia, poniendo en peligro su unidad y es por esta razón, que los Tratados de

Derecho Internacional antes mencionados, consagran disposiciones de protección a la familia, la mujer y el menor por ser ellos los más afectados por la conflagraciones que han sucedido en la historia de nuestro mundo.

No se puede afirmar que en Colombia se cumplan a cabalidad estos tratados aunque hagan parte del Bloque de Constitucionalidad por ser Tratados sobre Derechos Humanos.

## 1.2 CÓDIGO PENAL

Es importante para abordar la tipificación, conocer la definición de violencia intrafamiliar y las modalidades que se presentan comúnmente en nuestro país.

- **Definición de violencia del doctor Mario Arboleda Vallejo:**

Es un hecho que puede inspirar un temor tal, que la víctima da su consentimiento a algo que de no ser así, no hubiese aceptado. <sup>18</sup>

- **Violencia intrafamiliar:** es todo acto de violencia realizado por un miembro o miembros de una familia nuclear, dirigido contra otro u otros miembros de la misma y que tenga o pueda tener como consecuencias, un daño físico, psíquico o psicológico en los mismos. <sup>19</sup>

Este tipo de violencia en Colombia se clasifica en:

- **Violencia física:** son maltratos físicos que se realizan con el empleo de la fuerza bruta, y es cualquier acción no accidental que provoque o pueda provocar en la víctima daño físico o enfermedad, esta clase de maltrato puede producir secuelas psicológicas en la víctima.
- **Violencia Psicológica:** La violencia psicológica hace referencia a cualquier acto o conducta intencionada que produce desvaloración o sufrimiento de la

---

<sup>18</sup> ARBOLEDA VALLEJO, Mario. Código Penal anotado. Bogotá: Leyer 2001, p. 161 y 162.

<sup>19</sup> Ibid, p. 161 y 162

víctima o agresión contra ella. Los insultos verbales y crueldad mental reducen la autoestima de la víctima minimizando su calidad de vida y de ser humano.

Las manifestaciones de la violencia psicológica son:

- a) **Abuso Verbal:** Rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, etc.
  - b) **Intimidación:** Asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad.
  - c) **Amenazas:** De herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños.
  - d) **Abuso económico:** Control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedir trabajar aunque sea necesario para el sostenimiento de la familia, etc.
  - e) **Abuso sexual:** Imposición del uso de anticonceptivos, presiones para abortar, menosprecio sexual, imposición de relaciones sexuales contra la propia voluntad o contrarias a la naturaleza.
  - f) **Aislamiento:** Control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento para cultivar amistades, etc.
  - g) **Desprecio:** Tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultar al otro.
- 
- **Violencia sexual:** La violencia sexual consta de dos componentes, uno físico, porque el victimario emplea la fuerza física para someter a la víctima y otro psicológico porque estos actos dejan secuelas en la psiquis del afectado, esto es obligar a la esposa o compañera permanente a tener relaciones sexuales, utilizando la fuerza ya sea golpeándola o insultándola, estas actuaciones

también se configura a nivel del abuso sobre los niños y niñas en el seno del hogar.<sup>20</sup>

Se comenzó a tratar el tema de la violencia intrafamiliar en nuestro país por medio de la Ley 294 de 1996, con la cual, el Congreso de la República buscó crear mecanismos para prevenir y sancionar la creciente violencia intrafamiliar, esta desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política, inciso quinto, el cual reza *"cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía unidad, y será sancionada conforme a la Ley"*<sup>21</sup>.

Además identifica para efectos de esta Ley, la Constitución e integrantes de la familia, así como los principios para su aplicación e interpretación.

*Él Título II de la Ley 294 de 1996 establece las medidas de protección que puede solicitar el miembro de la familia que sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza etc., por parte de otro miembro de la familia sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, la medida de protección inmediata las puede pedir al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, Promiscuo Municipal o Civil Municipal si faltare el de Familia, o las puede decretar el Juez en los procesos de divorcio o separación de cuerpos por causal de maltrato.*<sup>22</sup>

El artículo 22 de esta Ley define para sus efectos la Violencia intrafamiliar:

*El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.*<sup>23</sup>

Y el artículo 23, establece el Maltrato constitutivo de lesiones personales como parte de la violencia intrafamiliar:

---

<sup>20</sup> [www.Vidahumana.org](http://www.Vidahumana.org)

<sup>21</sup> Artículo 42, Constitución Política de Colombia

<sup>22</sup> Ley 294 de 1996

<sup>23</sup> Ley 294 de 1996, artículo 22.

*El que mediante violencia física o síquica, trato cruel o intimidatorio o degradante, cause daño en el cuerpo o en la salud psicológica a un integrante de su grupo familiar, incurrirá en la pena privativa de la libertad prevista para el respectivo delito, aumentada de una tercera parte a la mitad<sup>24</sup>.*

El párrafo de este artículo, presenta el hecho de obligar o inducir al consumo de sustancias sicotrópicas a otra persona o consumirlas en presencia de menores, como trato degradante.

Esta Ley tipificó varias conductas delictivas, además de la violencia intrafamiliar y el maltrato constitutivo de lesiones personales, tales como el maltrato mediante restricción de la libertad física artículo 24 y violencia sexual entre cónyuges artículo 25.

Ley 575 de 2000, reforma parcialmente la Ley 294 de 1996; es realmente a partir de la entrada en vigencia de esta última Ley que se empiezan a presentar esta clase de denuncias.

Ésta modifica la competencia, en cuanto a las medidas de protección establece como primera opción al Comisario de Familia o a falta de este el Juez de Familia o Promiscuo de Familia, Promiscuo Municipal o Civil Municipal.

Sus modificaciones se dan respecto al procedimiento, y no cambian la tipificación de las conductas.

### **1.3 TIPIFICACIÓN**

La Ley 294 de 1996 y la 550 de 2000, fueron promulgadas bajo la vigencia del Decreto Ley 100 de 1980, hoy no nos rige este Decreto Ley. Nuestro Código

---

<sup>24</sup> Ley 294 de 1996 artículo 23.

actual fue expedido mediante la Ley 599 de 2000 en sus artículos 229 y 230, en los cuales se tipifica dentro del Código el delito de “Violencia Intrafamiliar”, y el “Maltrato mediante restricción a la libertad física”, estipulados en la Ley 294 de 1996, y no anexos como en la legislación anterior.

El delito de violencia intrafamiliar, hace parte de los delitos querellables del artículo 35 del Código de Procedimiento Penal, pero la sentencia de la Corte Constitucional C-459 de 1995, establece que en el caso en el cual el sujeto pasivo sea un menor de edad, no se requiere como requisito de procesabilidad la formulación de la querrela, en estos casos la investigación puede ser iniciada de oficio.

En materia de Conciliación, al ser éste un delito que admite querrela, es desistible según el artículo 37 del Código de Procedimiento Penal, y la conciliación en materia penal procede en los casos en los cuales se admita desistimiento o indemnización integral según el artículo 41 del Código de Procedimiento Penal, lo cual lleva a concluir que el delito de Violencia Intrafamiliar es **Concilliable**.

#### **1.4 CLASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEY 599 de 2000.**

1. **Violencia visible y violencia invisible:** esta se determina por la visibilidad o no-visibilidad de las huellas dejadas por la violencia, la violencia física es un ejemplo de visibilidad, mientras la violencia invisible es por ejemplo la verbal.
2. **Intergénérica e intragenérica:** esta hace referencia a las manifestaciones violentas o maltrato entre, en el primer caso el hombre y su mujer, hombre e hijas, hombre y su madre, abuela, hermana, tía, si comparten techo, de la madre hacia sus hijos y parientes inmediatos del sexo masculino y el segundo caso comprende las manifestaciones violentas entre las personas del mismo genero que forman el hogar.

3. **Intergeneracional e intrageneracional:** la primera tiene lugar entre padres e hijos, y la segunda entre personas de la misma generación.
4. **Por acción y por omisión:** la primera comprende hechos de maltrato realizados por el victimario física o verbalmente, o sin ninguna relación íntima pero que conmueve emocionalmente a la víctima, la de omisión es un acto negativo dañino, es decir un acto que deja de hacerse que afecta a la víctima en su integridad física o mental, por ejemplo el abandono de un niño por parte de su padre. Estos tipos de violencia se pueden combinar entre sí <sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> HERRERA FARÍA, Jaime. Violencia intrafamiliar. Bogotá: Leyer. 2000, p33 y ss.

## 2 TIPICIDAD

Para entender la ocurrencia de la violencia intrafamiliar como un delito es necesario estudiar los elementos del tipo penal que lo configura como tal.

En términos simples podemos decir que la tipicidad es el estudio de los tipos penales; el tipo, ha de entenderse como la descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible. La abstracción se refiere al contenido general y amplio de la conducta normada para que dentro de su marco quepa el singular y concreto comportamiento; la connotación descriptiva puntualiza el carácter preferentemente objetivo del tipo, y dicese preferentemente, porque algunas veces aparecen en él referencias normativas y subjetivas; la reprochabilidad pretende mostrar como el legislador ordinariamente describe conductas que merecen rechazo social y son por lo mismo dignas de reproche; finalmente se menciona que la conducta es punible por que de esa naturaleza es la respuesta estatal complementaria del tipo.

**ELEMENTOS DEL TIPO:** Si examinamos los diversos tipos de nuestra codificación penal, encontraremos en ellos varios elementos que conforman su estructura; Para identificarlos, basta hacernos la consideración de que todo tipo penal muestra una conducta que, realizada por alguien, lesiona o pone en peligro un bien del cual otra persona es titular; por consiguiente, en cada tipo se identifican dos sujetos, el activo que ejecuta el comportamiento, y el pasivo en cuya cabeza radica el interés que se vulnera; una conducta que genéricamente allí se plasma y que, siendo por lo regular de naturaleza objetivo-respectiva, trae referencias normativas y subjetivas, y un objeto de doble entidad; jurídica en cuanto legalmente tutelado y material en cuanto ente (persona o cosa), sobre la cual se concreta la vulneración del interés jurídicamente protegido.

**SUJETOS:** Como quiera que toda conducta humana es realizada por una persona respecto de otra y todo tipo legal describe un comportamiento, estamos en presencia de dos sujetos, el que actúa y aquel en relación con el cual la conducta produce un determinado efecto jurídico. El primero se llama sujeto activo y el segundo sujeto pasivo.

## 2.1 SUJETO ACTIVO

Con este nombre se conoce al autor de la conducta típica también se le llama agente, actor o sujeto agente.<sup>26</sup>

**Modalidades de Sujeto activo:** Por lo regular basta que una sola persona realice la conducta descrita en la Ley penal para que dicha conducta pueda considerarse como típica. Sin embargo no siempre el delito debe ser realizado por un solo sujeto. En cuanto a la calidad de sujeto activo podemos observar que cualquier persona puede ejecutar la conducta prevista en el tipo legal. En el caso del delito que nos interesa se exige que el sujeto que realiza las agresiones físicas, psicológicas y sexuales sea miembro de la familia de la víctima o sujeto pasivo. Para el caso podría ser cualquier miembro de la familia que maltrate física, síquica, sexualmente a otro miembro de su familia. (Artículo 229 del Código Penal), es decir:

- Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes
- El padre o la madre así no convivan en un mismo hogar
- Ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos
- Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Decidimos tomar como sujeto activo de nuestro estudio a los esposos o compañeros permanentes, novios, amantes, por la estrecha relación que tiene

con la agresión a la mujer con la que conviven o convivieron, también es importante estudiar los casos de las mujeres como sujetos activos, pues no son frecuentemente denunciados.

Igual que en el caso del alcohólico, el que golpea o maltrata psicológica o sexualmente, lo primero que hará es negarlo.

Hubiera sido muy beneficioso para nuestra investigación conocer el tipo de violencia de las expuestas anteriormente y la sanción impuesta al agresor, esto no fue posible debido a que tanto en la Comisaría de Familia, en la Unidad de Fiscalías y Juzgados del municipio la información suministrada fue puramente estadística con los factores que explicaremos posteriormente.

## **2.2 SUJETO PASIVO**

Es toda persona titular del bien jurídico que el legislador protege en el respectivo tipo legal y que resulta afectada por la conducta del sujeto activo.<sup>27</sup>

En el delito de violencia intrafamiliar el sujeto activo es calificado ya que la Ley exige que este pertenezca a la misma familia del sujeto activo; como por ejemplo marido contra mujer, padre contra el hijo, hijo contra el padre, tío contra el sobrino etc.

Tal y como lo establece la Ley 294 de 1996 en su artículo segundo.

- Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes
- El padre o la madre así no convivan en un mismo hogar
- Ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos
- Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

---

<sup>26</sup> REYES ECHANDÍA, Alfonso, Derecho Penal Parte General. Bogotá: Temis, 1996, p. 98

<sup>27</sup> REYES ECHANDÍA, Op cit p, 104.

Decidimos tomar como factor de estudio en cuanto al sujeto pasivo a los menores de edad, hombres y a las mujeres como esposas o compañeras permanentes ya que los casos de menores de edad y de hombres denunciados como sujetos pasivos de la violencia intrafamiliar son muy pocos.

La violencia doméstica no es solamente el abuso físico, los golpes, o las heridas. Son aún más terribles la violencia psicológica y la sexual por el trauma que causan, que la violencia física.

La violencia psicológica es, despreciar a la mujer, a los menores de edad, insultarlos de tal manera, que llega un momento en creen que esos golpes se los merecen.

Pero no podemos olvidar a los menores que como lo veremos en las estadísticas denuncian muy poco ya que son unas víctimas silenciosas que sufren y creen que esa es la forma de educarlos de sus padres.

Los hombres también son en algunas ocasiones víctimas del maltrato físico por parte de sus esposas o compañeras, ellos han ido dejando poco a poco atrás el machismo para denunciar estos hechos, de ello nos dimos cuenta por medio las estadísticas recopiladas en los despachos judiciales del Municipio y por las encuestas.

La idea de la propuesta nace por la preocupación existente a cerca de las secuelas que deja la violencia intrafamiliar en los niños y por las múltiples formas de maltrato que los adultos ejercen sobre los menores, como lo son:

- La negligencia que se expresa en desprotección, descuido y/o abandono.
- El maltrato físico, que es toda forma de castigo corporal, que incluye también, el encierro o la privación intencional de cuidados o alimentos, el abuso sexual,

consistente en obligar o persuadir a un niño(a) para que participe en actividades sexuales sin su consentimiento.

- El maltrato emocional, que acompaña a todas las otras, o que puede ejercerse independientemente de las demás. Un claro ejemplo de éste son las amenazas aterradoras, las descalificaciones, desvalorizaciones y/o ausencia de expresiones cariñosas.
- Por último, el aborto, como peor maltrato al que se somete a un ser humano en desarrollo antes del nacimiento. Al dejar de lado las palabras y la retórica sobre el aborto, se evidencia la horrible realidad. Los niños en gestación no deseados por sus padres, son quemados, envenenados, cortados y despedazados en el seno materno. Los niños prenacidos no difieren en nada de los recién nacidos, solamente son más jóvenes. Muchos podrían vivir si nacieran prematuramente. Todos sufren horribles dolores antes de morir abortados.

### **2.3 BIEN JURÍDICO TUTELADO**

Es el interés que el Estado busca proteger a través de los diversos tipos penales y que resulta vulnerado por la conducta del agente cuando ella se acomoda a la descripción hecha por el legislador.

La doctrina distingue el bien jurídico en genérico y específico. El primero es el interés que el legislador tiene de la tutela de bienes jurídicos trascendentes en cabeza de la persona individualmente considerada, de la sociedad o del propio Estado. A través de dicha protección pretende cumplir adecuadamente la suprema misión de garantizar la conservación, desarrollo e integridad del conglomerado social.

El bien específico por su parte se concreta en el interés que cada persona tiene de conservar incólume un determinado bien jurídicamente tutelado.<sup>28</sup>

El bien jurídicamente tutelado en el delito de violencia intrafamiliar es la familia.

**LA FAMILIA COMO BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO:** La familia como célula infraestatal, es el factor esencial en la organización de la sociedad y el Estado; eso explica por que en las naciones civilizadas se han expedido estatutos que reglamentan los Derechos y obligaciones surgidas de su seno, tendencia que se agudiza día a día a medida que se resalta la influencia trascendental que ejerce la célula familiar.

Los aspectos notables de la familia como célula jurídico-social son:

1. En las relaciones de su vida privada, el hombre encuentra la satisfacción de sus legítimas aspiraciones y la complementación de sus afectos.
2. Es el medio moral y legalmente idóneo, para cumplir con la conservación de la especie humana, función que contribuye a la perpetuación de la sociedad.
3. Es el medio idóneo de más trascendencia de que disponen las personas para recibir educación: Son los padres quienes durante la niñez y la adolescencia de sus hijos les transmiten el conocimiento de los valores morales de la vida, cuya perduración en las personas es para toda su existencia.
4. En el orden social, es continuadora de las tradiciones sociales y políticas, las cuales se van transmitiendo de generación en generación. Los padres infunden a los hijos ideas religiosas y políticas, convicciones morales y sociales, ejerciendo influencia decisiva en la formación de los nuevos ciudadanos, quienes serán continuadores de la civilización de sus antepasados. Ello no quiere decir que en la sociedad familiar siempre se presente una identidad ideológica; por el contrario, las diferencias entre

---

<sup>28</sup> REYES ECHANDÍA, Op. Cit, p.107.

padres e hijos suelen ser profundas, más en una época como la actual, pese a ello, la influencia familiar impone su carácter indeleble.

5. Es factor primordial en la estabilidad social de los pueblos; en su seno, el respeto y la sinceridad que rodean las relaciones entre sus miembros influye en el recto orden social; e ahí por que las normas que las reglan son de orden público.<sup>29</sup>

**CONSTITUCIÓN DE LA FAMILIA:** La familia se puede constituir por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

La connotación jurídica de la familia la encontramos en el matrimonio. En Colombia la familia se constituye por vínculos naturales y vínculos jurídicos. Se entiende por vínculo natural la voluntad responsable de conformarla. Se entiende por vínculo jurídico, la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio.

La connotación jurídica que tiene la familia la encontramos en el matrimonio lo mismo que la seguridad y solidez y sin este lo que será en cualquier caso, menos familia estructuralmente formada. La razón es clara: Para que se configure la familia se necesita el compromiso del varón y la mujer de integrarla mediante la entrega sincera de sí mismo al otro, lo cual incluye la potencial paternidad y la potencial maternidad.

En materia matrimonial, la voluntad responsable de constituir la familia, implica el compromiso de asumir los deberes y derechos propios del matrimonio, y más exactamente de la esencia de dicha “entrega de la persona a la persona”.

La relación conyugal en la mayoría de los casos debe buscar el bonum prolis.

**CARACTERÍSTICAS DE LA FAMILIA:** En la definición de familia, según la Constitución Política, tres características importantes:

La Unión de un hombre y una mujer mediante el matrimonio, o de la unión conyugal de hecho.

Una relación conyugal, que en la mayoría de los casos debe buscar el bonum prolis como el rango fundamental del amor entre pareja.

Crianza, educación de los hijos y hábitat en común destinado a encontrar en un compromiso nacido de la libertad, la tarea de sacar adelante una familia.

**BASES DE LAS RELACIONES FAMILIARES SEGÚN LA CONSTITUCIÓN:** Las relaciones según el Inciso tercero del Artículo 42 de la Constitución dice que las relaciones de familia se basan:

En la igualdad de derechos y deberes de la pareja.

En el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley.<sup>30</sup>

## **2.4 OBJETO MATERIAL**

Entiéndase por objeto material, aquello sobre lo cual se concreta la vulneración del interés jurídico que el legislador pretende tutelar en cada tipo y hacia el cual se orienta la conducta del agente.

---

<sup>29</sup> SUÁREZ FRANCO, Roberto. Derecho de Familia. Bogotá: Temis, 2001, p. 5.

<sup>30</sup> OLANO GARCÍA, Hernán. Preguntas y Respuestas de Derecho Constitucional Colombiano y Teoría General del Estado, Bogotá: Doctrina y Ley Ltda, 2002, p. 131, 132, 133.

Como quiera que el objeto pueda ser una persona, una cosa o un fenómeno, de acuerdo con la definición precedente tal concepto comprende tres especies, la de objeto materia personal, real y fenomenológica.

Por objeto material personal, entendemos toda persona física o moral, viva o muerta, consiente o inconsciente a la cual se dirige el comportamiento típico y respecto de quien se concreta la violación del interés jurídicamente tutelado. El objeto material real es la cosa respecto de la cual se concreta la vulneración del interés jurídico a la que se orienta la conducta de la gente. El objeto material fenomenológico, es aquel fenómeno jurídico natural o social sobre el cual se concreta la violación del interés jurídicamente protegido y al que se refiere la acción u omisión del sujeto activo.

En el caso del delito de violencia intrafamiliar, es claro que el objeto material vulnerado es personal, por cuanto es una persona natural sobre la cual recaen las agresiones físicas, sociológicas sexuales que realiza el agente de su mismo núcleo familiar.

## **2.5 LA CONDUCTA**

Otro de los elementos del tipo penal es la conducta en él descrita. Ella está regida por un verbo y puntualiza comportamientos de acción o de omisión. En términos amplios toda conducta predicable del hombre es respuesta a un estímulo, que nace en el campo de la conciencia y se exterioriza en movimiento. En un plano más estrecho la conducta supone decisión de actuar en determinado sentido para lograr una finalidad; y en el ámbito del Derecho Penal, es aquel comportamiento de acción y de omisión realizado de tal manera que se acomoda a la descripción de un cierto tipo penal.

**El verbo rector.** Es importante el estudio del verbo rector como núcleo del tipo, que bien puede afirmarse que la interpretación judicial de las Leyes penales que describen hechos delictivos es básicamente interpretación de los verbos principales utilizados por el legislador para describir las conductas ilícitas.

**El modelo descriptivo.** Es el aspecto objetivo-formal, que constituye la parte más destacada de la conducta en la plasmada. La descripción puede versar sobre conducta positiva o negativa, vale decir sobre una acción o una omisión; puede ser simple o circunstanciada. Es positiva la descripción cuando en ella se menciona un comportamiento activo, un actuar objetivamente perceptible. Es negativa, cuando en aquellos casos en que la conducta que consiste en un no hacer cuando se tenía la obligación jurídica de actuar. La descripción es simple cuando el legislador se limita a describir la conducta sin aditamentos circunstanciales. Es circunstanciada en todas aquellas hipótesis en que la conducta se encuadra dentro referencias modales, temporales o espaciales, en estos casos la tipicidad del comportamiento está condicionada a que éste se realice en las condiciones precisamente señaladas por la respectiva disposición legal.<sup>31</sup>

## 2.6 COMPETENCIA

Para efectos de un mayor entendimiento de porque consultamos los despachos judiciales es menester conocer la competencia de ellos en este tipo de delitos.

**COMISARÍA DE FAMILIA:** Las Comisarías de Familia fueron creadas por el Decreto 2737 de 1989, artículo 295 y siguientes, destinadas principalmente a la atención de menores.

Se reconocen también como un mecanismo para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.

Estas Comisarías son permanentes y de carácter policivo, su número y organización serán determinadas por los respectivos concejos municipales o distritales.

Su objetivo principal es colaborar con el I.C.B.F. y con las demás autoridades competentes, en la función de proteger a los menores que se hallen en situación irregular y en los casos de conflictos familiares.

Las Comisarías deben contar con:

- El Comisario de Familia
- Un psicólogo
- Un médico
- Un trabajador social
- Demás funcionarios que determine el respectivo Concejo Municipal o Distrital.

### **Funciones:**

Recibir a prevención denuncias sobre hechos que puedan configurarse como delito o contravención, en los que aparezca un menor como ofendido o sindicado, tomar las medidas de emergencia correspondientes y darles el trámite respectivo de acuerdo con las disposiciones del Código del Menor y de los de procedimiento penal, nacional, departamental, municipal o distrital de Policía, y de las demás normas pertinentes, el primer día hábil siguiente al del recibo de las denuncias.

2. Aplicar las sanciones policivas de acuerdo con las facultades previstas en el presente Decreto y las que le otorgue el Concejo Municipal o Distrital.
3. Efectuar las comisiones, peticiones, práctica de pruebas y demás actuaciones que le soliciten el I.C.B.F y los funcionarios encargados de la jurisdicción de

---

<sup>31</sup> REYES ECHANDIA, Op. Cit., p. 108 y 109.

familia, en todos los aspectos relacionados con la protección del menor y la familia que sean compatibles con las funciones asignadas.

4. Practicar allanamientos para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un menor, cuando la urgencia del caso lo demande, de oficio o a solicitud del Juez o del Defensor de Familia, de acuerdo con el procedimiento señalado para el efecto en éste Código.
5. Recibir a prevención, las quejas o informes sobre todos aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares, atender las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos de maltrato y explotación, y atender los casos de violencia intrafamiliar, tomando las medidas de urgencia que sean necesarias, mientras se remiten a la autoridad competente.
6. Las demás que le asigne el Concejo Municipal o Distrital y que sean compatibles con la naturaleza policiva de sus responsabilidades, artículo 299 del decreto 2737 de 1989.

FISCALÍAS: La Constitución de 1991 crea y reglamenta parcialmente la Fiscalía General de la Nación en sus Artículos 249-253, esta hace parte de la Rama Judicial.<sup>32</sup>

La instrucción será realizada en forma permanente por el Fiscal General de la Nación y sus delegados, con competencia en todo el territorio nacional. Se distribuirán de acuerdo al volumen de la población, las necesidades del servicio y la especialidad técnica<sup>33</sup>.

La Fiscalía se encarga de:

- Investigar los delitos
- Calificar los procesos

---

<sup>32</sup> MARTÍNEZ RAVÉ, Gilberto. Procedimiento Penal Colombiano. Bogotá: Temis, 1997, p. 117.

<sup>33</sup> Artículo 113 del Código de Procedimiento Penal.

- Y acusar ante los jueces y tribunales competentes a los presuntos infractores de la Ley penal, ya sea de oficio o por denuncia.

La investigación de oficio se realiza por iniciativa propia del Estado y la investigación por denuncia cuando existe un tercero que es víctima de un delito e instaura la denuncia ante alguna de las autoridades competentes (Comisaría, Inspección de Policía o Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía, URI) <sup>34</sup>.

JUZGADOS: Son designados por el Tribunal Superior del respectivo Distrito Judicial, y luego del Decreto 2272 de 1989, son necesariamente promiscuos por cuanto siempre tienen atribuciones en el ramo civil y en el de familia.

Su competencia esta determinada en los artículos 14, 15 y 18 del Código de Procedimiento Civil <sup>35</sup> y en el Artículo 7 del Decreto 2252 de 1989 que les atribuyo funciones en asuntos de familia<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup>Artículo 114 del Código de Procedimiento Penal.

<sup>35</sup> ARTÍCULO 14. Competencia de los jueces municipales en única instancia. Los jueces municipales conocen única instancia de los procesos contenciosos que sean de mínima cuantía, de los de sucesión de mínima cuantía, y de los verbales de que trata el artículo 435.

ARTÍCULO 15. competencia de los jueces municipales en primera instancia. Los jueces municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos entre particulares y de sucesión, que sean de menor cuantía.
2. De los procesos de alimentos que no corresponden a los jueces de menores.

ARTÍCULO 18. Competencia a prevención. Los jueces municipales y los del circuito conocen a prevención:

1. De las peticiones sobre pruebas anticipadas con destino a procesos o asuntos de competencia de autoridad judicial.
2. De los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.

<sup>36</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Derecho Procesal Civil Colombiano. Bogotá: Dupré editores, 1997, p.140.

### 3 MARCO GEOGRÁFICO, MUNICIPIO DE CHÍA

El municipio de Chía, además de ser una población de amplio crecimiento en los últimos años y de contar con una estratégica ubicación, otorga la posibilidad de evaluar las dimensiones de los delitos de violencia intrafamiliar en corto tiempo y sin necesidad de un amplio presupuesto como lo hubiera sido el desarrollo de esta investigación en Bogotá.

Al ser este un municipio de amplio conocimiento para nosotros, debido al desarrollo de nuestro Consultorio Jurídico, en éste o otros lugares de la Sabana de Cundinamarca, se nos facilitaba en gran medida la recopilación de los datos necesarios para el desarrollo de la investigación.

La población de Chía, 65.623 habitantes<sup>37</sup>, no se equipara en ninguna medida a la población de Bogotá, pero nos permite establecer proporciones e identificar variables que consideramos comunes en todos los colombianos.

La ubicación de la Universidad de La Sabana nos permite conocer ampliamente los problemas de la población de Chía, la cual cuenta con una distribución de la justicia equiparable con las grandes ciudades, al encontrar allí Juzgados, Unidad Local de Fiscalías y Comisaría de Familia, todos ellos competentes para conocer estos delitos.

---

<sup>37</sup> Oficina del SISBEN.

### 3.1 INFORMACIÓN BÁSICA DE CHÍA

#### DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA

Chía, departamento de Cundinamarca, ubicado a 20 kilómetros de la capital de la República, a 2562 metros sobre el nivel del mar, con una temperatura promedio de 13 grados. La mayor parte de su territorio es plano, hacia el oriente y el occidente hay algunas elevaciones destacándose el cerro de la Cruz, el Santuario y las cordilleras del Zanjón y del Saque.

Chía tiene una extensión territorial de 80 kilómetros cuadrados, está dividida en nueve (9) veredas y una zona urbana central, las cuales fueron tomadas como centro de estudio en las encuestas.

#### LÍMITES

El municipio de Chía colinda con el municipio de Cajicá por el norte, por el oriente con los municipios de Sopó y La Calera y la ciudad de Bogotá, por el sur con Bogotá y Cota, y por el occidente con Tabio y Tenjo.

#### POBLACIÓN

Para el año 2000, el DANE certificó un censo de 61.700 habitantes, sin embargo los estudios realizados por algunas entidades municipales basados en la construcción de viviendas, demanda de cupos escolares y de servicios públicos como acueducto y teléfonos, estiman una población real de 100.000 habitantes.

Para tomar una muestra más exacta, es viable tomar como cifras poblacionales las registradas en la oficina del SISBEN las cuales presentan **una población de 65.623 habitantes**, de los cuales 47.799 (75.5%) se encuentran en la zona urbana

y 15.540 (24.5%) en la zona rural. La clasificación por sexo arroja que en la zona urbana hay 22.582 (47.2%) hombres y 25.217 (52.8%) mujeres, y en la zona rural hay 7.628 (49.1%) hombres y 7.912 (50.9%) mujeres.

## **ECONOMÍA**

El municipio de Chía pertenece a la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca, su producción agrícola consiste en la siembra de cultivos transitorios tales como: Papa, arveja, zanahoria. Es el tercer productor de leche en su Provincia. Cuenta con una alta producción pecuaria y de ganado porcino así como de la avicultura, en cuanto a los ornamentales de exportación es el quinto productor del Departamento, sus principales siembras son: ajo, cilantro, lechuga, maíz, papa, remolacha, zanahoria.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Consejo Territorial de Planeación Chía, Cundinamarca, CODE 1999

### 3.1.1 ASPECTOS GENERALES

extensión total (Ha)	extensión urbana (Ha)	extensión rural (Ha)	numero predios urbanos	numero predios rurales	numero propietarios urbanos	numero propietarios rurales	área construida urbana	área construida rural
7.514.11	477.66	7.036.45	14.121	8.008	18.962	10.658	1.479.847	1.310.379

Fuente: Comité Departamental de Estadísticas  
CODE año 2000.

### 3.1.2 ASPECTOS SOCIALES

población total	61.78
población cabecera	56.52
población resto	5.26
densidad de población (hab/km)	822
alumnos matriculados preescolar	3.161
alumnos matriculados primaria	9.171
alumnos matriculados básica	6.360
alumnos matriculados media	2.245
establecimientos educativos preescolar	59
establecimientos educativos primaria	49
establecimientos educativos básica	10
	3
	2
	1

establecimientos educativos media	21
docentes preescolar	201
docentes primaria	381
docentes secundaria	492

Fuente, Comité Departamental de Estadísticas, CODE año 2000.

### 3.1.3 POBLACIÓN PROYECTADA Y AJUSTADA 1999-2002

AÑO	1999	2000	2001	2002
TOTAL	60.203	61.783	63.360	64.928
CABECERA	55.010	56.522	58.034	59.541
RESTO	5.193	5.261	5.326	5.387

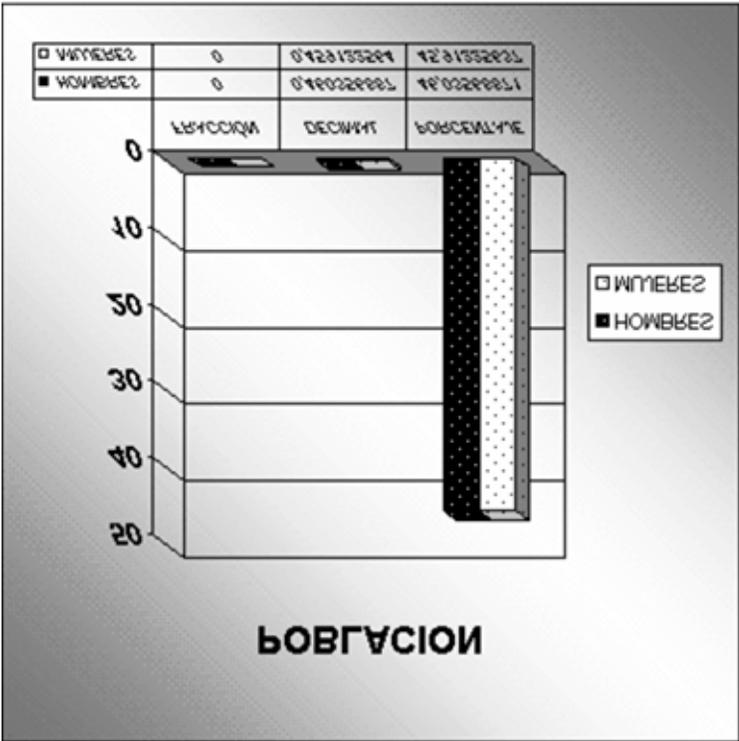
Fuente: Anuario Estadístico 1999.

Departamento Administrativo de Planeación de Cundinamarca.

**1.5 POBLACIÓN**

<b>POBLACIÓN TOTAL</b>	65.623
<b>HOMBRES</b>	30.210
<b>MUJERES</b>	30.129

	<b>FRACCIÓN</b>	<b>DECIMAL</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>HOMBRES</b>	30.210 / 65.623	0,46035689	46,03568871
<b>MUJERES</b>	30.129 / 65.623	0,45912256	45,91225637



### **3.1.5 Políticas públicas del municipio de Chía en relación con la familia y la violencia intrafamiliar**

Después de recolectada la información dentro del municipio, nos encontramos con que no existen políticas públicas claras y precisas por parte de Las Autoridades Municipales para la atención y prevención del delito de violencia intrafamiliar.

Si bien, es cierto el Plan de Desarrollo 2001- 2003 del municipio de Chía establece dentro de sus políticas de integración municipal la de implementar programas tendientes a reducir la violencia intrafamiliar (Comisarías de Familia, ICBF y otros)<sup>39</sup>; al realizar nuestro recorrido por el municipio nos encontramos con una Comisaría de Familia, y además las entidades estatales que tienen como fin proteger a la familia, no tienen representación dentro del municipio como el ICBF, Casa de la Mujer, Casas de Justicia, etc.

Al no encontrar implementadas en Chía todas las políticas de integración municipal al momento de la recolección de información, se acudió a la Secretaria de Salud de Cundinamarca organizadora del seminario sobre violencia intrafamiliar dictado durante la última semana del mes de mayo del año en curso, en el cual se explico el funcionamiento de “Las Clínicas de Afecto”; en las cuales se les brinda cariño y atención a los niños de los municipios de Cundinamarca con actividades como la dirección de tareas escolares, estas “ Clínicas” aún no han entrado en funcionamiento, el primer municipio en cual se va a instalar una de ellas es Ubaté.

---

<sup>39</sup> Decreto número 135 de julio 18 de 2001 “ por el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2001-2003 del municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca”, Título IV, capítulo 7, políticas de integración municipal, 2.1 protección al menor.

Tanto en el municipio como en el Departamento existe una preocupación por este flagelo, pero las políticas no son lo suficientemente claras al respecto.

Por tal motivo, es nuestra principal preocupación crear una institución que brinde protección integral a la familia, con énfasis en el menor para por medio de él atraer al núcleo familiar para su rehabilitación.

## **4 RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA.**

Para conocer si la Ley ha sido eficaz en cuanto a su aplicación en el municipio de Chía nos vimos en la tarea de recopilar y analizar la información que acerca del tema tenían los diferentes despachos judiciales, los cuales analizaremos detenidamente.

### **4.1 DESPACHOS JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA**

#### **COMISARÍA DE FAMILIA.**

Las estadísticas que se exponen a continuación fueron obtenidas gracias a la colaboración de la Comisaría de Familia del municipio de Chía, ( véase formato número uno, anexo 3)

En cuanto al año 2000, se accedió a la cifra de quejas presentadas, pero no discriminadas debido a que no se ha realizado este informe, se hizo la aclaración de que estas quejas se empezaron a presentar a partir de la entrada en vigencia de la Ley 575 de 2000.

- ❖ En el año 2000 se presentaron 296 quejas.
- ❖ En el 2001 se presentaron 330 quejas, motivadas en su mayoría por agresiones físicas y verbales ejercidas por parte de cualquier miembro de la familia.

Para la Comisaría, los factores generadores de la violencia intrafamiliar se pueden dividir en:

- Factores culturales: machismo, feminismo, nivel educativo.

- Factores sociales.
- Enfermedades mentales.
- Alcoholismo.
- Drogadicción
- Desempleo.
- Irresponsabilidad económica, afectiva.
- Falta de comunicación
- Falta de definición de los deberes y derechos de cada miembro de la familia.
- Maltrato repetitivo de generación en generación.
- La violencia se puede convertir en costumbre, como forma de educación y corrección.

En este año se han recibido 64 quejas en las que priman la agresión física y psicológica, ejercida bajo los efectos del alcohol y la droga.

Esta se presenta normalmente en los estratos 1,2 y 3, en los estratos altos es muy poca su concurrencia o ésta no es denunciada.

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA**

A continuación se presenta el análisis estadístico obtenido en este Despacho, del cuál se concluirá que sexo es el más afectado y cual es el agresor en la mayoría de los casos, estableciendo los porcentajes, primero con la cantidad de quejas recibidas por año y luego con el número de población de Chía. Es importante reflexionar y detenerse en las causas habituales bajo las que se presentan los hechos que configuran el delito de violencia intrafamiliar.

Hubiera sido de valiosa ayuda conocer si en algunos de estos casos el agresor era reincidente, pero no fue posible. Estas estadísticas fueron obtenidas el 12 de junio de 2002.

**Sujetos pasivos en la Comisaría de Familia 2001** (véase gráfica número uno, anexo 4). En esta gráfica se pueden observar los sujetos pasivos del 2001, es decir, quienes presentaron quejas en ese año, tomados en una fracción: el número de quejas por sexo sobre 330, que fue el total de quejas de ese año, luego se procedió a sacar el porcentaje.

Las mujeres son el sujeto pasivo en un 86%, es decir de las 330 quejas del año 2001, 285 fueron de mujeres. Contrario a lo que se creería los hombres también son víctimas de este delito, con un 9.09%, (30 quejas en el 2001), parece ser que estos han dejado de lado el machismo y están empezando a denunciar esta clase de agresiones.

Otro caso importante es el de los menores de edad, que el año anterior presentaron 15 quejas de las 330, (el 5% de las quejas de ese año).

Estas estadísticas demuestran que en el caso de los menores, éstos están informados, saben lo que es la violencia intrafamiliar y están perdiendo el miedo a denunciar al agresor. Muchas veces el agresor del niño es la víctima de la agresión de su pareja, y ese niño cuando crezca probablemente será el agresor de su pareja y de sus hijos.

Otro caso que se presenta comúnmente es el de los menores que presencian las agresiones entre sus padres, los imitan y también llegan a convertirse en un agresor cuando son adultos, porque han aprendido que los problemas se solucionan con la fuerza bruta.

Es por esta razón que las agresiones entre esposos empiezan con una cadena que nunca termina.

La mayoría de sujetos activos cuentan con un muy buen comportamiento en la sociedad, pero en el fondo son personas celosas, con una pobre imagen de sí mismos y que viven en un mundo irreal, según lo pudimos establecer en una charla con una estudiante de psicología.

**Causas más comunes de quejas en la Comisaría de Familia 2001** (véase gráfica número dos, anexo 4). En este caso la fracción comprende el número de quejas causada por un factor determinado sobre el total de quejas de ese año, combinando las de hombres y mujeres.

Entre las causas más comunes, el alcoholismo comprendió el año pasado 61 quejas de las 330 (18,48%).

Otro factor es el efecto de las sustancias psicoactivas, que en el año anterior comprendió un 1,81%, seis quejas de 330. En cuanto a las otras quejas, sentando que la agresión se presentó bajo un estado normal, cosa que hace más gravosa la conducta, se presentaron 263 de 330 el año pasado, es decir, el 79,69%.

Cuando una persona consume drogas o se emborracha, el efecto de estas sustancias llega al cerebro donde se encuentran los centros vitales comunes con los de los animales y es allí donde se encuentra el centro de la agresividad o del instinto agresivo (en todos los hombres y mujeres), pero en la persona normal, estos centros se comunican con la parte consciente del hombre, lo cual diferencia al hombre del animal.<sup>40</sup>

No obstante, es evidente que en la mayoría de los casos las agresiones se presentan cuando la persona se encuentra en un estado “normal”, si es que puede llamarse así, puesto que para llegar a una agresión física o verbal el sujeto activo se debe encontrar en un estado de ira que no le permita ser dueño de sus actos,

es aquí donde surge una duda ¿ el agresor es un enfermo?. Al parecer el agresor tiene una cantidad de conflictos psicológicos que vienen de su pasado y que se evidencian con su comportamiento en el núcleo familiar.

**Clase de quejas recibidas en la Comisaría de Familia 2001** (véase gráfica número tres, anexo 4). Para obtener el porcentaje, la fracción está comprendida por el número de quejas de esa clase sobre el total de quejas recibidas en ese año.

Esta gráfica cuenta con un singular interés para todos, debido a la aparición de las clases de quejas presentadas en cuanto a la calidad de los sujetos.

La agresión entre cónyuges representa el 77% de las quejas equivalente a 256 de las 330 presentadas en el año 2001.

La agresión de padres a hijos comprendió el año pasado un 7,87%, 26 de las 330 denunciadas.

Otro tipo de agresiones es la de hijos a padres, que en el 2001 fue de 20 sobre un total de 330 (un 6,06%).

La agresión entre hermanos fue de un 4,54%, es decir, 15 denuncias de las 330 recibidas el año pasado.

De las 330 denuncias presentadas, 15 fueron realizadas por otros miembros de la familia, un 3,93%.

Con estas cifras, nos damos cuenta del grado de descomposición social al que se ha llegado, antiguamente no se podía llegar a pensar en una escena en la que el

---

<sup>40</sup> WWW. Vidahumana. Org.

hijo agrediera a su padre, o una agresión entre hermanos, lo permitido era la corrección ejercida por los padres a sus hijos con el empleo de la fuerza, pero hoy en día los estudios demuestran que la corrección debe hacerse por medio del diálogo para evitar esta clase de comportamientos.

Es lógico concluir que si un hombre o mujer golpea a su padre, hermano, hijos o compañero, puede estar desfogando la ira del momento, pero también puede inconscientemente, estar vengando rencores del pasado, lo que puede ser una respuesta a las agresiones recibidas en el seno de su hogar.

**Sujetos pasivos en la Comisaría de Familia 2002** (véase gráfica número cuatro, anexo 4). Esta gráfica fue elaborada de manera similar a la de sujetos pasivos del 2001.

En lo que va corrido del año 2002, el porcentaje es más o menos similar al de 2001, 85.93% quejas presentadas por mujeres (55 de las 64 expresadas).

Con respecto a los hombres, en los cinco primeros meses del año sólo se han denunciado cuatro casos.

Hasta la fecha, los menores de edad han presentado cuatro quejas de las 64 que se han presentado durante este año.

El desarrollo de esta investigación nos crea la expectativa, de que al final del año 2002, las quejas hayan disminuido considerablemente, pero observando como meta que esta disminución sea producto de la información y la concientización que la población adopte frente a este flagelo.

**Causas más comunes de quejas en la Comisaría de Familia 2002** (véase gráfica número cinco, anexo 4). los promedios y porcentajes fueron obtenidos de

igual forma que se obtuvieron las estadísticas de las causas más comunes de quejas, presentadas en 2001.

Este año se han presentado 13 quejas de violencia intrafamiliar bajo el efecto del alcohol, es decir, que las 64 quejas corresponden al 20,31%.

Se han presentado tres quejas de violencia bajo el efecto de sustancias sicotrópicas para un 4,68%.

En cuanto a las otras causas de denuncia, este año se han recibido 48 ( 75%).

Un factor importante que hay que tener en cuenta, es el de las agresiones presentadas bajo el efecto de sustancias sicotrópicas, ya que es un fenómeno que va en aumento y se ve reflejado en el comportamiento de la sociedad, en la cual la incomprensión hace su aparición como elemento fundamental para el encuentro con las drogas, no sólo por parte de los jóvenes, sino de todo aquel que tiene un problema y se convence de que recurriendo a ellas podrá olvidar lo que lo acongoja.

**Clase de quejas en la Comisaría de Familia 2002** (véase gráfica número seis anexo 4). los porcentajes y promedios se obtuvieron de igual forma que en el caso del 2001.

En cuanto a la clase de queja, las denuncias por agresión entre cónyuges, es la que más se presenta en este año se han presentado 53, equivalente al 82,81% de las 64 quejas totales del año.

De las 64 quejas presentadas cinco han sido de violencia por parte de los padres hacia los hijos (7,81%).

De las 64 quejas presentadas este año, cuatro han sido de violencia de los hijos hacia los padres, equivalente a un 6,25 %.

Las quejas recibidas por violencia entre hermanos se remiten solamente a un caso, lo que representa el 1,56% de las 64 quejas presentadas, así como sólo se ha recibido una queja por agresiones entre otros miembros de la familia.

**Porcentaje de hombres que presentan quejas** (véase gráfica número siete anexo 4). Para esta gráfica se tomó la población masculina total en Chía, para establecer el porcentaje de hombres que han presentado quejas en la Comisaría de Familia por año, de acuerdo a la población total de hombres en Chía.

Tomando como base la población registrada en la oficina del SISBEN que es de 65.623 de los cuales 30.210 (46%) son hombres, se realizó el siguiente ejercicio.

La totalidad de la población masculina en Chía es de 30.210 individuos y las quejas presentadas por éstos el año anterior comprendieron el 0.099%, correspondiente a 30 hombres de la población masculina.

Consideramos que el porcentaje es pequeño, en comparación con la población, pero igualmente es significativo el que hoy en día los hombres también denuncien que han sido víctimas de esta clase de agresiones hace largo tiempo.

De los 30.210 hombres que habitan en Chía, cuatro han presentado quejas por agresiones de las 64 presentadas este año. Haciendo el mismo ejercicio de promediar, encontramos que el porcentaje es de 0,01%.

**Porcentaje de mujeres que presentan quejas** (véase gráfica número ocho anexo 4). Para esta gráfica tomamos la población total de las mujeres que habitan en Chía, para así establecer el porcentaje de mujeres que presentan quejas en la

Comisaría de Familia por año, de acuerdo a la población femenina total en el municipio de Chía.

Tomando como base la población registrada en la oficina del SISBEN, que es de un total de 65.623 personas, en el que 30.129 son mujeres (45%), comprobamos que en el año 2001, 285 denunciaron en la Comisaría de Familia ser víctimas de violencia intrafamiliar, lo que equivale a un 0.94%.

Para el caso no nos fue posible identificar el sujeto activo del Tipo Penal debido a la imposibilidad de observar los libros radicadores o expedientes.

De la exposición anterior concluimos que el porcentaje de denuncias, teniendo en cuenta el volumen de la población, es mínimo, sobre todo si se conoce de antemano la regularidad con la que este tipo de violencia se presenta en la población de Chía. (apoyándonos en el resultado arrojado por las encuestas realizadas).

Respecto a lo corrido del año 2002, de 64 denuncias 55 han sido presentadas por mujeres, es decir, el 85,93%, lo que equivale al 0,18% de la población total femenina.

No es posible hacer un balance más detallado tomando mes por mes, para así poder identificar cuál es la época en la que más quejas se presentan, puesto que este puede ser un factor importante para el desarrollo de la actividad de la Comisaría de Familia

## **UNIDAD LOCAL DE FISCALÍAS**

Allí se nos permitió observar los libros radicadores de los años 2000, 2001, y 2002 de los cuales extrajimos la información. ( véase formato número dos, del anexo 3).

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA:**

A continuación nos permitimos presentar la información obtenida en la Unidad Local de Fiscalías de Chía, discriminada de tal forma que sea de fácil entendimiento para cualquier lector.

Es importante tener en cuenta la procedencia de la información, para así saber cuántos procesos son remitidos de la Comisaría de Familia a la Fiscalía y de ésta a la etapa del juicio, lo cual podemos verificar en las gráficas correspondientes al estado actual de los procesos.

Establecimos los porcentajes de sujetos activos y pasivos diferenciándolos por sexo.

A diferencia de las estadísticas obtenidas en la Comisaría de Familia, en la Fiscalía fue posible realizar un balance mensual de cada año, esta información fue obtenida el 19 y 20 de junio de 2002.

**Procedencia de procesos en la Fiscalía 2000** ( véase gráfica número nueve, anexo 4). Estos datos fueron obtenidos sobre la base de 86 datos, que fue el total de denuncias recibidas en el año 2000, de acuerdo a la procedencia, que pueden ser:

- Inspecciones.

- Personal
- Comisaría
- Juzgado
- Otros municipios.
- Policía.

Estos datos son importantes debido a que aquí aparece relacionada la competencia territorial, ya que con respecto a ésta se enviaron o recibieron varios procesos en el municipio de Chía.

En el año 2000 se presentaron en la Fiscalía 86 denuncias de violencia intrafamiliar de las cuales 44, el 51% fueron presentadas personalmente.

Cinco denuncias (el 6% de las 86 recibidas), fueron remitidas de las Inspecciones de Policía.

31 denuncias (el 36% de las 86 recibidas), proceden de la Comisaría de Familia.

Sólo una (el 1% de las 86 denuncias recibidas) viene de los juzgados.

Tres denuncias (el 3%) proceden de otros municipios.

Y dos denuncias (el 2%) fueron remitidas de la Policía.

Es evidente que la mayoría de las denuncias son presentadas personalmente, es decir, la denuncia se presenta directamente por el afectado ante la Fiscalía.

**Estado actual de procesos en la Fiscalía 2000** (véase gráfica número diez, anexo 4). Estas estadísticas corresponden al estado actual o última actuación en

el proceso. Se tomó como base la totalidad de las denuncias presentadas del año 2000.

En cuanto al estado actual, 72 de las 86 denuncias, es decir, el 84% se remitieron por competencia a otro municipio.

En etapa probatoria se encuentran cinco denuncias (6%).

Se profirieron ocho resoluciones inhibitorias correspondientes a ocho denuncias de las 86 presentadas ese año equivalentes al 9%.

Y una denuncia ya se encuentra en el juzgado, (1%).

La mayoría de denuncias presentadas ese año se remitieron por competencia a otro municipio, y solamente una ha sido remitida al juzgado.

**Sujetos activos de procesos en la Fiscalía 2000** (véase gráfica número 11 anexo 4). Los hombres son el sujeto activo en el 93% (80 denuncias), las mujeres lo son en el 7% (seis denuncias).

**Sujetos pasivos de procesos en la Fiscalía 2000** (véase gráfica número 12, anexo 4). El hombre es el sujeto pasivo en el 6% (seis denuncias), las mujeres en el 90% (77 denuncias), y los menores de edad en el 3% (tres denuncias).

**Procedencia de procesos en la Fiscalía 2001** (véase gráfica número 13, anexo 4). En el año 2001 se presentaron 233 denuncias, produciéndose un aumento progresivo importante en cuanto a la toma de conciencia en cuanto al denunciar.

De las Inspecciones de Policía se remitieron cuatro denuncias, el 2%.

Personalmente se presentaron 26 denuncias, el 11%.

De la Comisaría de Familia se remitieron 42 denuncias, el 18%.

De otros municipios se remitieron 13 denuncias, el 6%.

De la Policía se remitió una denuncia, el 0%.

De las Unidades de Descongestionamiento de Bogotá y Zipaquirá 144, el 62%. De la Seccional de Cundinamarca una (0%), de la Alcaldía una (0%), de la Fiscalía Seccional una, (0%).

En este año, la mayoría de denuncias la constituyen las remitidas por las unidades de descongestionamiento, lo que quiere decir que esta clase de procesos escasean en Chía, pero deben ser tenidos en cuenta.

**Estado actual de procesos en la Fiscalía 2001** (véase gráfica número 14, anexo 4). En cuanto a los estados actuales (23 denuncias), el 1% se remitieron por competencia a otros municipios.

156 denuncias (67%), se encuentran en etapa probatoria.

Se han proferido 30 resoluciones inhibitorias, (13%).

Una ya se encuentra en el juzgado (0%).

Se dictaron dos resoluciones de acusación (0%).

Se han precluido 21 investigaciones (9%).

Ahora aparece la preclusión, como otra opción del fiscal cuando no hay certeza de los hechos, autores o tipicidad de la conducta.

**Sujetos activos de los procesos en la Fiscalía 2001** (véase gráfica número 15, anexo 4). En cuanto al sujeto activo el 96% (223 denuncias) son hombres, el 4% (diez denuncias) son mujeres.

**Sujetos pasivos de procesos en la Fiscalía 2001** (véase gráfica número 16, anexo 4). Los hombres son el sujeto pasivo en un 8% ( 18 denuncias, las mujeres en un 89% (209 denuncias), las investigaciones de oficio en un 3% (seis denuncias).

**Procedencia de procesos en la Fiscalía 2002** (véase gráfica número 17, anexo 4). A la fecha de obtención de esta información - 19 de junio de 2002 - se han presentado 64 denuncias.

12, denuncias (19%), proceden de Inspecciones de Policía.

24 (37%), fueron presentadas personalmente.

Siete, (11%), proceden de la Comisaría de Familia.

Una, (2%), proceden del Juzgado.

13, (20%), proceden de otro municipio.

De la Policía se remitieron dos denuncias (3%).

De la Seccional Cundinamarca se remitieron cuatro denuncias (6%). De la unidad de descongestionamiento se remitieron igualmente cuatro denuncias (6%).

**Estado actual de procesos en la Fiscalía 2002** (véase gráfica número 18, anexo 4). En cuanto al estado actual, una denuncia (2%) fue remitida a otro municipio por competencia.

38, (59%), se encuentran en etapa probatoria.

Se han dictado cinco (7%) resoluciones inhibitorias.

Una (2%) resolución de acusación.

Una (2%) investigación precluída.

Y una (2%) cierre de investigación. Las 17 restantes no han sido anotadas en los libros.

**Sujetos activos de procesos en la Fiscalía 2002** (véase gráfica número 19, anexo 4). Los sujetos activos fueron hombres en un 91% (58 denuncias), en un 9% ( seis denuncias) fueron mujeres.

**Sujetos pasivos de procesos en la Fiscalía 2002** (véase gráfica número 20, anexo 4). Los sujetos pasivos fueron mujeres en un 90% ( 58 denuncias), hombres en un 5% (tres denuncias), y de oficio el 2% (una denuncia).

**Balance mes por mes del año 2000:** (véase gráfica número 21, anexo 4)

El mes en el que más denuncias se presentaron fue septiembre, con 15 denuncias para un 17.4% del total, de las cuales la mayoría provienen de la Comisaría de Familia. Y el mes con menor número es agosto, con solo dos denuncias (2.3%), que también son remitidas por competencia de Zipaquirá.

**Balance mes por mes del año 2001:** (véase gráfica número 22, anexo 4)

El mes en que se presentaron más denuncias fue septiembre, con 154 denuncias, equivalente al 66%, provenientes en su mayoría de la unidad de descongestionamiento de Bogotá y Zipaquirá.

El mes en el que menos denuncias se presentaron fue junio, ya que no se presentó ninguna denuncia.

**Balance mes por mes del año 2002:** (véase gráfica número 23, anexo 4)

En el mes de junio se han presentado 17 denuncias (26.5%), provenientes de unidades de descongestionamiento, de la Policía, algunas personales, etc.

En el mes que menos se presentaron fue enero, con seis denuncias (17.1%) provenientes de las inspecciones de Policía.

## **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

En cuanto a la información obtenida de los Juzgados Promiscuos Municipales, hay que hacer la siguiente salvedad, solamente fue atendida nuestra solicitud en el Juzgado Tercero, donde se nos suministro información de los años 2001 y 2002, de los libros radicadores. ( véase formato número 3 del anexo 3).

## **ANÁLISIS DE ESTADÍSTICAS EN LOS JUZGADOS**

Se hubiera querido realizar un estudio estadístico en los Juzgados tal y como se hizo en las Unidad Local de Fiscalías y en la Comisaría de Familia, pero esto no fue posible, ya que la información presentada corresponde solamente al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal. En los demás Juzgados no se le dio contestación a la comunicación enviada, ya que no habían radicadas causas de este delito. Información obtenida el 28 de junio de 2002.

**Estado actual procesos Juzgado Tercero Promiscuo Municipal 2001** (véase gráfica número 24, anexo 4). Los porcentajes los obtuvimos en igual forma que en los capítulos anteriores, tomando como base el total de causas de violencia intrafamiliar del año 2001, que fueron seis, la mayoría se encuentran en término de traslado el 83% (cinco denuncias), en la otra denuncia se decreto la detención domiciliaria.

**Sujetos activos procesos Juzgado Tercero Promiscuo Municipal 2001**(véase gráfica número 25, anexo 4). Los sujetos activos son en un 100% hombres.

**Sujetos pasivos procesos Juzgado Tercero Promiscuo Municipal 2001**(véase gráfica número 26, anexo 4). En el año 2001 encontramos seis causas, de violencia intrafamiliar, de las cuales dos ( 33%) son de oficio, las otras cuatro son

denuncias de mujeres el 67%, no hay causas en las cuales el sujeto pasivo sea un hombre.

**Estado actual procesos Juzgado Tercero Promiscuo Municipal 2002**(véase gráfica número 27, anexo 4). Durante este año contabilizamos tres causas, las cuales se encuentran en término de traslado.

**Sujetos activos procesos Juzgado Tercero Promiscuo Municipal 2002**(véase gráfica número 28, anexo 4). De las tres causas de este año el 100% de sujetos activos son hombres.

**Sujetos pasivos procesos Juzgado Tercero Promiscuo Municipal 2002**(véase gráfica número 29, anexo 4). El 100% de los sujetos pasivos son mujeres.

#### **4.2 ANÁLISIS DE LA EFICACIA EN LOS DESPACHOS JUDICIALES EN EL MUNICIPIO DE CHÍA**

Uno de los objetivos de este trabajo era establecer los parámetros o actuaciones seguidas por los despachos judiciales del municipio de Chía en lo referente al delito de violencia intrafamiliar.

Las estadísticas de los capítulos anteriores fueron promediadas y nos llevan a concluir que:

1. En comparación con el número de la población, parece muy bajo el porcentaje de quejas presentadas a la Comisaría de Familia, pero en cambio llama la atención la presentación de denuncias por parte de los hombres.
2. La conciliación parece ser la salida más eficaz en la Comisaría de Familia:

- De 296 del 2000 se conciliaron 265 (89.52%) y se remitieron 31 quejas a la Fiscalía.
- En el 2001 se conciliaron 288 quejas de las 330 recibidas para un 87.2% y se remitieron a la Fiscalía 42 quejas.
- En el 2002 se han conciliado 57 (89.06%) y se remitieron siete quejas a la Fiscalía.

En la Fiscalía las actuaciones se reparten tal y como se demuestra con las gráficas de ese capítulo, llamando la atención el bajo porcentaje de resoluciones de acusación y cierres de investigación. En el año 2000 una denuncia se envió al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, igualmente en el 2001. En el 2002 se dictaron dos resoluciones de acusación, y un cierre de investigación.

Lo anterior nos permite formular la siguiente pregunta: ¿se justifica que una queja remitida de la Comisaría de Familia en el año 2000 a hoy julio del 2002, pueda encontrarse en etapa probatoria, debido a que si se remitió de la Comisaría de Familia es precisamente porque no hubo animo conciliatorio?.

¿Es lógico, o por el contrario peligroso ser tan lentos para desarrollar una investigación por violencia intrafamiliar?

Sabemos que hay más procesos y catalogados como de más gravedad, pero la administración de justicia debería prestar la misma atención a la clase de procesos que afectan a una institución tan importante para la sociedad como lo es la familia.

En el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, encontramos procesos de violencia intrafamiliar desde el 2001 y solamente en uno se ha dictado detención domiciliaria, los demás se encuentran en el término de traslado. En cuanto a

estos casos, también vale la pena mencionar las actuaciones de los abogados defensores, que no siempre son las más pertinentes y efectivas.

En cuanto a los sujetos, en su mayoría los activos fueron hombres y los pasivos mujeres, sin dejar de lado a los menores de edad.

Es por esta razón que es necesaria una mayor prontitud y un análisis más detallado en estos casos, porque si se afecta, aunque sea de forma leve, a un menor, éste va guardando dentro de sí el rencor y la furia producidos por la agresión y aún más viendo que la Justicia es inoperante en estos casos, éste puede llegar a vengar la situación, no sólo cuando se arremete contra él sino también cuando se agrede a su madre u otros miembros de la familia.

A nuestro entender, la actuación judicial no debe basarse en una continua aplicación de sanciones o penas, puesto que éstas en la mayoría de las veces afectan más la conducta del agresor y no se cumple con el fin de rehabilitarlo. Es por esto que proponemos hacer hincapié en el estudio psicológico de la conducta del agresor para dar a éste un tratamiento adecuado de re-socialización, el cual, esta más que demostrado, no se obtiene en una cárcel colombiana.

La inclusión de una conducta como delito dentro de un Estatuto Penal, lleva consigo una gran importancia, y esta es mayor tratándose de la protección de un bien jurídico fundamental para el desarrollo de un país como lo es la familia.

Es preciso que las actuaciones de los funcionarios judiciales en estos casos, busquen llegar al fondo del problema, poniendo en funcionamiento todo el aparato judicial, ya que se encuentra en juego la institución de la familia y muchas veces la vida e integridad de sus miembros.

Por tomar un ejemplo, si mientras está al despacho un proceso de éstos, el agresor descarga tal ira sobre la víctima como reprimenda a la denuncia y la hiere de tal modo que esta muere, ¿qué pasa?

La respuesta es simple: no pasa nada, no sólo en lo referente al sujeto activo, sino por la rehabilitación de que pudo haber sido objeto, él y la víctima, sin la intención de desconocer que se deben seguir unos parámetros y términos procesales establecidos, pero no sería necesario ¿llevar más rápido el proceso en estos casos? más, teniendo en cuenta que vivir en una familia violenta es la cuota inicial de una conducta delictiva en el futuro.

Prestando más atención a este tipo de problemas podemos evitar la consecución de más delitos.

Como ya ha sido dicho, las sanciones impuestas no conducen a modificar las raíces del problema, en muchos casos agudizan el círculo de violencia familiar, al fomentar el deseo de venganza.

La sanción impuesta tampoco da cuenta de las consecuencias y daños producidos por esta situación, no solamente a nivel individual, sino también social.

El problema en el que ahondamos, tiene un efecto directo sobre la posibilidad de denuncia que tienen las víctimas, el uso que hacen de ella y los resultados que obtienen.

En efecto, la poca efectividad de la Ley para atacar las bases del problema o para reprimir eficazmente los actos de violencia dentro de la familia, sumado a la actitud de los funcionarios que administran justicia, tienen una marcada influencia sobre la reticencia de las mujeres y menores a denunciar estos hechos.

Sumando a esto el desconocimiento de los derechos, la interiorización que hace el agredido de una condición de subordinación y sometimiento, la aceptación al maltrato como parte de la vida que deben sobrellevar en silencio y la dependencia económica y afectiva hacia el compañero, hacen más gravosa la situación de la víctima.

La solución del problema de la violencia intrafamiliar empieza por aceptar que ésta es una realidad muy difundida y tiene grandes consecuencias; las Leyes son sólo medios técnicos para resolver problemas sociales.

Después de haber tenido en frente a una persona víctima de la violencia por parte de otro miembro de la familia, de escuchar lo que ha soportado y de conocer lo que ha sido presenciado por sus hijos, es fácil concluir que ésta es una realidad de la cual no estamos exentos.

Por esto creemos que el problema es de todos, la violencia se ha convertido en el pan de cada día en Colombia y la que se presenta dentro del núcleo familiar es aun más grave y antigua que todos los tipos de violencia en el mundo, pero así mismo es la de tipificación más reciente.

Para nosotros la tipificación de este delito se hizo muy tarde, pero tiene una gran connotación, antes una persona agredida por un familiar lo denunciaba por lesiones personales, cuando lo denunciaba, porque como ya lo dijimos nuestra cultura ha formado a unos hombres dominantes y a unas mujeres e hijos sumisos que creen merecer los castigos.

La aparición de otro fenómeno es aun más curiosa, el de la mujer agresiva, será esto porque somos un país de extremos, cuando no es el padre, es la madre o son los hijos.

Es muy triste concluir que la mayoría de las personas encuestadas en la población del municipio de Chía, en algún momento de su vida ha soportado o presenciado la violencia en su hogar.

El por qué aparece la violencia intrafamiliar, es una pregunta que nos va a perseguir por siempre; en esta investigación simplemente presentamos unos factores que a nuestro modo de ver son los más frecuentes como:

- La televisión
- Crecer en una familia violenta.
- Nuestra cultura machista.
- Vivir en una sociedad extremista.

Lo que sabemos es que la falta de información e instrucción es la principal causa del desarrollo y la frecuencia con la que se presenta este fenómeno.

La actuación de la justicia debe ser acorde a lo establecido en nuestro ordenamiento y los despachos competentes para conocer estos delitos actúan de acuerdo a ellos; nuestro propósito no consiste en criticar la forma en que se administra justicia en nuestro país, ya que para todos es conocido el peligro que representa hoy en día ocupar estos cargos y que además se debe cumplir con los términos establecidos en el respectivo ordenamiento.

Solamente queremos dejar en ellos una inquietud, ¿Sé esta tratando de forma debida este tema en nuestro ordenamiento?, en nosotros queda la duda; ya que siendo éste un delito al que hay que prestarle toda la atención posible, porque aunque suene muy repetitivo, lo que se está poniendo en peligro es nada menos que a la familia, la institución más importante de la sociedad.

Hubiéramos querido analizar las sanciones impuestas en cada uno de los casos referidos en las estadísticas, pero ya que solo fue posible observar libros radicadores y en la mayoría no había aún una sentencia, este punto podría ser evaluado posteriormente. Pero si algo queda claro, es que la gente sí denuncia estos casos, pero nos parece que de acuerdo a la población y a lo visto en las encuestas el número es mínimo.

Por esto, que nos permitimos presentar una propuesta a los entes gubernamentales del municipio de Chía. Esta es una sugerencia dirigida a crear conciencia y conocimiento del tema tratado y prestar una asesoría en cuanto a la rehabilitación de los sujetos y de la familia en los casos en los cuales la víctima sea un menor de edad.

El análisis presentado fue realizado de forma un poco distante, ya que ninguno de nosotros ocupa cargos en la Rama Judicial y no conocemos a fondo su operancia ni la instrucción dada a quienes ocupan estos cargos. Tampoco estamos inmersos en un caso de violencia intrafamiliar, lo aquí dicho no es más que nuestra opinión; basada en la formación humanística y jurídica obtenida durante nuestra carrera, pero con la plena intención de reflejar sucintamente la angustia y las dudas de una persona que es víctima de este flagelo.

Para algunos puede ser ya algo habitual, que una persona llegue a su despacho golpeada y ultrajada por su pareja, y que la atención que se le brinde sea casi sistemática, pero para nosotros el sólo hecho de escuchar que alguien que vemos por primera vez decida contarnos que es golpeada por su pareja u otro miembro de su familia, es algo tan aterrador e inmanejable, que fomentó fuertes dudas en nosotros a cerca del manejo dado a este problema por nuestra legislación.

Una de las manifestaciones de la violencia intrafamiliar es la sexual, dentro de la cual se puede encuadrar el delito de incesto, que según informaciones extra judiciales es demasiado frecuente en este municipio.

Al iniciar la investigación, éste delito también estaba dentro de nuestro presupuesto investigativo, pero fue imposible servirse de estadísticas en los despachos judiciales, debido a que no encontramos procesos tipificados como incesto.

Aquí cabe otra pregunta ¿ es por vergüenza o por miedo que estos casos no se denuncian?, ¿Es que acaso no es aquí donde debe intervenir la formación académica de los centros educativos?.

Si no se puede contar con la familia, en donde muchas veces es de conocimiento de todo el núcleo familiar, estos eventos se ocultan por el temor a perder el apoyo económico o la compañía del agresor, se debe poder contar con la colaboración de las instituciones educativas, que son el sitio de permanencia más frecuente de los jóvenes después de su casa.

Y ¿qué pasa con el joven que no estudia?, o como muchas veces ocurre, la víctima sufre un retraso mental, ¿a ellos quien los ayuda?. Muchos jóvenes se refugian de su problema en las drogas o realizando actos vandálicos. Es por esto que para nosotros la violencia intrafamiliar es un círculo vicioso que crea delincuentes y si no hacemos algo por emplear una educación adecuada, nuestro país está destinado a vivir algo peor de lo ya visto.

Es nuestra intención dejar en ustedes la siguiente inquietud, ¿la descomposición social no será producto de la descomposición familiar, a la cual todos estamos contribuyendo con nuestra indiferencia?.

Debido al tratamiento dado a nuestra investigación, pudimos establecer por medio de las encuestas que más de la mitad de los encuestados han sido víctimas de violencia intrafamiliar, pero que a su vez, la mayoría de estos no denuncian.

Es decir, si se ponen en una balanza los casos conocidos por medio de las encuestas, denuncias y quejas recibidas en los despachos judiciales, se puede concluir que no es sólo el miedo, como quedo evidenciado en nuestras encuestas, uno de los factores que hacen menos frecuentes las denuncias o quejas, sino la falta de conocimiento y de confianza en la justicia.

Aquí podemos preguntarnos si el que éste sea un delito querellable (artículo 35 del Código de Procedimiento Penal)<sup>41</sup> lo hace menos evidente en el plano judicial, ¿porque es querellable este delito? ¿Será a caso por la referencia que hace la Constitución a la inviolabilidad de la honra, dignidad e intimidad de la familia?.

Cuando en la misma Constitución, artículo 42, se dice que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, vale la pena cuestionar si es suficiente con la expedición de las Leyes 294 de 1996 y la 575 de 2000, y con la tipificación como querellable en el artículo 35 del Código de Procedimiento Penal.

Podría decirse que se está protegiendo a la familia tal y como lo establece la Constitución, ¿pero si la misma dice que el Estado debe garantizar la protección a la familia, no estamos dentro de una contradicción?, Es prudente tipificar un delito como querellable cuando ocurre con mucha frecuencia y que además está demostrado que no se denuncia por miedo o por cualquier otra razón. ¿Es que acaso aquí no se está irrespetando a la familia como institución, se esta tachando

---

<sup>41</sup> ARTICULO 35. Delitos que requieren querrela. Para iniciar la acción penal será necesario querrela en los siguientes delitos, excepto cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad: ... violencia intrafamiliar ( C.P., artículo 229)..

su honra e intimidad dejando que en el seno de un hogar se amenace la vida e integridad de sus miembros?.

Es por esta razón que creemos necesario, no sólo identificar los factores más frecuentes que impiden a las víctimas denunciar, sino establecer los medios para hacer llegar la información necesaria a la población más vulnerable y además buscar alternativas a nivel judicial para evitar lo que está sucediendo, es decir, no dejar pasar este delito por alto sin contemplar las consecuencias que éste tenga.

En el caso en que el sujeto pasivo sea un menor de edad se da la posibilidad de iniciar de oficio la respectiva investigación, lo cual es prudente además de aliviar de alguna manera la desprotección de la familia, por parte del Estado y la sociedad. ( véase anexo 2.)

#### **4.3 OBTENCIÓN DE DATOS DENTRO DE LA POBLACIÓN**

Como concluimos en el título anterior, ante la ineficacia en los despachos judiciales (exceptuando los Juzgado Primero y Segundo Promiscuos Municipales) nos vimos en la necesidad de indagar dentro de la población el fenómeno de cerca para lo cual utilizamos un formato de encuesta (veinte) en el cual analizamos aspectos culturales, educativos, de género, realizadas en los diferentes estratos sociales de los barrios del municipio de Chía, ( véase formato número cuatro anexo 3).

#### **ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS:**

Estas se realizaron tanto en la tanto en la zona urbana como en la rural, en los estratos 1,2 y 3, durante la semana del 24 al 28 de junio de 2002, se tomó como muestra la población femenina y masculina (véase gráfica 32, anexo 4).

Un hecho que llama la atención, es que los jóvenes son frecuentemente agredidos por sus padres, (violencia intergeneracional) las personas adultas son agredidas por sus esposos, es decir violencia intergénerica; en cuanto a las mujeres y los hombres mayores por sus suegros (véase cuadro uno y dos, anexo 4).

La clase de agresión oscila entre la psicológica (violencia invisible) y la física, (violencia visible) en cuanto a las causas, ya que más de dos de las categorías contenidas en el formato de encuesta fueron elegidas por los encuestados (véase cuadro uno y dos, anexo 4).

Las mujeres son las más agredidas pero las que menos denuncian, de las 20 encuestadas, nueve han sido agredidas y solo tres denunciaron el hecho, las otras seis no denunciaron; en su mayoría, por miedo al agresor (véase gráfica 31, anexo 4).

Ninguna de las personas encuestadas tenía más de cuatro hijos, y la gran mayoría eran bachilleres. Por lo general, las víctimas son agredidas de una a dos veces por mes (véase cuadro uno y dos, anexo 4).

Lo que demuestra que los casos no denunciados, se presentan más por miedo al agresor que por ignorancia y que en su mayoría el agresor es quien provee en el hogar, lo que conlleva a la víctima a sentir un temor mayor que le impide denunciar (véase gráfica 33, anexo 4).

Contrario a lo imaginado, los hermanos sí son agresivos entre sí, (violencia intrageneracional) tal vez por el ejemplo recibido en sus casas o por la falta de educación reflejada en él irrespeto por parte de sus hermanos. En uno de los casos conocidos gracias a las encuestas, una señora manifestó ser agredida por sus hijos (véase cuadro uno y dos, anexo 4).

En las gráficas se encuentra en primer lugar, el porcentaje de mujeres y de hombres encuestados, tomando como base el total de encuestas (20) (véase gráfica 32, anexo 4).

También se presentan unos cuadros en los cuales se resumen los resultados de las encuestas, discriminando la edad, el estado civil, estableciendo si el encuestado es o no víctima de la violencia intrafamiliar, la clase de violencia, quien ha sido su agresor, si han denunciado, la frecuencia con la que es agredido, el número de hijos y la instrucción (véase cuadro uno y dos, anexo 4).

Se puede observar el porcentaje de hombres y mujeres que denuncian (véase gráficas 30 y 31, anexo 4).

Al estudiar las encuestas, es fácil comprender por qué es bajo el número de denuncias respecto a la población del municipio, ya que los que más temor infunden encuentran víctimas que les temen, sobre todo dentro de la población joven, sobre todo si existe dependencia económica.

Se esperaba que las encuestas arrojaran datos sobre personas víctimas de violencia sexual, pero no hay claridad sobre si es que existe tanto temor por parte de la víctima hacia su agresor, que esto impide que ésta haga referencia a este tipo de violencia en la encuesta, y si es así, se encontraría como alternativa razonable el que no se hallan encontrado estadísticas del delito de incesto en los despachos judiciales.

Varias personas de las agredidas física o psicológicamente nunca han denunciado a su agresor, ya que debe ser mucho más difícil para las víctimas presentar una denuncia por incesto. Esto destaca mucho más el tabú existente en el momento de realizar esta clase de denuncias.

En este orden de ideas, en este título también es imposible realizar un análisis o hacer comentarios referentes al delito de incesto.

El número representativo fue establecido gracias a la ayuda de estadísticos del Departamento Administrativo de Planeación de Cundinamarca, quienes manifestaron que existe un número determinado. Las encuestas se realizaron en los estratos más propensos a sufrir este tipo de flagelo.

Para conocer el porqué las estadísticas nos arrojaron estos resultados, es necesario analizar los factores determinantes de la violencia en nuestro país y por ende conciernen al municipio de Chía.

El tema de la violencia no es nuevo, ésta se manifiesta a través de una multiplicidad de hechos, manifestaciones, actores, víctimas y escenarios, que lamentablemente hoy en día constituyen una de las realidades más preocupantes de nuestro país.

La violencia política parece cobrar el mayor número de víctimas y ser la que más atención despierta, pero no es la única forma de violencia a la que estamos enfrentados y a la que hay que atender de manera efectiva.

A través de la historia la violencia se ubica, en el marco general de las luchas de los sectores sociales por el poder, en el cambio de las condiciones de vida, en la búsqueda por lograr transformaciones que respondan a las necesidades que se presentan debido a los cambios rápidos enfrentados, eventos frecuentemente obviados por quienes manejan la política, el gobierno y las instituciones.

La violencia nace donde las relaciones se basan en la explotación en todas sus formas, donde unos sectores se imponen dominantes sobre otros, acumulándose

los bienes a favor de unos cuantos, presentándose como consecuencia la desprotección de algunos grupos que se ven obligados a sobrevivir en condiciones de frustración, pobreza, hambre, carencia de servicios, de educación, encontrándose sin alternativas de construir un futuro más humano.

La violencia se evidencia, en la agresión, una de cuyas formas más absolutas y totalitarias la encontramos en la creciente militarización de la sociedad, y de la vida. La realidad familiar no solamente se ve afectada por esta violencia social, en su seno se reproducen también formas específicas de violencia, denominada como maltrato dentro del núcleo familiar, hasta hace poco tiempo reconocido, y que hoy es objeto constante de estudio; en sus relaciones profundas con las demás formas de violencia, en sus consecuencias individuales y sociales y en su contribución a la situación generalizada de violencia en el entorno social.

En Colombia se incluyó este tipo de violencia en la Ley 599 de 2000 (Nuevo Código Penal Colombiano) luego de expedirse la Ley 294 de 1996 y la Ley que la reforma parcialmente (Ley 575 de 2000), a partir de la cual la violencia intrafamiliar se comenzó a denunciar como tal. - antes generalmente se configuraba dentro del delito de lesiones personales -.

Esto lleva a concluir que si delitos como el acceso carnal violento, la injuria y la calumnia eran considerados como delitos, la diaria ocurrencia de estas situaciones en el medio familiar debían ser considerados igualmente, tanto en el espacio público como en el medio familiar, creemos que es este el principal motivo de inclusión de esta conducta como delito.

Sin temor a exagerar, el maltrato a nivel intrafamiliar es tan serio, que se hace necesario tomar una postura radical frente a éste, ya que ha llegado a constituir un flagelo social y humano que degrada a la víctima de tal manera, que esta conducta demuestra una clara violación a sus derechos humanos.

Es importante y necesario abordar a fondo el tema de la violencia intrafamiliar, ya que éste cuenta con una raíz cultural histórica, que comprende elementos como el machismo de nuestra sociedad, por el cual el hombre ha creído que tiene derecho de controlar los actos de los demás, a imponer disciplina con severidad, e incluso llegar a abusar de la vida de la mujer y de los hijos. Esto ha sucedido bajo la apariencia que cultiva el hombre de ser el proveedor de la alimentación y manutención de la familia.<sup>42</sup>

Otra causa generadora de violencia intrafamiliar es la actitud cultural actual, donde la población se comporta de forma violenta en todas sus actividades. Él por qué de esto radica en que el modelo presente de nuestra sociedad está ratificando el uso de la fuerza para resolver los problemas. Por este motivo, el agresor usa la fuerza física para mantener el poder y el control sobre los demás miembros de la familia, porque ha aprendido que la violencia es efectiva para obtener el control.<sup>43</sup>

A nivel nacional es posible establecer por información obtenida de los medios de comunicación, que este tipo de agresiones ocurren tanto en el área urbana como en la rural o en los diferentes estratos, concluyendo que ninguna clase social está exenta de sufrir conflictos que involucren la violencia intrafamiliar.

Dado que la violencia intrafamiliar se presenta en todos los niveles de la sociedad, entra en juego las diferentes formas de afrontar la situación, ya que en las familias económicamente solventes el dinero juega un papel importante, la mujer golpeada puede acudir a una clínica privada y recibir atención reservadamente, en cambio la mujer sin recursos debe acudir al hospital y allí los médicos sí informan a la Policía. Otra posible causa de este problema radica en los medios de

---

<sup>42</sup> [www.vidahumana.org](http://www.vidahumana.org), ARINA, Jesús

<sup>43</sup> *Ibíd.*

comunicación, ya que en éstos la continua presencia de la violencia, tanto física como sexual, es bastante notoria.

Por otra parte, cabe anotar que otro punto importante para la realización de esta investigación es conocer las consecuencias que la violencia intrafamiliar deja en las víctimas y qué ocurre posteriormente con ellas.

Como respuesta al anterior cuestionamiento, vale la pena resaltar que la mayoría de las personas afectadas por este tipo de violencia, siguen sufriendo hasta quedar completamente destruidas física, psicológica y moralmente; otras acusan a sus agresores ante la Policía, que muchas veces no toma en serio dichas denuncias, o en el peor de los casos, la víctima también se vuelve violenta, o se convierte en un delincuente, en el caso del menor agredido, aunque sea difícil entender que una persona pisoteada, escarnecida y degradada en lo más íntimo de su ser pueda explotar y volverse violenta, el caso no se justifica, se explica.<sup>44</sup>

Una pregunta frecuentemente formulada es él ¿por qué la mujer sigue conviviendo con su agresor?, O ¿por qué cuando uno de los padres es el que agrede a sus hijos y el otro teniendo conocimiento de ello no lo evita de ninguna manera?.

Un factor determinante es la codependencia, ya que la mujer cree que ama al hombre que se aprovecha de ella, pero no es así, lo que pasa es que ella asume una actitud co dependiente de él. El agresor no acepta su problema y es muy difícil que cambie. Otro factor que interactúa en estos casos es la religión, que al no aceptar el divorcio obliga a la mujer a permanecer junto al agresor. Otra razón es el miedo a perder su seguridad económica y la de sus hijos, cuando la mujer no tiene trabajo o la preparación indicada para acceder a él.<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> WWW. Vidahumana.org

<sup>45</sup> Ibíd

Si bien es cierto que es necesario tratar de reponerse de los problemas que surgen en un matrimonio, no es pertinente sacrificar la integridad física y psicológica en una situación en la que la mujer o los niños son constantemente agredidos. Casi todas las personas han tenido, de una u otra manera, contacto con alguna persona víctima de violencia intrafamiliar, mujer o menor la mayoría de las veces, y cabe anotar que aguantar tanto, ha llegado a causar muertes, y aunque la figura paterna es muy importante, no hay justificación alguna para soportar en casa a un hombre que golpea y maltrata. En este caso vale la pena cuestionarse si es justo mantener a los hijos en un ambiente casi infernal, ya que es aquí donde se crean los complejos y resentimientos que crean delincuentes. La gravedad de esta conducta radica en la mujer y los menores repetidamente abusados que se destruyen psicológicamente. Su yo, su identidad individual, se erosiona. Eso los incapacita para tomar las decisiones correctas. Su autoestima queda por el suelo y hasta llegan a creer que merecen tales insultos y golpes.<sup>46</sup>

El maltrato debe ser “certificado”, para poder hacerlo, se recurre a huellas visibles, detectadas a través de exámenes médicos. Esto significa entonces que la persona agredida es examinada físicamente ¿pero quien se preocupa por la parte psicológica del paciente?, muchas veces el daño físico no es notorio, pero la persona sí está afectada psicológicamente, es por esto que la legislación colombiana establece la agresión verbal como una de las clases de violencia intrafamiliar, pero lastimosamente no fue posible establecer el tipo de violencia presentada en cada caso, en el desarrollo de esta investigación. Por otra parte, se pretendía evidenciar que el abuso sexual es una de las clases de violencia intrafamiliar que presenta más secuelas, por esta razón era importante conocer la incidencia de ésta en la población objeto de nuestro estudio, profundizando en el estudio del incesto, pero a pesar de que es una conducta frecuente fue imposible identificarla como tal a nivel judicial en los diferentes despachos, aún así se trato

---

<sup>46</sup> [www.vidahumana.org](http://www.vidahumana.org)

de encontrar datos dentro de la misma población aplicando una serie de encuestas que, infortunadamente tampoco arrojaron los resultados esperados.

Es de conocimiento público que el abuso sexual infantil tiene, la mayoría de veces, como sujeto activo algún miembro de la familia, lo cual tipifica el delito de incesto. Lo grave es que estos casos tienden a crecer de manera abrupta debido a la descomposición de la sociedad, y que en muchos de los casos no llegan a ser conocidos por el temor a denunciarlos y por la vergüenza que causa en los afectados. Sólo con las debidas estrategias de prevención y detección, será posible que este problema se conozca, se enfrente y se atienda en los niveles esperados, con la perspectiva de que se tomen las medidas pertinentes para brindar seguridad a la población afectada, afrontando problemas como el del tabú que este tópico despierta en la sociedad, lo cual perjudica cualquier investigación que sobre el tema se quiera realizar, tal y como se evidenció en la actividad que desarrollamos.

## 5 CONCLUSIONES

Para abordar la caracterización de la Violencia Intrafamiliar y sus actores, es prudente evidenciar las causas del desconocimiento de los eventos, pues la magnitud de éstos es de difícil estimación por la carencia de datos confiables debido a múltiples factores que se fueron deduciendo a través de la recolección de los datos, visitas de observación, entrevistas con los funcionarios de la Comisaría de Familia, de la Fiscalía y del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal y reflexión a lo largo del estudio:

El violentado no se encuentra en muchos de los casos con libertad plena de denunciar los hechos por estar afectivamente ligado a su agresor.

- No existe la conciencia suficiente para denunciar la Violencia Intrafamiliar.
- No hay conocimiento suficiente sobre los criterios para la detección y diagnóstico de la Violencia Intrafamiliar.
- En la cotidianidad no es considerada la violencia doméstica como un hecho violento; en la práctica sólo trascienden los casos de violencia física y en especial aquellos que presentan lesiones que necesitan de atención en el hospital, en el Juzgado o estaciones de Policía.
- El temor a denunciar la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR debido a que implica el asumir los costos de confrontar la imagen cultural de la privacidad familiar, del sometimiento y docilidad a la figura de poder, como el de hacer públicamente evidente un conjunto de situaciones molestas y dolorosas que difícilmente se pueden desenmascarar en el ámbito extrafamiliar.

Igualmente se observó, que la relación violenta entre esposo y esposa o compañero y compañera se presenta en más de la mitad de los casos, debido seguramente a la mayor posibilidad de convivencia, al predominio de una

estructura familiar patriarcal y autoritaria basada en la desigualdad entre líneas de poder y dependencia hacia algún miembro de la familia.

Se encontró que en su mayoría, las personas adultas son las principales generadoras de la violencia; son éstos los sujetos que aprovechan las condiciones de indefensión de niños, jóvenes menores de 18 años y ancianos.

Sin lugar a dudas la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR es un problema social de gran magnitud que no solamente afecta al individuo que la recibe sino a sus familias y a la comunidad en general, en el ámbito biológico, psicológico y social. Este problema ha sido de difícil detección debido a una serie de factores de índole afectiva, psicosocial y de apoyo, que ligan al agresor con el agredido y a todos con el entorno que los rodea. De otra parte, según Enríquez <sup>47</sup> quien ha planteado la falta de una definición clara de la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, lo que puede llevar a exageraciones, mediante la inclusión de todo tipo de agravios verbales, psicológicos, físicos y sociales bajo este título.

En Chía, los instrumentos con los que se cuenta para la recepción, atención, resolución y evaluación de cada uno de los casos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR son en su mayoría poco funcionales y no permiten realizar una buena sistematización de la información para profundizar el conocimiento al respecto.

Sin embargo, se evidenciaron la mayoría de las características que se conocen en otros estudios y lugares:

- Generalmente son los mismos agredidos quienes expresan la queja.
- El violentador es casi siempre de la familia o conocido.

---

<sup>47</sup> Enrique Rn. Estructura Económica Familiar y el Maltrato Infantil. Casa de la Mujer. Bogotá: Editores Gente Nueva, 1988.

- El grupo de adultos jóvenes es el que más sufre la agresión y dentro de éste las mujeres sus víctimas más frecuentes.

Con relación a las variables de escolaridad y ocupación, no fue posible evidenciar una relación clara entre éstas.

Aunque es más común encontrar a la mujer como víctima de la violencia en familias de bajos recursos, este fenómeno se presenta en todos los estratos socioeconómicos y educativos.

No siempre se observan asociaciones consistentes con la edad, el nivel educativo, la ocupación, la raza, el perfil psicológico y las actitudes o con antecedentes de maltrato o haber sido testigos de violencia en la familia de origen. Factores tales como el consumo de alcohol, los estados de depresión o ansiedad parecen ser consecuencias de la violencia y no sus antecedentes, debido a que quien arremete o quien es agredido se refugia en estos factores y así continua la cadena.

La escasez crónica de recursos para satisfacer las necesidades básicas del núcleo familiar, propicia un clima de frecuentes y persistentes conflictos, llegando a hacerse presentes el maltrato físico, psíquico y verbal, el abandono, la privación afectiva y moral, la falta de apoyo y la seguridad básica, dando lugar a distintas clases de abusos que vulneran profundamente la vida psíquica física y social y que, de esta manera, obran como traumas determinantes en el desarrollo de la personalidad, de las condiciones de salud y de vida de los individuos y de la colectividad.

Las instituciones de control y vigilancia deben tener un acompañamiento permanente en el desarrollo y apoyo de las funciones que cumplan instituciones como las Comisarías de Familia. Por otra parte, para cumplir con el fin de prestar

una atención oportuna, deben contar con registros más confiables y demostrar a las autoridades la magnitud del problema, para lo cual se requiere el reconocimiento del problema. No se trata de convertir a los entes jurídicos del municipio y otras áreas sociales relacionadas en psicólogos, pero es indispensable que reconozcan el problema de la violencia en la familia como un problema social de gran magnitud y que no lo dejen pasar de manera inadvertida.

Por último, se requiere la contribución de líneas de investigación interdisciplinarias que profundicen sobre las causas de la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, las consecuencias, los factores de riesgo; así como de capacitación para los profesionales y técnicos que se ocupan de atender a los agredidos. Por esto nos permitimos presentar como conclusión final la siguiente propuesta.

## 6. PROPUESTA

Como consecuencia de los datos obtenidos y analizados en los capítulos anteriores y con las conclusiones que analizamos anteriormente, pensamos en la creación de una institución de carácter privado pero con interacción estatal, para combatir el flagelo de la violencia intrafamiliar en el municipio de estudio.

Antes de estructurar nuestra propuesta investigamos sobre la existencia de alguna institución con objetivos similares sin obtener resultados satisfactorios en este punto, las instituciones existentes prestan atención a la mujer que es la víctima principal de la violencia intrafamiliar como por ejemplo la Casa de la Mujer; al encontrar este tipo de institución decidimos que fuera el niño el principal receptor de la ayuda que prestaría nuestra institución ya que este en medio del conflicto familiar es en últimas el ser más afectado, porque un menor que ve que a su madre la golpean o maltratan en alguna forma de las antes expuestas, tiende a creer que ese comportamiento es normal dentro de una familia y por esto aprende a repetir la conducta en su edad adulta.

Los padres creen erradamente que la forma de corregir a sus hijos es el maltrato físico o verbal sin pensar en las consecuencias psicológicas que pueda desarrollar a largo plazo el menor.

Es por esto que la propuesta que a continuación vamos a poner en su conocimiento busca el tratamiento integral de la familia, teniendo como principal huésped el niño agredido como sujeto pasivo de la conducta punible, y por intermedio de el receptor a sus padres y demás familiares que convivan junto con él.

## **6.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El análisis realizado nos permitió establecer que las políticas propuestas en el Plan de Desarrollo del municipio no se han cumplido a cabalidad.

Al no existir otra institución a nivel municipal ni departamental como la que presentaremos a continuación, creemos necesario hacer lo posible por implementar esta forma de rehabilitación.

### **¿POR QUÉ ESTA PROPUESTA?**

Es importante evaluar los puntos básicos que nos llevaron a presentar esta propuesta:

- Esta comprobado que las penas o las sanciones no siempre son la respuesta más acertada, la rehabilitación juega un papel muy importante en estos casos en los cuales el damnificado es el núcleo familiar.
- De la rehabilitación depende el futuro del menor agredido, ya que éste puede llegar a ser el delincuente del mañana.
- Es importante no sólo la rehabilitación del agresor o del agredido, sino de toda la familia.
- El Estado debe procurar más atención a estos casos debido a los costos delincuenciales que en el futuro se deban sufragar, los entes gubernamentales deben preguntarse ¿si es preferible invertir en la rehabilitación de la familia, especialmente del menor agredido, o si por el contrario prefiere contrarrestar todas las vicisitudes que lleva consigo la vida delincencial, que comprende todas las situaciones que se repiten a diario?
- La mayoría de las veces el niño agredido no solo es propenso a la incurrir en la delincuencia, sino a repetir lo vivido en su pasado, por esto lo más importante

en estos casos no es la sanción sino la rehabilitación del agresor, la víctima y del resto de la familia que también debe asumir su cuota de responsabilidad, sobre todo en los casos en los cuales las agresiones son repetitivas por parte de uno de los padres y el otro no toma cartas en el asunto.

## **6.2 “CASA DEL NIÑO”**

### **OBJETIVO DE LA PROPUESTA:**

Ya que uno de los objetivos centrales de esta investigación es contribuir en la solución del problema de la violencia intrafamiliar, y después de finalizada, nuestro interés se centra en los niños, debido a las implicaciones o secuelas que ésta deja para el futuro de estos seres, queremos presentar una propuesta consistente en crear una casa para la rehabilitación de los niños víctimas de violencia intrafamiliar en todas sus manifestaciones y de sus agresores, pero como sabemos que su desarrollo sería difícil, hemos optado en principio por empezar con las víctimas de la violencia sexual, ya que la mayoría de las veces el abuso sexual se da en la familia; el abusador es una persona de confianza, que ejerce una relación de poder sobre el menor, lo cual hace que éste lo tome como un secreto que debe guardar.

Muchos niños no comprenden el significado de la agresión, pero saben que no deben contarle, para cuidar al agresor. Este tipo de agresión no solo deja secuelas físicas, sino psicológicas que perduran para toda la vida: baja autoestima, rabia.<sup>48</sup>

Los adultos abusados cuando niños son personas temerosas, ansiosas, tendientes a la depresión, hostiles, agresivos, tienen baja autoestima, son desconfiados, se sienten aislados, no se poseen una adaptación sexual normal, con frecuencia tienen una conducta autodestructiva como abusar de las drogas y

una conducta antisocial como la delincuencia. El abuso es más traumático si un padre que no abusa de su hijo no apoya al niño cuando sabe que han abusado de él.<sup>49</sup>

Habiendo realizado el estudio en el municipio de Chía nos parece conveniente empezar por implementar esta idea allí, proyecto que llevaría por nombre **“CASA DEL NIÑO”**.

**MISIÓN DE “LA CASA DEL NIÑO”**: buscar mecanismos para ayudar en la rehabilitación de los padres infractores y prestar ayuda médica y psicológica necesaria para el menor y el resto de la familia, para esto será necesaria una red de apoyo con el I.C.B.F, Alcohólicos Anónimos y demás entidades especializadas en prestar ayuda a la institución familiar.

Cuando llegue un caso de violencia intrafamiliar que afecte física o psicológicamente a un menor de edad a la Comisaría de Familia o sea de conocimiento de la Policía, o se determine por un Juez o Fiscal, deben remitir a “la Casa del Niño” al agresor como parte de su sanción, además de llevar al menor que haya sido víctima de la agresión para que éste reciba el tratamiento respectivo, hasta tanto no se hayan rehabilitado totalmente el agresor y la víctima, el menor permanecerá en las instalaciones de “la Casa”.

Si se llega a una conciliación en la Comisaría de Familia, igualmente se debe remitir a los sujetos del delito a la “*Casa del Niño*”.

Aquí cabe otra anotación, ¿será bueno intervenir de tal forma en el seno de un hogar?, ¿El separar a los hijos de sus padres no será contraproducente para los menores?.

---

<sup>48</sup> Manual para detección de casos de maltrato a la niñez, Save the Children. 1994

Como conclusión, cabe aclarar que no es contraproducente, por el contrario, es necesario optar por separar a los niños de sus agresores para evitar las consecuencias del contacto con él y así poder ofrecer una rehabilitación adecuada a las necesidades de cada persona involucrada.

En esta Casa no buscamos remplazar a los padres, lo que queremos es que no sólo se trate este delito con medios represivos y sanciones, sino también atacar de raíz el problema, con la rehabilitación de los miembros de la familia afectada.

A continuación daremos un ejemplo de lo que queremos dar a entender:

Supongamos que tenemos una población menor de 100 niños agredidos por sus padres, en nuestra "*Casa del Niño*", reciben satisfactoriamente rehabilitación 85 padres, por lo cual sus hijos vuelven a sus casas, los otros 15 niños están por un tiempo en esta Casa y luego son ubicados en hogares provisionales de los cuales huyen y se radican en la calle.

Este es un ejemplo de la vida diaria, puesto que es de conocimiento nuestro que los hogares provisionales o sustitutos no siempre dan a los niños la armonía necesaria para su buen desarrollo.

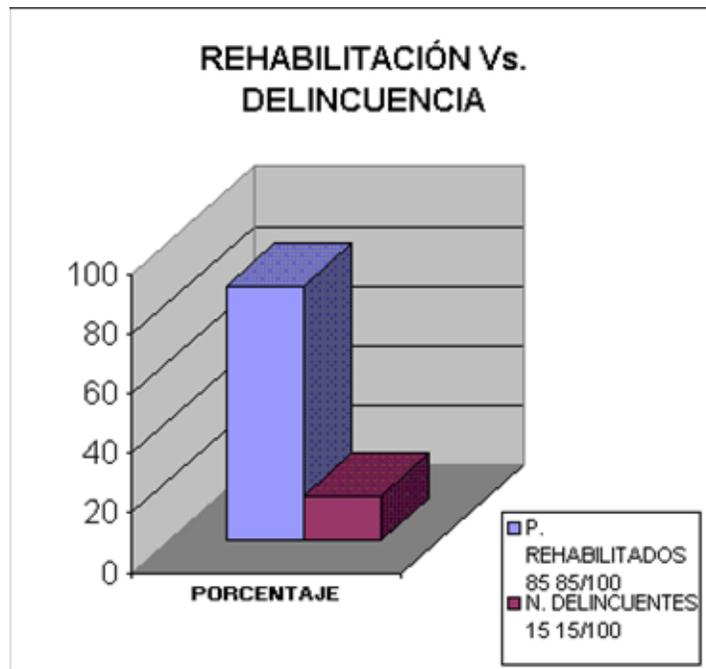
En el siguiente gráfico queremos representar en los ejes la probabilidad de delincuencia de los menores confrontada con la rehabilitación de los padres.

Tomamos como ejemplo una población de 100 niños agredidos por sus padres, de los cuales 85 padres se han rehabilitado, y sus hijos pueden volver con ellos.

---

<sup>49</sup> Browe y Finkelhor, 1986; Bryer, Nelson, Millier y Kroll, 1987; Burgess, Hartman y McCormack, 1987.

	NIÑOS	100	FRACCION	PORCENTAJE
<b>PADRES</b>	<b>P. REHABILITADOS</b>	85	85/100	85
<b>NIÑOS</b>	<b>N. DELINCUENTES</b>	15	15/100	15



Lo que queremos demostrar es que los niños no podrían permanecer por siempre En la "casa del niño", y si los padres no se rehabilitan los niños deben partir hacia hogares sustitutos, que pueden no brindarles el cariño que ellos merecen, y los menores pueden huir a la calle, en conclusión un niño no puede estar mejor en ninguna otra parte que en su hogar.

## **PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE CHÍA A CARGO DE “LA CASA DEL NIÑO”**

Después de haber realizado la investigación y tener un contacto directo con la población, concluimos que el problema de la violencia intrafamiliar está en constante crecimiento, por lo tanto creemos que esta casa también puede participar o crear vías de comunicación con la población para la prevención de este asolamiento.

### **Expedición y divulgación de folletos informativos y didácticos que expliquen qué es, y como prevenir la violencia intrafamiliar.**

El contenido deberá incluir una introducción que contenga objetivos con los que queremos hacer énfasis en los siguientes aspectos:

- Que se conozca ¿qué es la violencia intrafamiliar?
- ¿A quienes afecta?
- ¿Cómo identificarla y como prevenirla?
- Incentivar la armonía y buen comportamiento en el hogar.

El cuerpo del folleto deberá contener:

1. Definición sencilla de violencia intrafamiliar,
2. Explicación de los sujetos, a quienes afecta
3. Poner en conocimiento el ciclo de violencia intrafamiliar desde el punto de vista psicológico, sociológico y físico.
4. Identificar las formas de violencia intrafamiliar: Agresión física, abuso sexual, y agresión emocional.
5. Informar cuales son las formas de prevención de violencia intrafamiliar.

6. Especificar los lugares a los que se puede acudir en el evento de ser víctima de este flagelo.
7. Para la elaboración de este folleto es necesaria la colaboración de la Comisaría de Familia, Unidad de Fiscalías, Juzgados, Alcaldía, Personería, Consultorios Jurídicos y psicológicos de universidades, Instituto de la Familia de la Universidad de La Sabana, y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Seccional Cundinamarca). En el acercamiento a las clases menos favorecidas que poseen un nivel de ignorancia frente al tema, es importante hacerles llegar esta información acompañada de conferencias o charlas impartidas por personas capacitadas, tanto en el aspecto psicológico como jurídico, capaces de lograr una compenetración tal que anime a la población a tomar las medidas del caso y saber qué hacer al encontrarse en esa situación.

En cuanto a la población infantil, es importante explicarles desde pequeños cuando pueden estar siendo víctimas o agresores del tipo penal realizando en las instituciones educativas encuestas y talleres elaborados por sicólogos a los padres, profesores y alumnos, que permitan identificar y dar parámetros para establecer posibles víctimas o agresores.

Solicitar la colaboración de los profesores y rectores de colegios y escuelas para la detección de casos de violencia intrafamiliar en los que estén implicados menores, para así involucrar a las entidades encargadas de velar por su seguridad como la Comisaría de Familia y el ICBF.

Determinar directrices de actuación junto con los encargados de la administración de justicia, que cataloguen este delito con la importancia debida y le presten la atención requerida y no siempre se termine precluyendo en muchos casos las investigaciones o imponiendo medidas de seguridad que lo único que generan en la población es una sensación de impunidad y vulneración de sus derechos.

## **ESTRATEGIAS CONJUNTAS DE TRABAJO CON LOS COLEGIOS Y ESCUELAS DE CHÍA.**

1. Desarrollar programas de educación para la vida en familia para nuevas generaciones, como parte del contenido curricular desde preescolar, primaria, media y superior.
2. Promover la educación para la familia y la creación de escuelas de padres.
3. Intensificar y ampliar los cursos de preparación para el matrimonio - civil y religioso -.
4. Crear programas de información y reflexión con los grupos de padres.
5. Integrar los esfuerzos de las diferentes entidades que trabajan en terapia familiar.
6. Informar y educar a la comunidad utilizando los medios de comunicación masivo.

La lucha por abolir todas las formas de violencia es doble, hacia adentro y hacia fuera, por esto una verdadera revolución en la situación de violencia, además de reformar legislaciones, textos educativos, brindar oportunidades de participación y eliminación de la explotación económica, deberá ir acompañada de una revolución hacia el interior de mujeres y hombres<sup>50</sup>.

El cambio debe darse en colegios, en centros asistenciales, en las organizaciones políticas, en la familia, en los barrios, la religión y en todos los espacios sociales donde se dan relaciones que generan violencia.

Lo primero que se debe erradicar es la explotación económica y de cualquier otro tipo, la subordinación de la mujer y los hijos y propiciar una forma de vida en que

---

<sup>50</sup> WWW, vidahumana.org.

las relaciones afectivas sean efectivamente libres, en las cuales no se dé ningún tipo de explotación.

Hay que tomar conciencia de que se deben aceptar las diferencias entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida.

El tratamiento a este problema debe tener un enfoque interdisciplinario para así llegar a una efectiva solución al factor de la descomposición familiar, como problema de fondo.

El caso de los menores que denuncian porque se han cansado del maltrato crece cada día más.

### **Capacitar a los docentes en los siguientes aspectos:**

La mejor manera de ayudar a detener el maltrato del niño(a) es:

- Identificando los casos del maltrato
- Realizando intervenciones en las situaciones detectadas, a través del gabinete o de los docentes sensibles y capacitados.
- Denunciando los casos de maltrato a los organismos pertinentes<sup>51</sup>.

¿Cómo identificar a los niños maltratados? : El comportamiento de los niños maltratados ofrece muchos indicios que delatan la situación. La mayoría de los indicios son no específicos, porque la conducta puede atribuirse a diversos factores. Sin embargo, siempre que aparezcan los comportamientos que señalamos a continuación, es conveniente agudizar la observación y considerar el maltrato y abuso entre sus posibles causas:

- Las ausencias reiteradas a clase.

---

<sup>51</sup> [www.vidahumana.org](http://www.vidahumana.org)

- El bajo rendimiento escolar y las dificultades de concentración
- La depresión constante y/o la presencia de conductas auto agresivas o ideas suicidas.
- La docilidad excesiva y la actitud evasiva y/o defensiva frente a los adultos.
- La búsqueda intensa de expresiones afectuosas por parte de los adultos, especialmente cuando se trata de niños pequeños.
- Las actitudes o juegos sexualizados persistentes e inadecuados para la edad.

Los indicadores físicos:

- La alteración de los patrones normales de crecimiento y desarrollo
- La persistente falta de higiene y cuidado corporal.
- La marcas de castigos corporales
- Los “accidentes” frecuentes.

A veces, el niño (a) denuncia explícitamente el maltrato que sufre. La actitud receptiva de los docentes puede animar a estos niños (as) a confiarse. En estos casos es indispensable disponer una escucha atenta y sobre todo:

- Creer en la palabra del niño
- No culparle en ningún caso
- Investigar la verdad
- Consultar con otros profesionales
- Recurrir a las autoridades pertinentes <sup>52</sup>

Aquí proponemos algunas líneas de trabajo que los colegios pueden desarrollar con los niños y sus familias:

- Realizar tareas de sensibilización y capacitación

---

<sup>52</sup> [www.vidahumana.org](http://www.vidahumana.org).

- Realizar talleres reflexivos, donde se logre que los niños entiendan cuando pueden estar siendo víctimas de la violencia intrafamiliar, tanto física como sexual
- Desarrollar actividades de difusión entre los niños, las familias y la comunidad acerca de los derechos del niño.
- Incluir en los planes de estudio actividades dirigidas a revisar el problema de la descomposición social
- Estimular la confianza y la autoestima de los niños (as), en los psicólogos o maestros
- Influenciar a los alumnos para que resuelvan los conflictos en una forma no violenta
- Llevar a cabo asambleas, consejos, charlas grupales e intergrupales tendientes a reflexionar sobre las relaciones conflictivas que muchas veces se ven en los claustros educativos

### **FUNCIONAMIENTO:**

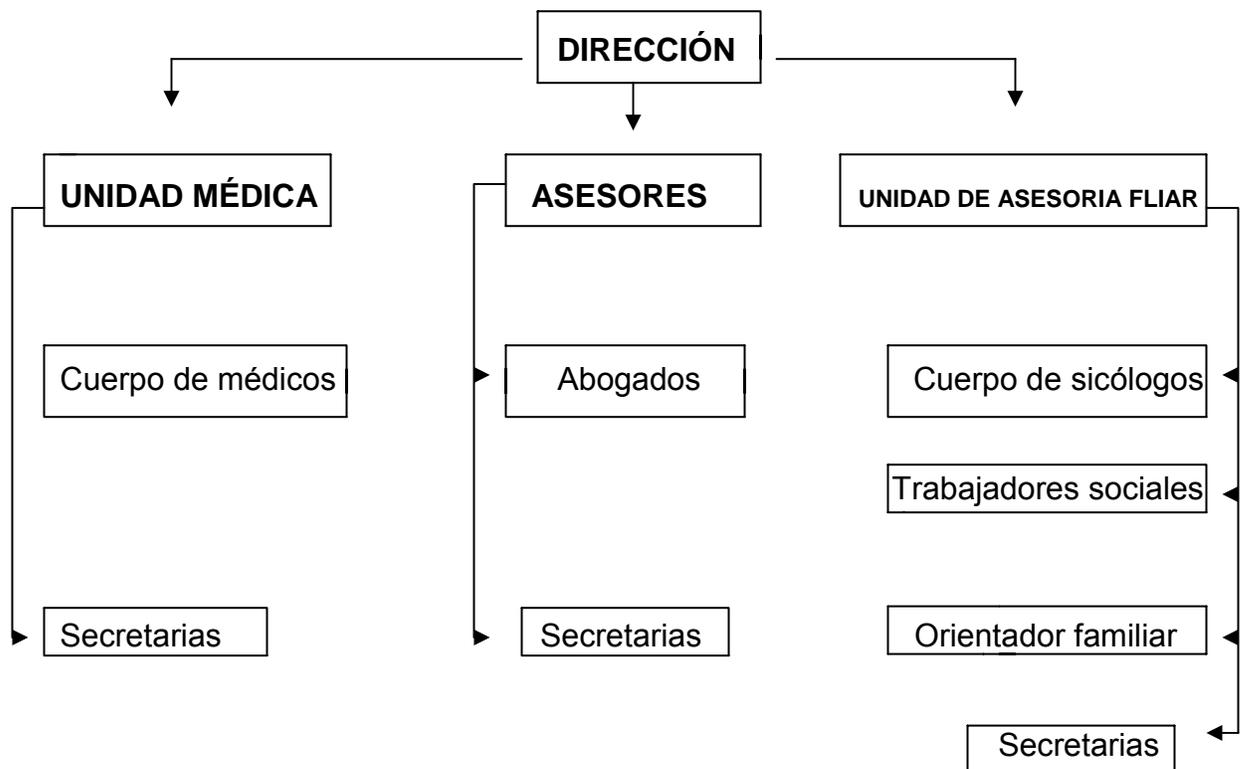
En los casos en que el sujeto pasivo de este tipo penal sea un menor de edad, entra en funcionamiento toda la estructura de “**LA CASA DEL NIÑO**”. No se trata de retirar a los menores del hogar sino ayudarlos en la rehabilitación física y mental, también se le brinda ayuda a sus padres con la rehabilitación necesaria para que así puedan convivir juntos, como debe ser una verdadera familia, la institución ofrece un hogar provisional para los menores que estén en peligro comprobado.

En la parte administrativa estaría conformado por:

- **Un director:** preferiblemente un abogado, ya que para la dirección y manejo de nuestra Institución es necesario el conocimiento de la Ley de violencia intrafamiliar, y demás doctrina y jurisprudencia que exista al respecto.

- **Una unidad de médicos:** conformada por un médico director, y el número de médicos necesarios para cubrir la población; en el caso de Chía, creemos que el número debe ser producto del estudio adelantado para establecer que tantos niños podrían llegar diariamente, igualmente un grupo de enfermeras capacitadas.
- **Una unidad de asesoría familiar:** conformada por un sicólogo director, y tanto sicólogos como médicos, trabajadores sociales y orientadores familiares.
- **Un cuerpo de asesores jurídicos:** con un número de 8 a 10 integrantes, puesto que creemos que el número de asistentes crecerá rápidamente.
- **Un número proporcional de secretarías:** un número proporcional a cuantas unidades se integren.

### ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA



Los profesionales deben ser capacitados de forma tal que puedan desempeñar su función de forma ágil y oportuna, además ésta es una opción más para los estudiantes de nuestra Universidad, ya que allí podrían realizar sus prácticas.

### **Funciones:**

- **Director:** determinar cuales casos ameritan el retirar a sus hijos del seno del hogar y determinar qué padres necesitan ayuda psicológica, sin detrimento de las actuaciones de la Comisaría de Familia, o de la Fiscalía. Establecer los parámetros junto con el grupo de asesores jurídicos para tomar este tipo de determinaciones.
- **Médicos:** realizar los exámenes físicos correspondientes para determinar el peligro en el que se encuentran los menores.
- **Sicólogos:** realizar los exámenes correspondientes para determinar el daño psicológico en el menor.
- **Orientador familiar:** es el encargado de verificar cómo son las relaciones familiares entre la víctima y el infractor.

### **PASOS A SEGUIR:**

1. Una vez que el niño se encuentra en las instalaciones, se le realiza un examen médico, en el cual se debe evaluar la clase de violencia de la cual es víctima. Luego éste pasa a ser atendido por el equipo psicológico y de orientadores familiares, donde por medio de la pedagogía infantil y de una entrevista se corroborara el dictamen médico.
3. El grupo de abogados recibe un informe detallado, de los médicos y psicólogos, quienes recomiendan qué hacer en el caso específico y el tratamiento recomendado junto con el tiempo establecido. La decisión final está a cargo del grupo de abogados, ya que son ellos los deciden si el niño debe ser albergado en las instalaciones de la Casa, o si por el contrario puede volver a su casa y recibir la terapia por medio de citas.

4. La decisión debe ser tomada en forma inmediata, serán tenidas como causales graves y de inmediata separación de los niños de su casa, las agresiones sexuales y las físicas repetitivas con notables secuelas físicas y psicológicas.
5. Los padres deben asistir a las terapias de forma obligatoria.

## **¿COMO LLEGAR?**

Para llegar a esta “Casa” debemos seguir el siguiente procedimiento, para el cual debemos contar con la colaboración de las autoridades policivas y judiciales del municipio:

1. En el momento en que llegue una queja a la Comisaría de Familia, o cuando la Policía deba intervenir en un caso en el cual el sujeto pasivo sea un menor, se debe ordenar al agresor asistir de inmediato por medio de una notificación personal, o enviada a su residencia informando de la obligatoriedad de su asistencia a “la Casa del Niño” para su rehabilitación.
2. En la Fiscalía, a juicio del fiscal también se pueden remitir a esta Casa, el juez en la sentencia de ejecución condicional puede ordenar la rehabilitación en este centro, así como también debe ser incluido en la rehabilitación el grupo familiar.
3. El asistir al tratamiento será de cumplimiento obligatorio para el infractor.
4. En el momento en el cual se logre la total rehabilitación del agresor y se considere que el menor no corre peligro y se logren sanar las secuelas psicológicas, el niño podrá volver a su hogar.
5. En el caso contrario, los niños serán remitidos a un centro de adopción u hogar de paso, tal y como lo estime conveniente la Ley de creación de “*la Casa del Niño*”, o se acuerde con las autoridades judiciales.
6. A las personas remitidas a esta Casa se les hará un seguimiento sobre su comportamiento, en caso de reincidir los niños no podrán volver a su hogar de forma definitiva.

7. En caso de no asistir a las citas establecidas, los infractores serán multados.
8. Allí se dictaran talleres de prevención de violencia intrafamiliar.

### **INFRAESTRUCTURA:**

En el área de la infraestructura, la Casa debe contar con unas instalaciones lo suficientemente amplias para albergar un número determinado de menores. Esta decisión será tomada con base en un estudio realizado por los entes gubernamentales del municipio a los que les concierna el asunto.

Recomendamos que sea una casa amplia donde se puedan albergar los niños, tanto en el día como en la noche, con las habitaciones y baños suficientes.

### **FINANCIACIÓN:**

En cuanto al financiamiento de esta “*Casa del Niño*”, la mayor parte esperamos sea cubierta por el Estado (Gobernación o Municipio), y Organizaciones Internacionales, ONG, pero también se debe procurar que el agresor colabore con el sostenimiento de la institución, ya que fue éste quien dio lugar a la infracción, para este fin se debe tener una cuenta a nivel nacional en la cual se deposite una cantidad determinada según el tratamiento que necesite el núcleo familiar, para el pago se debe estudiar el nivel socio-económico del agresor para determinar como se realizara el pago, éste se hará al finalizar el tratamiento debido a que se trata de lograr que la familia asista y si el pago se realiza por adelantado o durante el tratamiento lo más seguro es que no asistan, Se pueden establecer cuotas de pago para quien no cuente con los recursos necesarios.

A continuación presentamos una pequeña entrevista, que nos permitió elaborar la mencionada propuesta.

**Entrevista al doctor Edgar Duarte Toro, Juez quinto Penal Municipal de Neiva, Huila y Juez del año del Huila 2001. ( realizada el 10 de julio de 2002).**

- ¿Que opina de la creación de la casa del niño?

R/ “Como mecanismo para hacer menos dañinas las consecuencias de la violencia intrafamiliar podría dar muy buenos resultados. Este es uno de los delitos que se deben manejar interdisciplinariamente, incluyendo asesoría legal, diagnostico médico y asistencia psicológica y terapéutica al grupo familiar. La solución no sólo debe ser sancionadora, debe atacarse el problema de raíz, este centro sería una muy buena idea porque el servicio que brindaría a la comunidad y trabajando conjuntamente con las autoridades locales se podrían lograr buenos resultados”.

- ¿Cómo se podría hacer obligatoria la asistencia de los implicados a este centro?

R/” Se empezaría con una invitación a los implicados para que asistan al centro, si no están dispuestos a hacerlo, se impondría un mecanismo al momento de la sentencia de ejecución condicional, como una de las obligaciones que debe cumplir para disfrutar de esa prerrogativa”.

- ¿Tiene conocimiento de algún centro que funcione en el país con estas características?

R/ “No, el único centro que conozco y que es algo similar es el ICBF, pero con respecto a éste se presentan dificultades porque no hay control respecto al cumplimiento de lo ordenado por los juzgados. Si este centro que planean trabaja en equipo con las autoridades locales, se podrían disminuir de manera notable las consecuencias de la violencia intrafamiliar hacia el futuro”.

## **IMPORTANCIA DE LA CASA DEL NIÑO PARA EL ESTADO**

Aunque la violencia es un hecho reconocido por todo el país, nunca imaginamos que está llevando consigo un sinnúmero de patrones, tantos como historias y estructuras familiares existen, sean tan difíciles de delimitar las condiciones que la mantienen, no entendemos cómo, si la familia es la base de la sociedad y está protegida por nuestra legislación, ésta se ha convertido en el escenario privilegiado de la violencia, elemento que cobra en los niños una de sus más dramáticas expresiones, teniendo en cuenta las consecuencias que ésta trae para los menores.

## **¿QUÉ ESPERAMOS OBTENER CON ESTA PROPUESTA?**

Queremos implementar una forma de rehabilitación de la víctima y del agresor, en la cual se interactúe disciplinariamente para evitar que las secuelas que deja el abuso físico, sexual y mental conviertan al menor en un delincuente o en un agresor.

Si no es posible establecer el procedimiento sugerido, por lo menos habremos realizado un trabajo concienzudo y veraz, en el cual no nos limitamos a criticar, sino que también proponemos formulas de resolución del conflicto intrafamiliar.

## BIBLIOGRAFÍA

ARBOLEDA VALLEJO, Mario. Código Penal anotado, Ley 599 de 2000, Bogotá, Leyer, decimanovena edición, 2001.

Código de Procedimiento Penal, Ley 600 de 2000, Bogotá, Temis, sexta edición, 2001.

Decreto número 135 de julio 18 de 2001 “ por el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2001-2003 del municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca”, Título IV, capítulo 7, políticas de integración municipal, 2.1 protección al menor.

### JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Sentencia C-459 del 12 de octubre de 1995. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Expediente D-841.

Sentencia C-652 del 3 de diciembre de 1997. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. Expediente D-1703.

Sentencia C-538 del 1 de octubre de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz. Expediente D- 1985.

Sentencia T- 008 del 18 de mayo de 1992 . M.P. Fabio Morón Díaz. Expediente/ radicado número: T-399.

Sentencia T-179 de mayo de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Expediente /radicado número: T-8139.

Sentencia T- 382 DE 1994 Gaceta de la Corte Constitucional.

Sentencia T-277 de 1994 Gaceta de la Corte Constitucional.

BENETTI, Julio. El Matrimonio en Colombia. Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 200.

ENRIQUE Rn. Estructura Económica y Familiar y el Maltrato Infantil. Bogotá, Casa de la Mujer, Editores Gente Nueva, 1998.

HERRERA FARÍA, Jaime. Violencia Intrafamiliar. Bogotá, Editorial Leyer, 2000.

LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Derecho Procesal Colombiano. Bogotá, Dupré Editores, 1997.

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Preguntas y Respuestas de Derecho Constitucional Colombiano y Teoría General del Estado. Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 2002.

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Constitución Política de Colombia e Historia Constitucional. Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 2000.

RAYMOND, G y VINCENT, J. Diccionario jurídico. Bogotá, Temis, 1996.

REYES ECHANDÍA, Alfonso. Derecho Penal Parte General. Bogotá, Temis, 1996.

SUÁREZ FRANCO, Roberto. Derecho de Familia. Bogotá, Temis, octava edición 2001.

ARINA, Jesús. Apuntes de Vida y Fe Orientado a la Familia, psicólogo en la práctica privada en Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica. 2000

BROWE y FINKELHOR, 1986. BRYER, NELSON, MILLIER y KROLL, 1987.  
BURGESS, HARTMAN y MCCORMACK, 1987.

DIARIO LAS AMÉRICAS, Los niños víctimas olvidadas de la violencia de marzo 4 de 1998.

SAVE THE CHILDREN, Manual para la detección del maltrato a la niñez, 1994.

ENTREVISTAS: Doctor, Edgar Duarte Toro, Juez Quinto Penal Municipal de Neiva, Huila y “Juez del año “del Huila 2001. 10 de julio de 2002.

<http://www.cyberparent.com/abuse/maleabuse.htm>.

[http:// www.gestiondegobierno.gov.co](http://www.gestiondegobierno.gov.co).

[http:// www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

<http://www.vidahumana.org>.

## **ANEXO 1 : GLOSARIO**

**CAUSA:** es la controversia sometida al juez, identifica al proceso.<sup>53</sup>

**CIERRE DE INVESTIGACIÓN:** cuando se haya recaudado la prueba necesaria para calificar o vencido el término de instrucción mediante providencia de sustanciación que se notificará personalmente, la cual sólo admite el recurso de reposición, se declarara cerrada la investigación y se ordenará que el expediente pasa al despacho para su calificación (artículo 393 Código de Procedimiento Penal).

**COMPETENCIA:** es un límite de la jurisdicción, en virtud de ella se sabe exactamente cual de todos los funcionarios que tienen jurisdicción es el indicado para conocer de determinado asunto.<sup>54</sup>

**DENUNCIA:** es un acto formal en que una persona, ofendida o no con la infracción penal pone en conocimiento del funcionario todos los detalles y circunstancia que conoce en relación con un hecho delictuoso.<sup>55</sup>

**INVESTIGACIÓN O INSTRUCCIÓN:** se realiza para establecer:

- Si se ha infringido la Ley penal.
- Quien o quienes son los autores.
- Los motivos determinantes.
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la conducta.

---

<sup>53</sup> RAYMOND, G. Y VINCENT, J. Diccionario Jurídico. Bogotá: Temis, 1996. p.62.

<sup>54</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Derecho Procesal Civil Colombiano. Bogotá: Dupré, 1997. p. 161.

<sup>55</sup> *Ibíd*, p.247.

- Condiciones sociales, familiares o individuales que caracterizan la personalidad del procesado, su conducta anterior, antecedentes judiciales, de Policía y condiciones de vida.
- Los daños y perjuicios de orden moral y material que causo la conducta punible. (artículo 331 Código de Procedimiento Penal ).

**JUICIO:** comienza con la ejecutoria de la resolución de acusación y adquieren competencia los jueces encargados del juzgamiento, el fiscal pasa a ser sujeto procesal, esta etapa culmina con la sentencia. (artículo 400 Código de Procedimiento Penal).

**PRECLUSIÓN:** cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- La inexistencia material, objetiva o real del hecho imputado.
- Cuando se da las causales que eximen de responsabilidad.
- Inexistencia jurídica.
- Cuando el hecho físico existió pero se demostró la inocencia del procesado, es decir, que el imputado no la cometió.

**RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN:** el fiscal o su delegado la dictará cuando este demostrada la ocurrencia del hecho y exista confesión, testimonio que ofrezca serios motivos de credibilidad, indicios graves, documento peritación o cualquier otro medio probatorio que señale la responsabilidad del sindicado (artículo 397-398 Código de Procedimiento Penal).

**RESOLUCIÓN INHIBITORIA:** el fiscal se abstendrá de iniciar instrucción cuando aparezca que la conducta no ha existido, que es atípica, que la acción penal no puede iniciarse o proseguirse o que está demostrada una causal de ausencia de responsabilidad. (artículo 327 Código de Procedimiento Penal).

## **ANEXO 2: FICHA PARA EL ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

### **SENTENCIA C- 538 DE 1998**

1. TIPO DE PROCESO QUE GENERA LA SENTENCIA:  
AL ( ) E ( ) D (X) LAT ( ) LE ( ) OP ( ) RE ( ) SU ( ) T ( )
2. NÚMERO DE SENTENCIA: C (X) 538/98 SU ( ) \_\_\_\_\_ T ( ) \_\_\_\_\_
3. FECHA DE LA SENTENCIA: 01-10-98
4. MAGISTRADO PONENTE: Carlos Gaviria Díaz.
5. MAGISTRADOS QUE INTEGRARON LA SALA: Nueve.
6. MAGISTRADOS QUE SALVARON EL VOTO: Cero.
7. MAGISTRADOS QUE ACLARARON EL VOTO: Cero.
8. VOTACIÓN: Cero
9. ACTOR O ACCIONANTE: William Olías Díaz.
10. CATEGORÍA A LA QUE PERTENECE: PN (X) PJ ( ) DP ( )
11. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO: Sí ( X) No ( )
12. INTERVINIENTES: El Ministerio de Justicia pide que se declare la constitucionalidad. Dice que no hay inconstitucionalidad porque se protegen bienes jurídicos diferentes. No se puede declarar inexecutable porque entonces quedaría sin castigo en incesto. El legislador es competente para tipificar conductas y regular la dos. El Procurador General de la Nación en defensa de la constitucionalidad de la norma acusada manifestando que la querrela no pone en estado de indefensión al menor, ya que en la sentencia C-459 de 1995 se declaro exequible el artículo 33 del Decreto 2700 de 91, que establece los delitos querrelables, siempre que se entienda que los delitos que allí se enuncian y que se cometan contra menores, no quedan sujetos como condición de procedibilidad la formulación de la respectiva querrela.
13. PRUEBAS SOLICITADAS EN LA CORTE CONSTITUCIONAL: Sí ( ) No (X)

14. AUDIENCIA PÚBLICA: Sí ( ) No (X).
15. TEMAS: Incesto / Cosa Juzgada.
16. NORMA OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO: Artículo 259 del Decreto Ley 100 de 1980.
17. DECISIÓN EN MATERIA DE CONSTITUCIONALIDAD: E (X) IE ( ) EC ( ) IP ( ).
18. HECHO OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: El actor considera que la pena prevista en el artículo 259 del Código Penal viola el derecho a la igualdad, en la medida en que es inferior a la prevista para aquellas conductas tipificadas en los artículos 298, 299, 300, 303, 304 y 305 del mismo ordenamiento, y el requisito de la querrela para iniciar la acción penal da lugar a impunidad.
19. ORDEN A LA AUTORIDAD PÚBLICA: Ninguna
20. TESIS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:
- A. DOCTRINA DEL CASO CONCRETO (RATIO DECIDENDI):**  
La norma acusada fue declarada exequible por esa Corporación en la sentencia C-404 del 10 de agosto de 1998, lo cual hizo tránsito a cosa juzgada constitucional.
- B. DOCTRINA GENERAL:**  
Cualquiera que sea el sentido de la prohibición del incesto, tabú inherente a la cultura o desestímulo consiente de relaciones que resultan indeseables, es claro que a la luz de la más rigurosa racionalidad normativa, en la perspectiva de la Constitución colombiana, la penalización de esas relaciones aparece legítima y necesaria, siempre que sean atentatorias del bien jurídico que el legislador quiso proteger.
- C. PRINCIPALES REGLAS DE SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE SUSCITA LA APLICACIÓN JUDICIAL DE ESE DERECHO O "SUB-REGLAS":**  
En esta circunstancia, ha operado el fenómeno jurídico de la cosa juzgada constitucional, que impide a la Corte volver sobre el artículo 259 del Decreto Ley 100 de 1980 y, en consecuencia se ordena que se esté a lo resuelto en el fallo precitado.

## FICHA PARA EL ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

### SENTENCIA C- 652 DE 1997

1. TIPO DE PROCESO QUE GENERA LA SENTENCIA:

AL ( ) E ( ) D (X) LAT ( ) LE ( ) OP ( ) RE ( ) SU ( ) T ( )

2. NÚMERO DE SENTENCIA: C (X) 652 SU ( ) \_\_\_\_\_ T ( ) \_\_\_\_\_

FECHA DE LA SENTENCIA: 03 – 12 – 97

MAGISTRADO PONENTE: Vladimiro Naranjo Mesa.

MAGISTRADOS QUE INTEGRARON LA SALA: Nueve.

MAGISTRADOS QUE SALVARON EL VOTO: Cero.

MAGISTRADOS QUE ACLARARON EL VOTO: Cero.

VOTACIÓN: Cero

ACTOR O ACCIONANTE: Oscar Fernando Amado Garrido.

CATEGORÍA A LA QUE PERTENECE: PN (X) PJ ( ) DP ( )

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO: Sí (X) No ( )

INTERVINIENTES: Ministerio de Justicia: El legislador puede, dentro de su autonomía, establecer este plazo, él busca dotar de un mecanismo ágil a la administración de justicia. I.C.B.F: Se debe poner un tope para proteger de la ofensa, se busca la protección y mantenimiento de la unidad e integridad familiares antes que ir en contravía de preceptos constitucionales. Procurador General de la Nación: Estas normas son a favor de las víctimas de la violencia intrafamiliar, es razonable que este período sea reducido, estos ocho días son para que se ponga fin a la agresión. Corte: Los cargos de inconstitucionalidad se basan en que estos ocho días desconocen la prevalencia del derecho sustancial sobre el adjetivo y niega la posibilidad de acceder a la justicia, contrariando la obligación constitucional del Estado de proteger la familia.

PRUEBAS SOLICITADAS EN LA CORTE CONSTITUCIONAL: Sí ( ) No ( X ).

AUDIENCIA PÚBLICA: Sí ( ) No ( x ).

OTRAS PARTICULARIDADES PROCESALES:

TEMAS: Delitos contra menores / Derecho del menor al amparo penal / Derechos del menor / Obligación de defender a los niños / Prevalencia de los derechos de los niños / Principio de oficiosidad / Principio de proporcionalidad / Querrela en delitos contra menores.

NORMA OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO: Ley 294 de 1996.

DECISIÓN EN MATERIA DE CONSTITUCIONALIDAD: E ( X ) IE ( ) EC ( ) IP ( ).

HECHO OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: El plazo de ocho días que como máximo debe mediar entre la ocurrencia de los hechos constitutivos de la violencia intrafamiliar y la solicitud de medidas de protección ante el juez, es un requisito procesal que va en contravía de los preceptos constitucionales que consagran la prioritaria protección del Estado a la familia.

ORDEN A LA AUTORIDAD PÚBLICA: No

TESIS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

A. DOCTRINA DEL CASO CONCRETO (RATIO DECIDENDI):

Las autoridades deben intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes.

B. DOCTRINA GENERAL:

Autonomía del legislador: Éste es quien debe fijar los términos para el adecuado desarrollo de los procesos judiciales, éstos buscan garantizar el desarrollo oportuno de proceso a través de la consolidación de sus diferentes etapas, el accesos a la administración de justicia se afectaría si se condicionara la posibilidad de acudir a ella .

C. DEFINICIONES DOGMÁTICAS CREADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL:

Esta Corporación definió familia así: La sociedad natural es la familia, y en tal sentido sobre ella se levanta la solidez de la sociedad civil; el Estado y la sociedad no pueden ser por tanto indiferentes ante la supervivencia o no de la estructura familiar, la familia es una comunidad de intereses, fundada en el amor, en el respeto y la solidaridad. Su forma propia pues, es la unidad; la unidad de vida o de destino o de vida y destino, según el caso que liga íntimamente a los individuos que la componen, atentar contra la unida equivale a vulnerar la propiedad esencial de la familia. Siempre la familia supone un vinculo unitivo.

D. PRINCIPALES REGLAS DE SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE SUSCITA LA APLICACIÓN JUDICIAL DE ESE DERECHO O "SUB-REGLAS:

## **FICHA PARA EL ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

### **SENTENCIA C- 459 DE 1995.**

1.TIPO DE PROCESO QUE GENERA LA SENTENCIA:

AL ( ) E ( ) D ( X ) LAT ( ) LE ( ) OP ( ) RE ( ) SU ( ) T ( )

NÚMERO DE SENTENCIA: C ( X ) 459 SU ( ) \_\_\_\_\_ T ( ) \_\_\_\_\_

FECHA DE LA SENTENCIA: 12 – 10 - 95

MAGISTRADO PONENTE: Eduardo Cifuentes Muñoz.

MAGISTRADOS QUE INTEGRARON LA SALA: Nueve

MAGISTRADOS QUE SALVARON EL VOTO: Cero.

MAGISTRADOS QUE ACLARARON EL VOTO: Cero.

VOTACIÓN: Cero

ACTOR O ACCIONANTE: Ana Georgina Murillo Murillo.

CATEGORÍA A LA QUE PERTENECE: PN ( X ) PJ ( ) DP ( )

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO: Sí ( X ) No ( )

INTERVINIENTES: Fiscal General de la Nación: En virtud de la querrela, la acción penal no pierde su carácter de público. Se trata de un mecanismo de

racionalización de los esfuerzos estatales en aras de una mayor eficiencia en la asignación de recursos públicos a la investigación y sanción penal. Procurador General de la Nación: Para el Ministerio Público este artículo está estructurado de manera genérica. No considera el evento específico en que el sujeto pasivo del delito sea un menor de edad . Con esto se ignoran dos circunstancias de la mayor importancia: a) el niño no puede estar capacitado para su propia defensa; b) puede ser víctima de quienes tiene a su cargo su inmediata tutela.

PRUEBAS SOLICITADAS EN LA CORTE CONSTITUCIONAL: Sí ( ) No ( X )

AUDIENCIA PÚBLICA: Sí ( ) No ( X ).

OTRAS PARTICULARIDADES PROCESALES: No

TEMAS: Querrela en delitos contra menores / Derechos del menor / Derechos del menor al amparo penal / principio de oficiosidad.

NORMA OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO: Artículo 33 del Decreto 2700 de 1991, modificado por el artículo 2º de la Ley 81 de 1993. “ Por la cual se introducen modificaciones al Código de Procedimiento Penal” .

DECISIÓN EN MATERIA DE CONSTITUCIONALIDAD: E ( X ) IE ( ) EC ( ) IP ( ) .

HECHO OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: La demanda se produce por considerar la norma violatoria del artículo 44 C.P.

ORDEN A LA AUTORIDAD PÚBLICA: No

TESIS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

A. DOCTRINA DEL CASO CONCRETO (RATIO DECIDENDI):

No obstante que el principio de oficiosidad es el dominante en el ordenamiento procesal penal, en algunos supuestos éste le da cabida a la querrela y a la petición como condiciones de procesabilidad. Cuando se exige la querrela, el proceso sólo se inicia si ella se interpone por el querellante legítimo, que normalmente coincide con el sujeto pasivo del hecho punible o su representante legal, si éste fuere incapaz o persona jurídica. La regla general, en punto a la legitimación para interponer la querrela en los delitos que la requieran y en los casos en los que el sujeto del hecho punible sea un menor,

#### A .DOCTRINA GENERAL:

La finalidad perseguida por el legislador cuando incide sobre los derechos fundamentales de la persona debe ser compatible con la Constitución y ser susceptible de lograrse, esto es, debe ser legítima tanto fáctica como jurídicamente, el proceso judicial por medio del cual se busca la protección de los derechos de los menores puede ser regulado de manera tal que la vista judicial arroje el menor daño a las víctimas. Desde el punto de vista de su finalidad, la institución de la querrela no parece en principio cuestionable. En lo que tiene que ver con la idoneidad o eficacia del medio escogido en atención al fin perseguido, la querrela como requisito de procesabilidad exigible para ciertos delitos cometidos contra menores, puede en efecto, permitir que se evite la afectación del interés del menor que probablemente se menoscabaría si se expone a un juicio público. En lo atinente a la necesidad de la medida, por el contrario, la exigencia de la querrela en estos eventos, se enfrenta a la existencia de otras alternativas de solución que resultan menos restrictivas de sus derechos fundamentales e igualmente efectivas en términos del fin perseguido. La reserva judicial del nombre del menor ofendido evita que su lesión pueda ser públicamente referida a él con lo que se difuminan las secuelas de la investigación y juzgamiento penal, pero no impide como sí ocurre con la querrela cuando sus representantes deciden no formularla, que en el proceso se abra y por esta vía se le conceda al menor la tutela judicial a la que tiene derecho. No es difícil concluir que la norma legal ha optado por una alternativa que, luego de una ponderación de sus costos y beneficios, en el contexto de la relación existente entre la medida adoptada y el fin propuesto, resulta claramente desproporcionada. La querrela caduca en breve término, de un año desde el momento de la comisión del hecho punible, lo que perjudica aún más al menor (artículo 32 C.P.) la obtención del fin no se justifica por la forma desproporcionada como el medio arbitrado por el legislador afecta los derechos

del menor. De lo expuesto se concluye que la norma examinada si se aplica a los delitos cometidos por menores.

A. DEFINICIONES DOGMÁTICAS CREADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL:

### **ANEXO 3: FORMATOS DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN**

FORMATO UNO: Comisaría de Familia:

En este despacho nos fue suministrado el último informe presentado a la Alcaldía Municipal de Chía el día 12 de junio de 2002 correspondiente a los años 2001 y 2002 de la cual extrajimos los siguientes datos.

**AÑO** \_\_\_\_\_

**NO. DE DENUNCIAS RECIBIDAS:** \_\_\_\_\_

#### **SUJETOS PASIVOS:**

- a) hombres:
- b) mujeres
- c) menores de edad

#### **CLASE DE QUEJA:**

- a) agresión entre cónyuges
- b) agresión de padres a hijos.
- c) agresión de hijos a padres
- d) agresión entre hermanos
- e) otros.

#### **CAUSAS MÁS COMUNES:**

- a) bajo efectos del alcohol
- b) bajo efectos de sustancias psicoactivas.

FORMATO DOS: Unidad Local de Fiscalías.

<b>No.</b>	<b>No. Radicación</b>	<b>Sujeto activo</b>	<b>Sujeto pasivo</b>	<b>Procedencia</b>	<b>Última actuación</b>	<b>Fecha de denuncia</b>

FORMATO TRES: Juzgado Tercero Promiscuo Municipal.

<b>Sujeto activo</b>	<b>Sujeto pasivo</b>	<b>Última actuación</b>	<b>fecha</b>

FORMATO CUATRO: Encuestas realizadas en la población.

**FECHA:**

**BARRIO O VEREDA EN QUE VIVE:**

**EDAD:**

**1)SEXO:**

a)M

b) F

**2)GRADO DE INSTRUCCIÓN:**

a) NO TERMINÓ LA PRIMARIA

b) PRIMARIA

c) NO TERMINÓ EL BACHILLERATO

d) BACHILLER

e) PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**3)ESTADO CIVIL:**

a) CASADO

b) SOLTERO

c) UNIÓN MARITAL DE HECHO

d) VIUDO

**4)HIJOS:**

a) 1-2

b) 2-4

- c) 4-6
- d) 6-8
- e) 8-10
- f) MÁS DE 10

**5)¿SABE QUE ES VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?**

- a) SÍ
- b) NO

**6)¿USTED HA SIDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?**

- a)SÍ
- b)NO

**7)¿EN CASO AFIRMATIVO DE QUE CLASE?**

- a) FÍSICA
- b) SICOLÓGICA O VERBAL
- c) SEXUAL

**8)¿QUIÉN HA SIDO SU AGRESOR?**

- a) ESPOSO O COMPAÑERO
- b) PADRASTRO
- c) HERMANOS
- d) HERMANASTROS
- e) HIJOS
- f) HIJASTROS
- g) SUEGROS
- h) OTROS                      CUALES:

**9)¿CON QUÉ FRECUENCIA ES AGREDIDO?**

- a) UNA VEZ POR MES?
- b) DOS VECES POR MES?
- c) TRES VECES POR MES?
- d) CUATRO VECES POR MES?
- e) CINCO VECES POR MES?
- f) MÁS DE CINCO VECES POR MES?

**10)¿CONOCE OTRAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?**

- a) SÍ
- b) NO

**11)¿CUÁNTAS?**

- a) UNA
- b) DOS
- c) TRES
- d) CUATRO
- e) CINCO
- f) MÁS DE CINCO

**12)¿CUAL CREE QUE ES LA PRINCIPAL CAUSA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?**

- a) ALCOHOLISMO
- b) FALTA DE DINERO
- c) INCOMPRENSIÓN
- d) INFIDELIDAD
- e) FALTA DE EDUCACIÓN

**13)¿HA DENUNCIADO CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?**

- a) SÍ

b) NO

**14) EN CASO NEGATIVO ¿ POR QUE NO LO HA HECHO?**

- a) NO CREE EN LA JUSTICIA
- b) MIEDO AL AGRESOR
- c) FALTA DE TIEMPO
- d) IGNORANCIA ACERCA DEL TEMA

**15) ¿EN DÓNDE HA HECHO LAS DENUNCIAS?**

- a) COMISARÍA
- b) JUZGADOS
- c) FISCALÍA
- d) OTROS

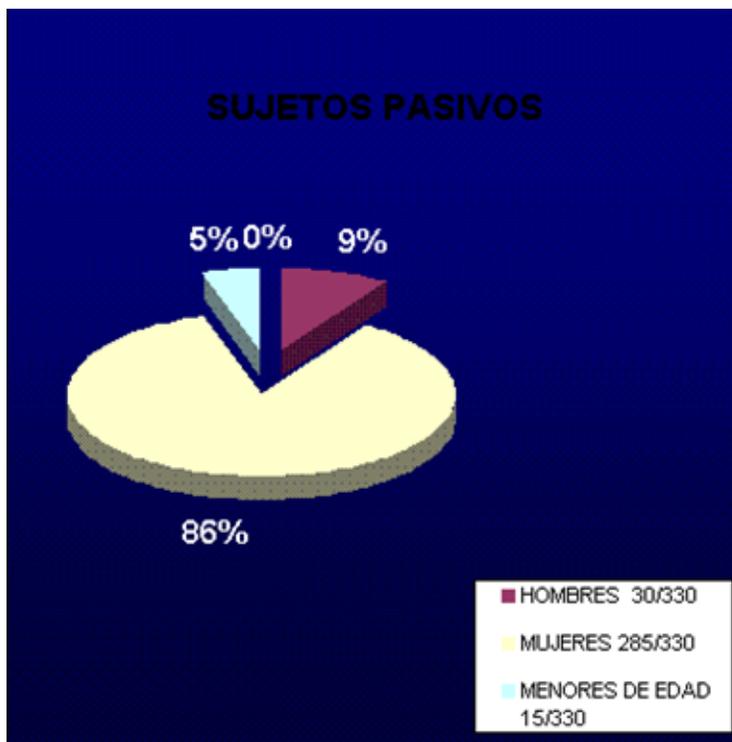
CUÁLES \_\_\_\_\_

## ANEXO 4: GRÁFICAS

### Sujetos pasivos en la Comisaría de Familia 2001

SUJETO PASIVO	FRACCIÓN	DECIMAL	PORCENTAJE
---------------	----------	---------	------------

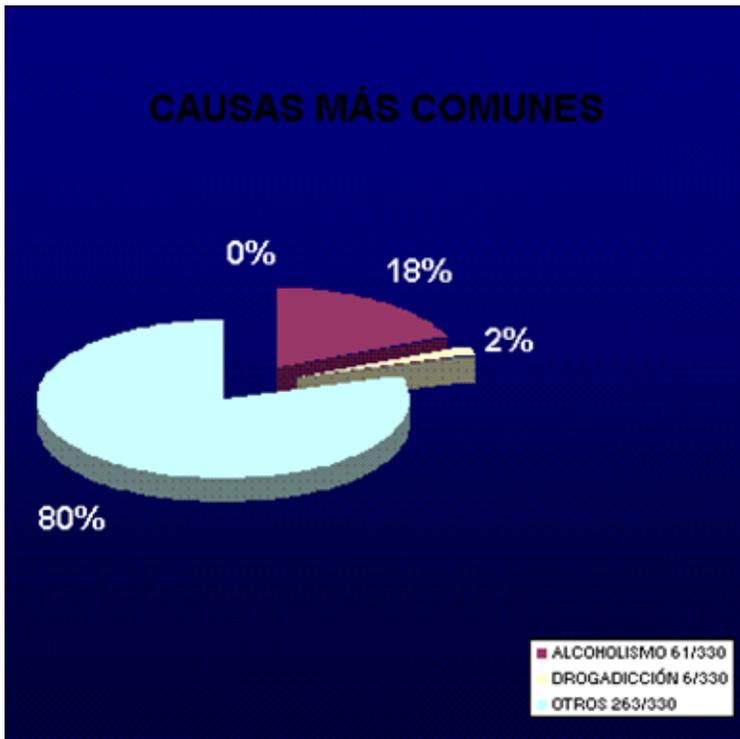
<b>HOMBRES</b>	30/330	0,09090909	9,090909091
<b>MUJERES</b>	285/330	0,85454546	86,36363636
<b>MENORES DE EDAD</b>	15/330	0,04545455	4,545454545



gráfica 1

<b>Causas más comunes 2001</b>
--------------------------------

CAUSAS	FRACCIÓN	DECIMAL	PORCENTAJE
ALCOHOLISMO	61/330	0,18484849	18,48484848
DROGADICCIÓN	6/330	0,01818182	1,818181818
OTROS	263/330	0,7969697	79,6969697

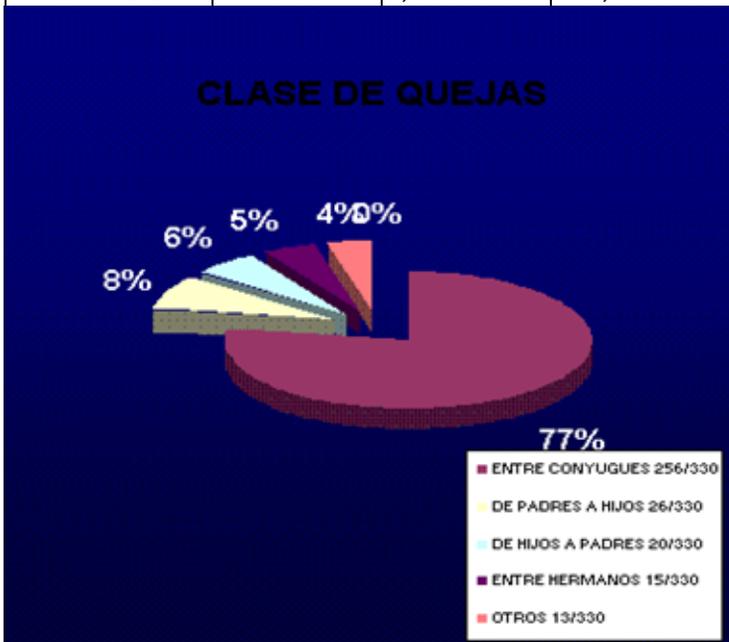


gráfica 2

**Clases de quejas recibidas en la comisaría de familia 2001**

AGRESIÓN	FRACCIÓN	DECIMAL	PORCENTAJE
----------	----------	---------	------------

<b>ENTRE CONYUGUES</b>	256/330	0,77575758	77,57575758
<b>DE PADRES A HIJOS</b>	26/330	0,07878788	7,878787879
<b>DE HIJOS A PADRES</b>	20/330	0,06060606	6,060606061
<b>ENTRE HERMANOS</b>	15/330	0,04545455	4,545454545
<b>OTROS</b>	13/330	0,03939394	3,939393939

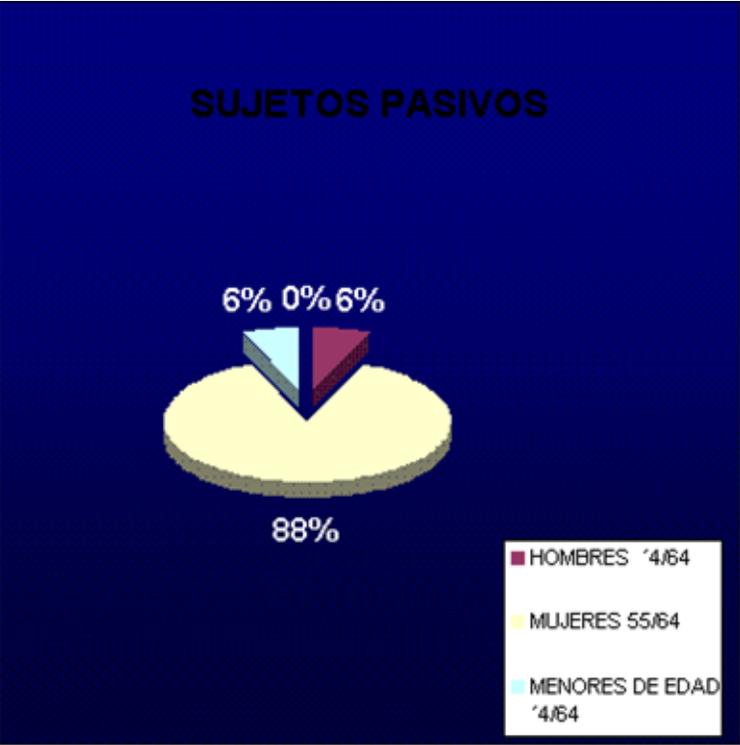


gráfica 3

**Sujetos pasivos en la comisaría de familia 2002**

SUJETO PASIVO	FRACCIÓN	DECIMAL	PORCENTAJE
---------------	----------	---------	------------

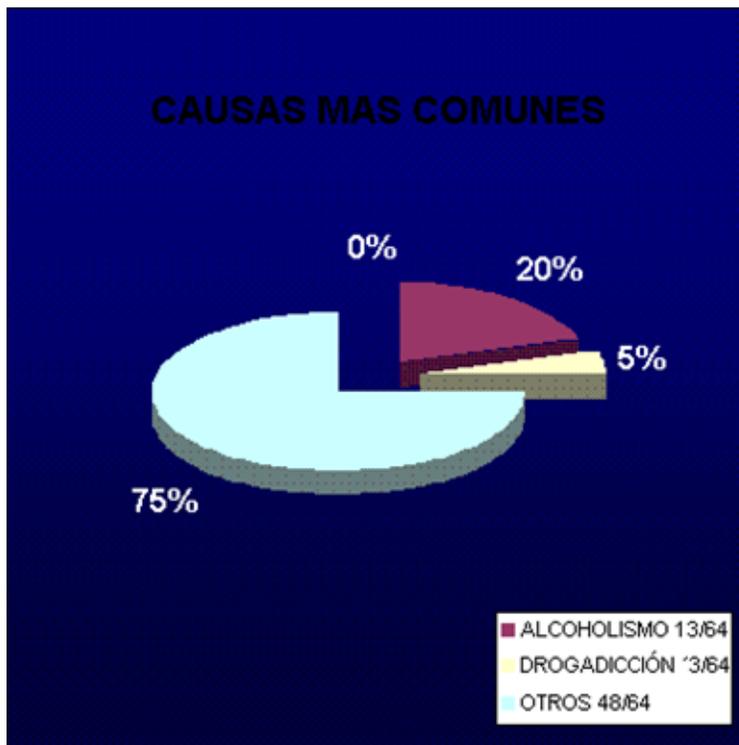
HOMBRES	4/64	0,0625	6,25
MUJERES	55/64	0,859375	85,9375
MENORES DE EDAD	4/64	0,0625	6,25



gráfica 4

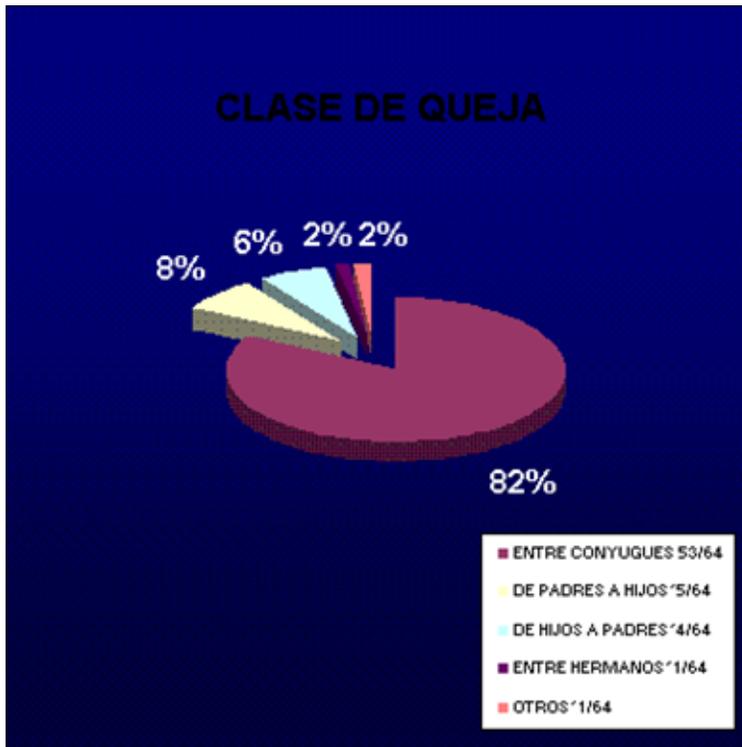
### Causas más comunes de las quejas 2002

CAUSAS	FRACCIÓN	DECIMAL	PORCENTAJE
ALCOHOLISMO	13/64	0,203125	20,3125
DROGADICCIÓN	3/64	0,046875	4,6875
OTROS	48/64	0,75	75



gráfica 5

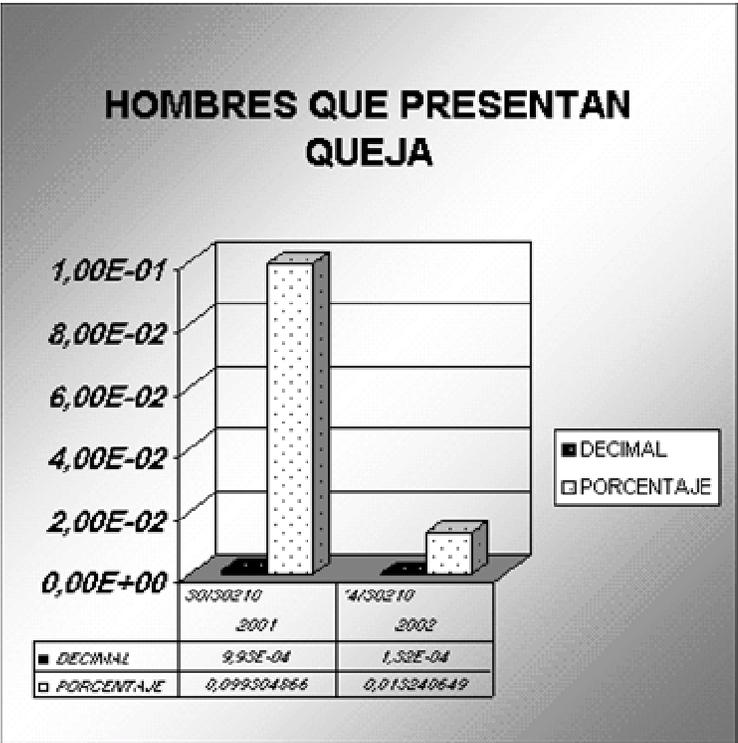
Clase de quejas en la comisaría de familia 2002			
AGRESIÓN	FRACCIÓN	DECIMAL	PORCENTAJE
ENTRE CONYUGUES	53/64	0,828125	82,8125
DE PADRES A HIJOS	5/64	0,078125	7,8125
DE HIJOS A PADRES	4/64	0,0625	6,25
ENTRE HERMANOS	1/64	0,015625	1,5625
OTROS	1/64	0,015625	1,5625



gráfica 6

**Porcentaje de hombres que presentan quejas**

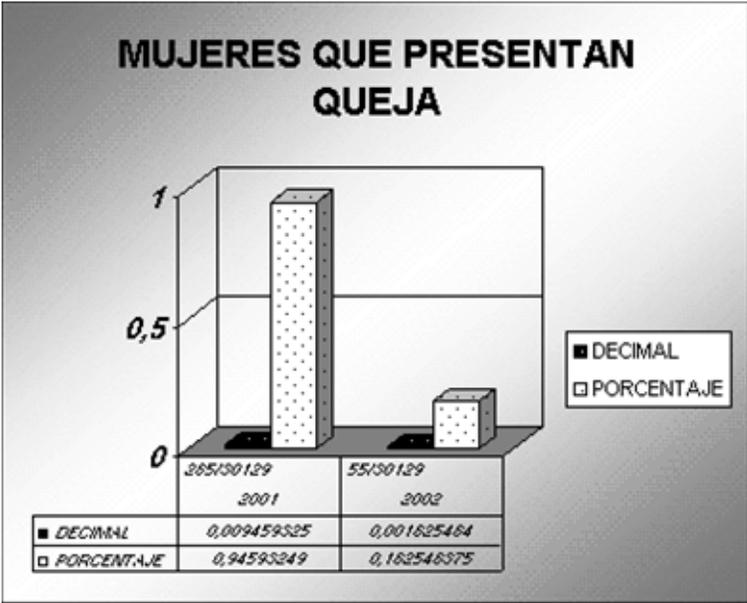
DENUNCIAS	FRACCIÓN	DECIMAL	PORCENTAJE
2001	30/30210	9,93E-04	0,099304866
2002	4/30210	1,32E-04	0,013240649



gráfica 7

**Porcentaje de mujeres que presentan quejas**

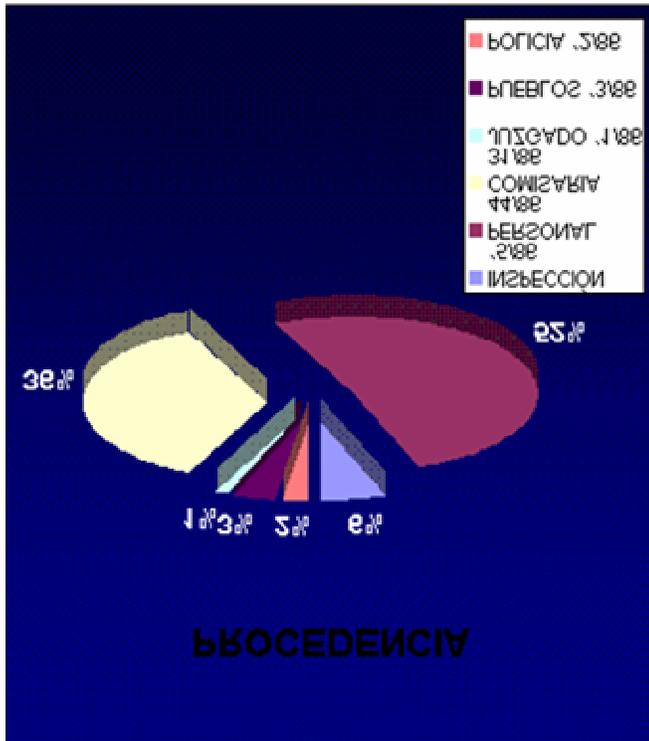
DENUNCIAS	FRACCIÓN	DECIMAL	PORCENTAJE
<b>2001</b>	285/30129	0,00945933	0,94593249
<b>2002</b>	55/30129	0,00182548	0,182548375



gráfica 8

**Procedencia de procesos en la fiscalia 2000**

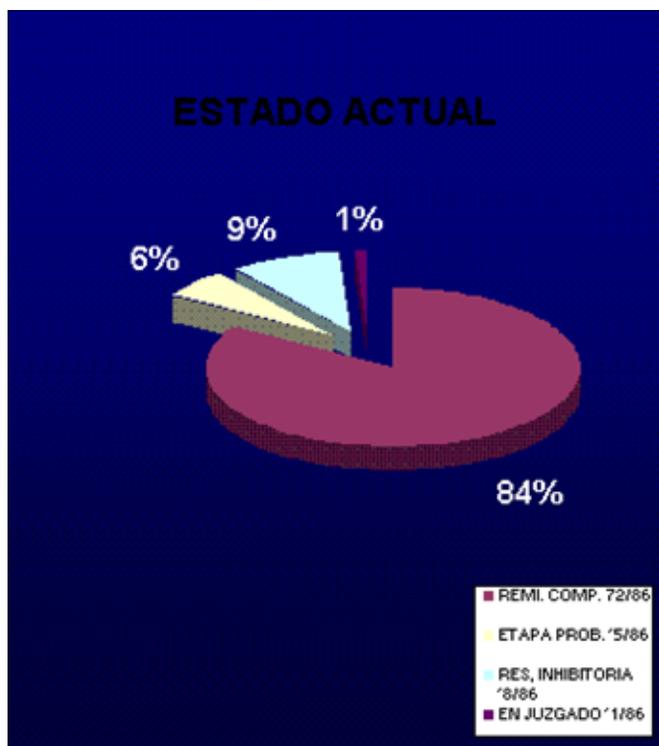
PROCEDENCIA	FRACCION	DECIMAL	PORCENTAJE
INSPECCIÓN	5/86	0,05813953	5,813953488
PERSONAL	44/86	0,51162791	51,1627907
COMISARIA	31/86	0,36046512	36,04651163
JUZGADO	1/86	0,01162791	1,162790698
PUEBLOS	3/86	0,03488372	3,488372093
POLICIA	2/86	0,02325581	2,325581395



gráfica 9

Estado actual de procesos en la Fiscalía 2000			
ESTADO ACTUAL	FRACCION	DECIMAL	PORCENTAJE

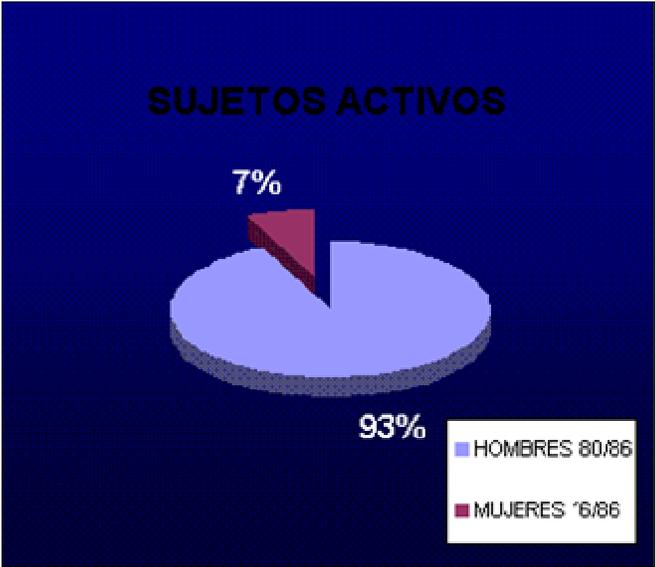
REMI. COMP.	72/86	0,8372093	83,72093023
ETAPA PROB.	5/86	0,05813953	5,813953488
RES, INHIBITORIA	8/86	0,09302326	9,302325581
EN JUZGADO	1/86	0,01162791	1,162790698



gráfica 10

**Sujetos activos de procesos en la Fiscalía  
2000**

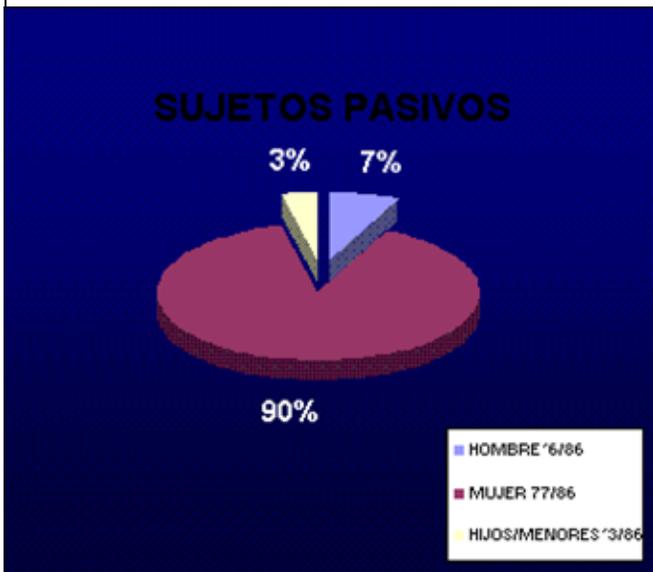
SUJETO ACTIVO	FRACCION	DECIMAL	PORCENTAJE
HOMBRES	80/86	0,93023256	93,02325581
MUJERES	'6/86	0,06976744	6,976744186



gráfica 11

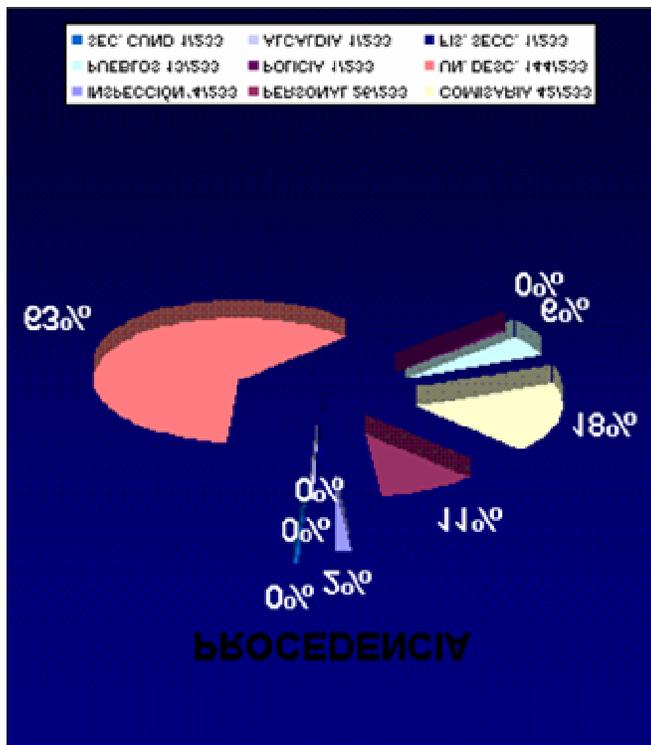
**Sujetos pasivos de procesos en la Fiscalía  
2000**

SUJETO PASIVO	FRACCIÓN	DECIMAL	PORCENTAJE
HOMBRE	6/86	0,06976744	6,976744186
MUJER	77/86	0,89534884	89,53488372
HIJOS/MENORES	3/86	0,03488372	3,488372093



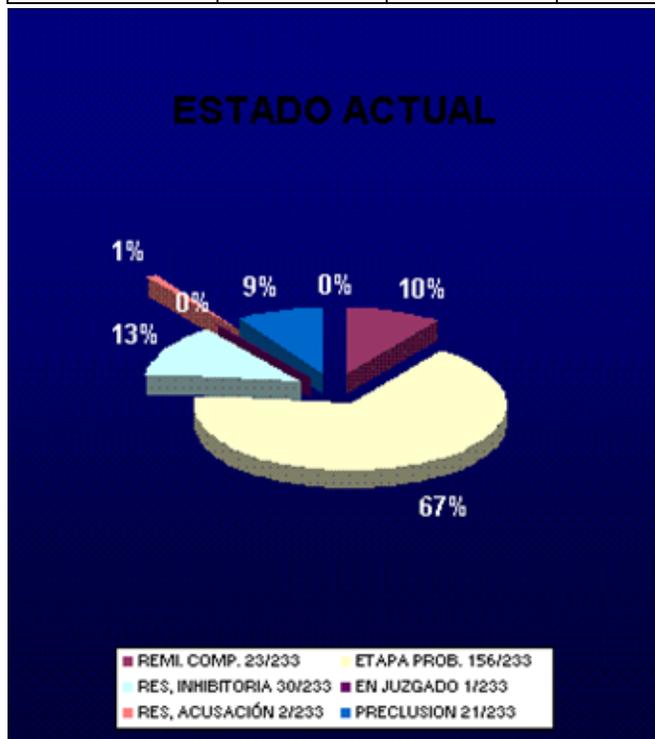
gráfica 12

Procedencia de procesos en la Fiscalía 2001			
PROCEDENCIA	FRACCION	DECIMAL	PORCENTAJE
INSPECCIÓN	4/233	0,01716738	1,716738197
PERSONAL	26/233	0,11158798	11,15879828
COMISARIA	42/233	0,18025751	18,02575107
PUEBLOS	13/233	0,05579399	5,579399142
POLICIA	1/233	0,00429185	0,429184549
UN. Desc.	144/233	0,61802575	61,80257511
SEC. CUND	1/233	0,00429185	0,429184549
ALCALDIA	1/233	0,00429185	0,429184549
FIS. SECC.	1/233	0,00429185	0,429184549



grafica 13

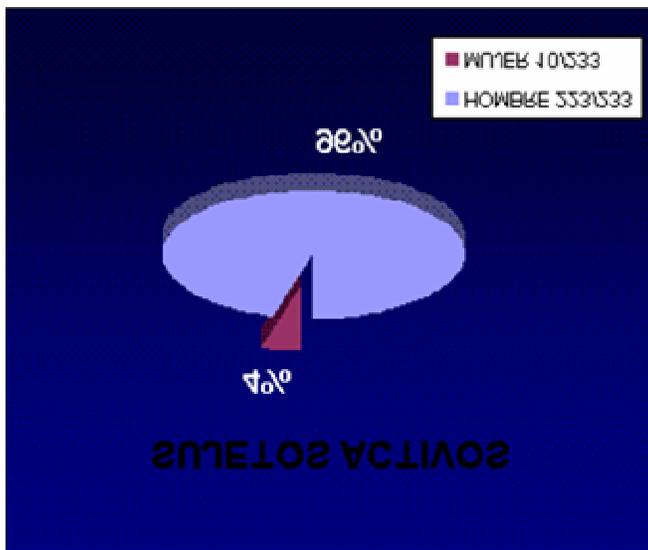
Estado actual de procesos en la Fiscalía 2001			
ESTADO ACTUAL	FRACCION	DECIMAL	PORCENTAJE
REMI. COMP.	23/233	0,09871245	9,871244635
ETAPA PROB.	156/233	0,6695279	66,9527897
RES, INHIBITORIA	30/233	0,12875536	12,87553648
EN JUZGADO	1/233	0,00429185	0,429184549
RES, ACUSACIÓN	2/233	0,00858369	0,858369099
PRECLUSION	21/233	0,09012876	9,012875536



gráfica 14

**Sujetos activos de los procesos en la  
Fiscalía 2001**

SUJETO ACTIVO	FRACCION	DECIMAL	PORCENTAJE
<b>HOMBRE</b>	223/233	0,95708155	95,70815451
<b>MUJER</b>	10/233	0,04291845	4,291845494



gráfica 15

<b>Sujetos pasivos de procesos en la Fiscalía 2001</b>
--

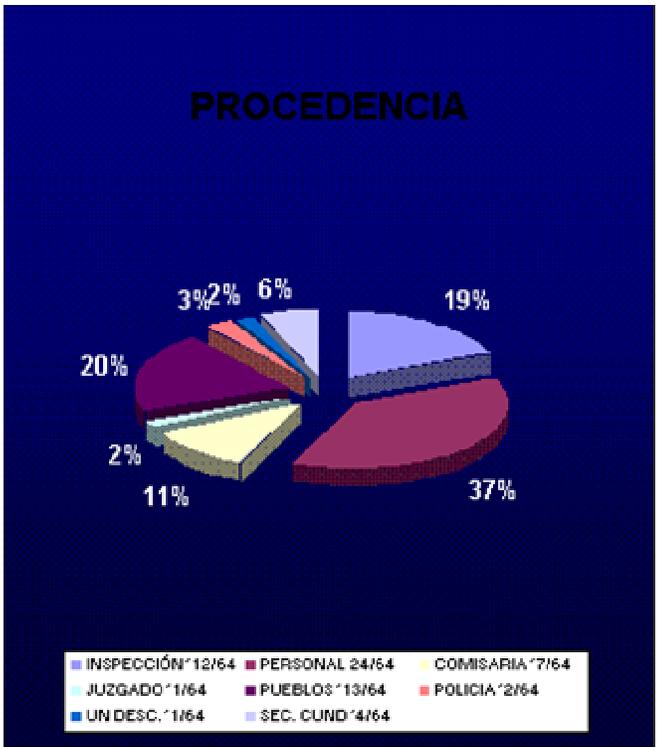
SUJETO PASIVO	FRACCION	DECIMAL	PORCENTAJE
HOMBRE	18/233	0,07725322	7,725321888
MUJER	209/233	0,89699571	89,69957082
DE OFICIO	6/233	0,02575107	2,575107296



gráfica 16

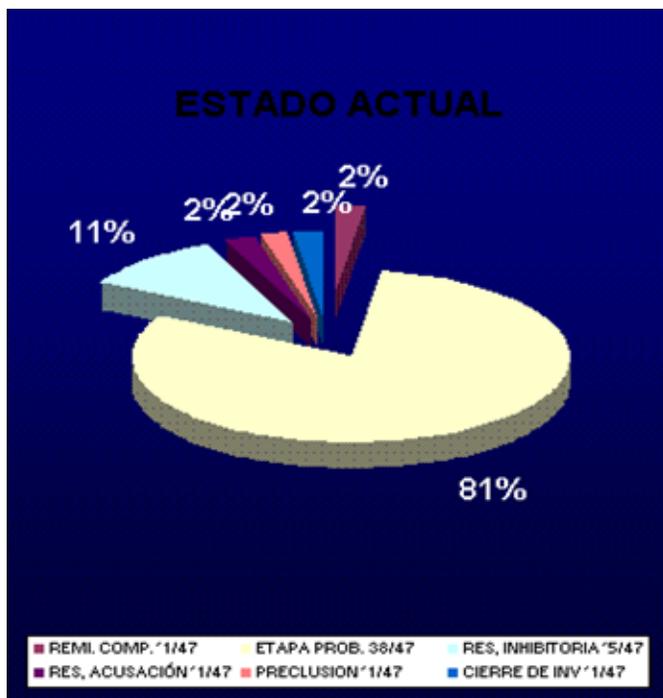
**Procedencia de procesos en la Fiscalía  
2002**

PROCEDENCIA	FRACCION	DECIMAL	PORCENTAJE
INSPECCIÓN	12/64	0,1875	18,75
PERSONAL	24/64	0,375	37,5
COMISARIA	7/64	0,109375	10,9375
JUZGADO	1/64	0,015625	1,5625
PUEBLOS	13/64	0,203125	20,3125
POLICIA	2/64	0,03125	3,125
UN Desc.	1/64	0,015625	1,5625
SEC. CUND	4/64	0,0625	6,25



gráfica 17

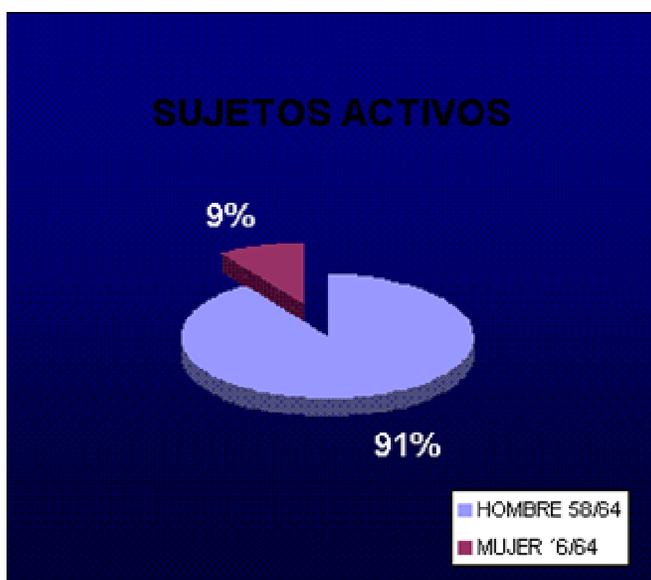
Estado actual de procesos en la Fiscalía 2002			
ESTADO ACTUAL	FRACCION	DECIMAL	PORCENTAJE
REMI. COMP.	1/47	0,0212766	2,127659574
ETAPA PROB.	38/47	0,80851064	80,85106383
RES, INHIBITORIA	5/47	0,10638298	10,63829787
RES, ACUSACIÓN	1/47	0,0212766	2,127659574
PRECLUSION	1/47	0,0212766	2,127659574
CIERRE DE INV	1/47	0,0212766	2,127659574



gráfica 18

<b>Sujetos activos de procesos en la Fiscalía</b> <b>2002</b>
--

SUJETO ACTIVO	FRACCION	DECIMAL	PORCENTAJE
HOMBRE	58/64	0,90625	90,625
MUJER	6/64	0,09375	9,375



gráfica 19

**Sujetos pasivos de procesos en la  
Fiscalía 2002**

SUJETO PASIVO	FRACCION	DECIMAL	PORCENTAJE
HOMBRE	3/64	0,046875	4,6875
MUJER	58/64	0,90625	90,625
DE OFICIO	1/64	0,015625	1,5625
MENORES	2/64	0,03125	3,125

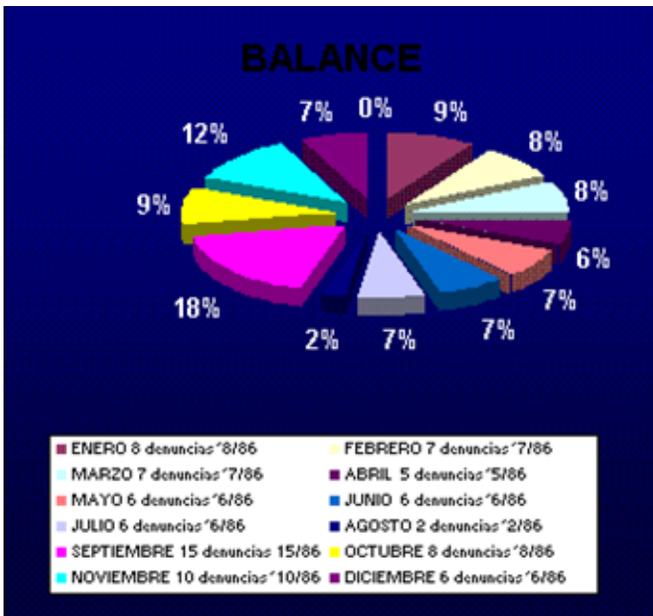


gráfica 20

### Balance general mes por mes Fiscalía 2000

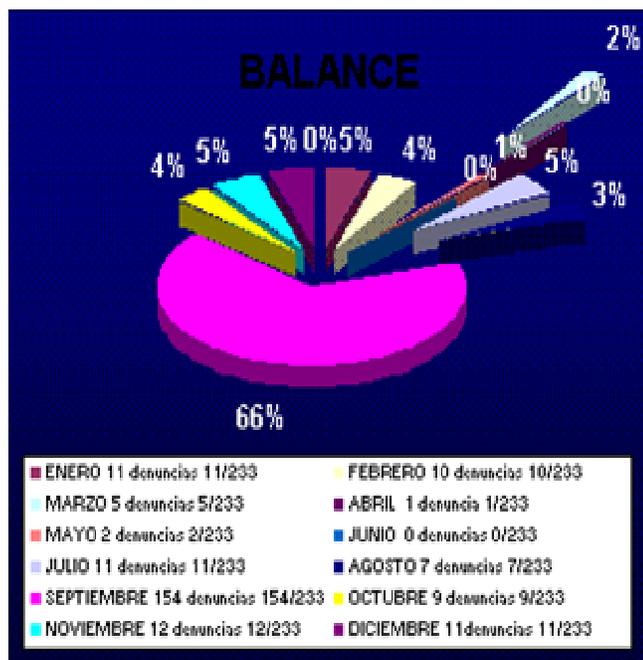
MES	No. DENUNCIAS	FRACCIÓN	PORCENTAJE
-----	---------------	----------	------------

<b>ENERO</b>	8 denuncias	'8/86	9,302325581
<b>FEBRERO</b>	7 denuncias	'7/86	8,139534884
<b>MARZO</b>	7 denuncias	'7/86	8,139534884
<b>ABRIL</b>	5 denuncias	'5/86	5,813953488
<b>MAYO</b>	6 denuncias	'6/86	6,976744186
<b>JUNIO</b>	6 denuncias	'6/86	6,976744186
<b>JULIO</b>	6 denuncias	'6/86	6,976744186
<b>AGOSTO</b>	2 denuncias	'2/86	2,325581395
<b>SEPTIEMBRE</b>	15 denuncias	15/86	17,44186047
<b>OCTUBRE</b>	8 denuncias	'8/86	9,302325581
<b>NOVIEMBRE</b>	10 denuncias	'10/86	11,62790698
<b>DICIEMBRE</b>	6 denuncias	'6/86	6,976744186



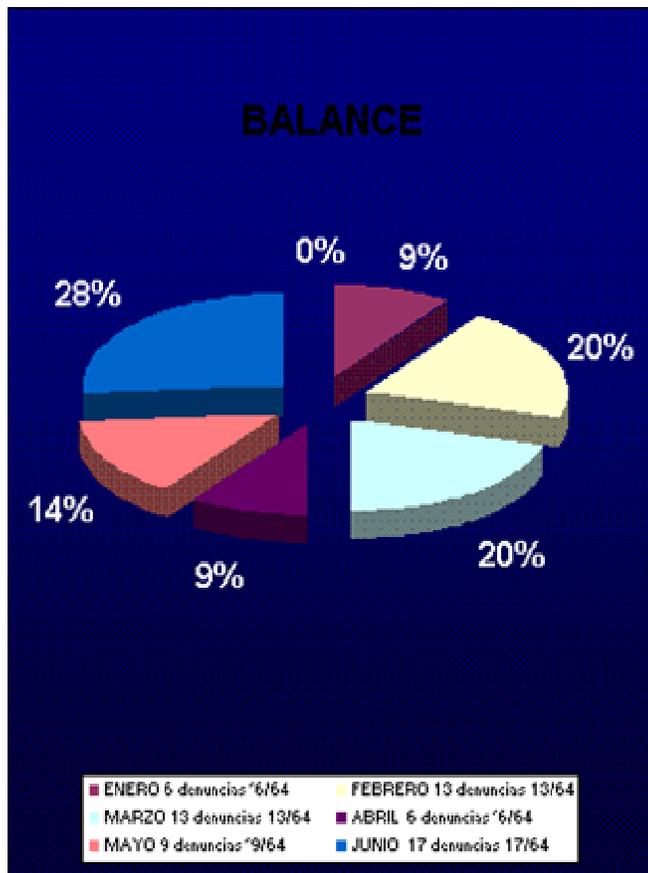
**Balance general mes por mes fiscalia 2001**

MES	No. DENUNCIAS	FRACCIÓN	PORCENTAJE
<b>ENERO</b>	11 denuncias	11/233	4,721030043
<b>FEBRERO</b>	10 denuncias	10/233	4,291845494
<b>MARZO</b>	5 denuncias	5/233	2,145922747
<b>ABRIL</b>	1 denuncia	1/233	0,429184549
<b>MAYO</b>	2 denuncias	2/233	0,858369099
<b>JUNIO</b>	0 denuncias	0/233	0
<b>JULIO</b>	11 denuncias	11/233	4,721030043
<b>AGOSTO</b>	7 denuncias	7/233	3,004291845
<b>SEPTIEMBRE</b>	154 denuncias	154/233	66,0944206
<b>OCTUBRE</b>	9 denuncias	9/233	3,862660944
<b>NOVIEMBRE</b>	12 denuncias	12/233	5,150214592
<b>DICIEMBRE</b>	11 denuncias	11/233	4,721030043



**Balance general mes por mes fiscalia 2002**

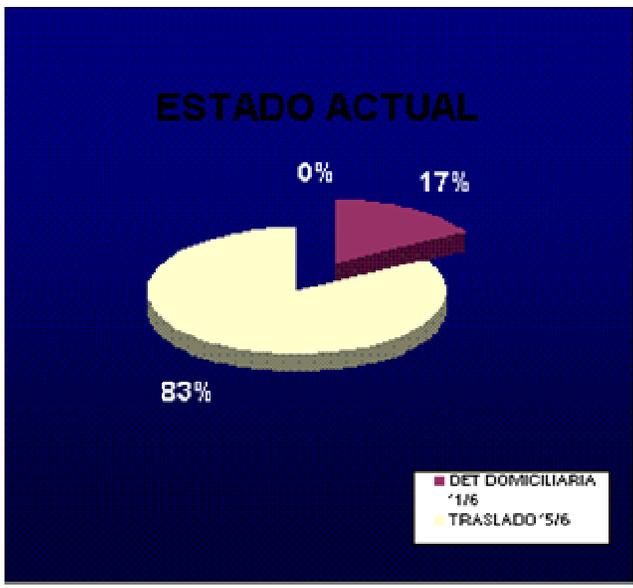
MES	No. DENUNCIAS	FRACCIÓN	PORCENTAJE
<b>ENERO</b>	6 denuncias	6/64	9,375
<b>FEBRERO</b>	13 denuncias	13/64	20,3125
<b>MARZO</b>	13 denuncias	13/64	20,3125
<b>ABRIL</b>	6 denuncias	6/64	9,375
<b>MAYO</b>	9 denuncias	9/64	14,0625
<b>JUNIO</b>	17 denuncias	17/64	26,5625



**Estado actual procesos Juzgado Tercero  
Promiscuo Municipal 2001**

ESTADO ACTUAL	FRACCION	DECIMAL	PORCENTAJE
---------------	----------	---------	------------

DET DOMICILIARIA	1/6	0,16666667	16,6666667
TRASLADO	5/6	0,83333333	83,3333333



gráfica 24

**Sujetos activos procesos Juzgado  
Tercero Promiscuo Municipal 2001**

SUJETO ACTIVO	FRACCIÓN	DECIMAL	PORCENTAJE
------------------	----------	---------	------------

HOMBRES	6/6	1	100
MUJERES	0/6	0	0



gráfica 25

**Sujetos pasivos Juzgado Tercero  
Promiscuo Municipal 2001**

SUJETO PASIVO	FRACCIÓN	DECIMAL	PORCENTAJE
---------------	----------	---------	------------

HOMBRES	0/6	0	0
MUJERES	4/6	0,66666667	66,6666667
DE OFICIO	2/6	0,33333333	33,3333333



gráfica 26

**Estado actual procesos Juzgado Tercero  
Promiscuo Municipal 2002**

ESTADO ACTUAL	FRACCION	DECIMAL	PORCENTAJE
---------------	----------	---------	------------

DET DOMICILIARIA	0/3	0	0
TRASLADO	3/3	1	100

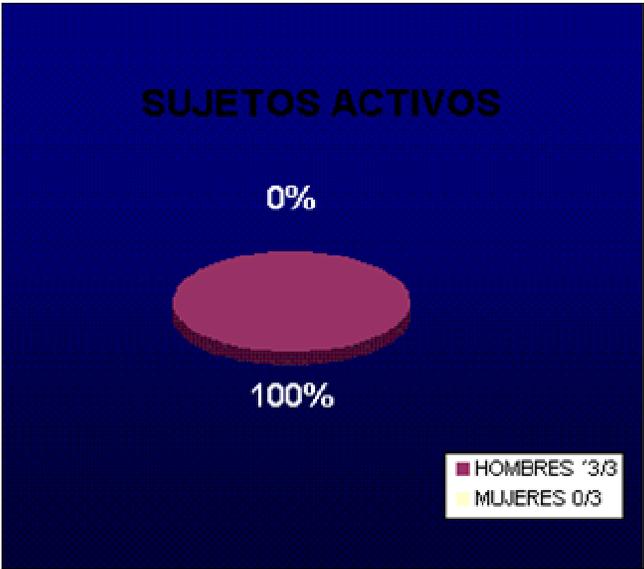


gráfica 27

**Sujetos activos Juzgado Tercero  
Promiscuo Municipal 2002**

SUJETO	FRACCIÓN	DECIMAL	PORCENTAJE
ACTIVO			

HOMBRES	3/3	1	100
MUJERES	0/3	0	0



gráfica 28

**Sujetos pasivos Juzgado Tercero  
Promiscuo Municipal 2002**

SUJETO PASIVO	FRACCIÓN	DECIMAL	PORCENTAJE
---------------	----------	---------	------------

HOMBRES	0/3	0	0
MUJERES	3/3	1	100



gráfica 29

**HOMBRES VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

<b>EDAD</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>VICTIMA DE V.I.</b>	<b>CLASE</b>	<b>AGRESOR</b>
-------------	---------------------	------------------------	--------------	----------------

53	CASADO	NO		
19	SOLTERO	SÍ	FISICA/SICOLOGICA	PADRE
36	U.M.H.	SÍ	SICOLOGICA	SUEGROS
26	U.M.H	NO		
19	SOLTERO	SÍ	SICOLOGICA	PADRES
27	CASADO	NO		
26	CASADO	NO		

<b>DONDE DENUNCIO</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>HIJOS</b>	<b>INSTRUCCIÓN</b>
-----------------------	--------------------	--------------	--------------------

COMISARIA	2 VECES	NO	BACHILLER
NO DENUNCIO	1 VEZ	'1-2	BACHILLER
		'2-4	BACHILLER
NO DENUNCIO	2 VECES	NO	NO HA TERMINADO
		'2-4	BACHILLER
		'2-4	BACHILLER

De los encuestados todos saben que es violencia intrafamiliar, tres han sido victimas por parte de padres o suegros, en cuanto a las causas las opiniones están repartidas, de las 3 victimas solo una denunció las otras dos victimas no lo hicieron, por que no creen en la justicia le temen al agresor e ignoran el tema.

Cuadro número 1

MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR				
EDAD	ESTADO CIVIL	VICTIMA DE V.I.	CLASE	AGRESOR
33	U.M.H	SÍ	FISICA/SICOLOGICA	ESPOSO Y HERMANOS
32	CASADA	SÍ	FISICA/SICOLOGICA	ESPOSO
20	SOLTERA	SÍ	FISICA/SICOLOGICA	PADRE
34	U.MH.	SÍ	SICOLOGICA	ESPOSO /HIJOS
18	SOLTERA	SÍ	FISICA/SICOLOGICA	PADRE/HNOS
32	U.M.H	SI	FISICA/SICOLOGICA	ESPOSO
25	U.M.H	NO		
22	SOLTERA	SÍ	FISICA/SICOLOGICA	PADRE/HNOS
31	U.M.H	NO		
29	U.M.H	NO		
17	SOLTERA	SÍ	FISICA/SICOLOGICA	PADRE/HNOS
44	U.M.H	SÍ	FISICA/SICOLOGICA	ESPOSO,HNOS,SUEGROS
26	U.M.H	NO		

DONDE DENUNCIO	FRECUENCIA/MES	HIJOS	INSTRUCCIÓN
COMISARIA	1 VEZ	2-4	BACHILLER
COMISARIA	1 VEZ	1-2	BACHILLER
NO DENUNCIO	1 VEZ	1-2	BACHILLER
NO DENUNCIO	1 VEZ	2-4	BACHILLER
NO DENUNCIO	2 VECES	NO	BACHILLER
NO DENUNCIO	2 VECES	2-4	BACHILLER
		2-4	BACHILLER

NO DENUNCIO	1 VEZ	NO	NO HA TERMINADO
		'2-4	PRIMARIA
		'2-4	BACHILLER
NO DENUNCIO	1 VEZ	'2-4	BACHILLER
COMISARIA/FISCALIA	2 VECES	'2-4	BACHILLER

Todas las encuestadas saben que es violencia intrafamiliar, sólo 4 Mujeres no han sido víctimas de violencia intrafamiliar, de las víctimas no denunciaron 6 mujeres por miedo al agresor, no creen en la justicia, falta de tiempo e ignorancia sobre el tema, en cuanto a las causas sus opiniones también están repartidas.

Cuadro número 2

**HOMBRES VICTIMAS QUE DENUCNAN**

HOMBRES	FRACCIÓN	DECIMAL	PORCENTAJE
---------	----------	---------	------------

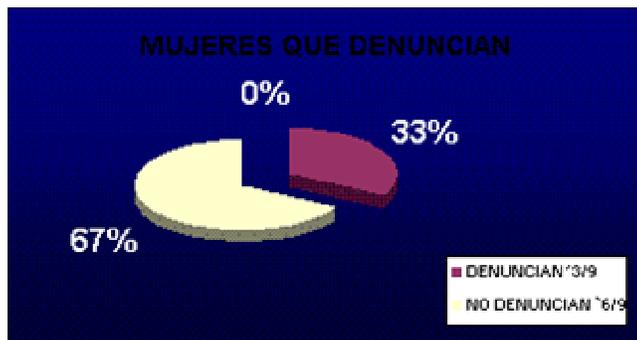
DENUNCIAN	'1/3	0,33333333	33,3333333
NO DENUNCIAN	'2/3	0,66666667	66,6666667



Gráfica 30

**MUJERES VICTIMAS QUE DENUNCIAN**

MUJERES	FRACCIÓN	DECIMAL	PORCENTAJE
DENUNCIAN	$\frac{3}{9}$	0,33333333	33,3333333
NO DENUNCIAN	$\frac{6}{9}$	0,66666667	66,6666667

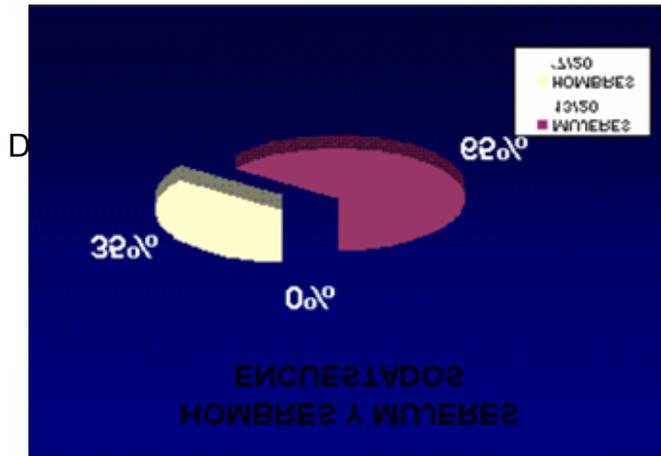


Gráfica 31

**PORCENTAJE DE HOMBRES Y MUJERES  
ENCUESTADOS**

SEXO	FRACCION	DECIMAL	PORCENTAJE
------	----------	---------	------------

MUJERES	13/20	0,65	65
HOMBRES	7/20	0,35	35

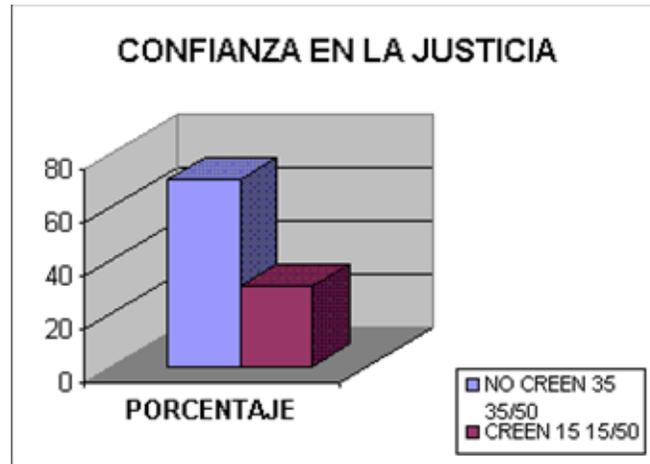


hombres y 13 mujeres.

gráfica 32

Entre las causas para no denunciar la que más llama la atención es la falta de confianza en la justicia, lo cual queremos explicar con una grafica. Para la cual hicimos unas preguntas adicionales posteriormente, se pregunto a 50 personas sí creían en la justicia, y él porque de su respuesta, la mayoría es decir 35 personas no creen en la justicia porque según ellos es muy demorada.

ENCUESTADOS	50	FRACCIÓN	PORCENTAJE
<b>NO CREEN</b>	35	35/50	70
<b>CREEN</b>	15	15/50	30



Como podemos ver la mayoría de las personas no denuncian por desconfianza en los servidores judiciales.

Gráfica 33